



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

**DOCUMENTOS OFICIALES
11° PERIODO DE SESIONES**

3 DE JUNIO — 24 DE JULIO DE 1952

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

Volumen 1

NUEVA YORK

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro.
- CANADA**
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Les Presses Universitaires Laval, Quebec.
- CEILAN**
The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Latina Ltda., Carrera 6a., 13-05, Bogotá.
- COSTA-RICA**
Tres Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**
Československý Spisovatel, Národní Trida 9, Praha 1.
- CHILE**
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
- CHINA**
Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**
Librería Científica, Box 362, Guayaquil.
- EGIPTO**
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cía., la Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS**
D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**
Goubaud & Cía. Ltda., 5 Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI**
Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA**
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA**
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAN**
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Seadi Avenue, Tehran.
- IRAK**
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRLANDA**
Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA**
Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.
- LIBANO**
Librairie universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**
J. Momolu Kamera, Monrovia.
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NICARAGUA**
Dr. Ramiro Ramírez V., Managua, D.N.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA**
U. N. Assn. of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMA**
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PERU**
Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL**
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**
H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SIRIA**
Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbothandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**
Librairie Payot S.A., Leusanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse, 17, Zurich 1.
- TAILANDIA**
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.) Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**
Representación de Editoriales, Prof. M. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA**
Distribuidora Escolar S.A., Manduca a Ferrenquin 133, Caracas.
- YUGOSLAVIA**
Drzavno Preduzece, Jugoslovenske Knjige, Mersala Tito 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA**
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
W. E. Saabach, Frankenstrasse 14, Köln-Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA**
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., 1, Graben 31, Wien 1.
- EN ESPAÑA**
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON**
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5251)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

Printed in U.S.A.

Price: \$1.75 (U.S.)
(or equivalent in other currencies)

72892—December 1952—600



NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

DOCUMENTOS OFICIALES

11° PERIODO DE SESIONES

3 DE JUNIO — 24 DE JULIO DE 1952

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

Volumen 1

NUEVA YORK

NOTA

Los textos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria a que se hace referencia en el presente volumen, se encuentran en los respectivos volúmenes impresos de resoluciones, que contienen las resoluciones aprobadas por esos órganos en cada uno de sus períodos de sesiones o en cada parte de sus períodos de sesiones.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican respectivamente el lugar de la resolución en la serie a que corresponde y el período de sesiones en que fué aprobada.

*
* *
*

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

T/1030
20 de agosto de 1952

INDICE

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
463 (XI). Revisión del cuestionario provisional..	1	482 (XI). Petición del Chagga Council (T/Pet. 2/137), relativa a Tanganyika.....	12
464 (XI). Informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del Africa Oriental, 1951.....	1	483 (XI). Petición de los representantes de los Waarushas (T/Pet.2/144), relativa a Tanganyika	12
465 (XI). Atribuciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del Africa Occidental, 1952.....	1	484 (XI). Petición de la Arusha Citizen Union (T/Pet.2/146), relativa a Tanganyika.....	13
466 (XI). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria	2	485 (XI). Petición del Sr. Joseph Byebaliro (T/Pet.2/148), relativa a Tanganyika.....	15
467 (XI). Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria	2	486 (XI). Petición del Sr. Remi Tengo (T/Pet. 2/150), relativa a Tanganyika.....	15
468 (XI). Peticiones de los representantes de la tribu Wa-Meru (T/Pet.2/99 y Add.1 a 7) y del Sr. Gamaliell Sablak (T/Pet.2/143), relativas a Tanganyika	3	487 (XI). Petición del Sr. R. M. Mauchauffee (T/Pet.2/152), relativa a Tanganyika.....	16
469 (XI). Peticiones de la Bahaya Union, Sección de Bukoba (T/Pet.2/104) y sección de Geita (T/Pet.2/105), relativas a Tanganyika.....	5	488 (XI). Petición del Consejo de Buhaya (Bukoba) (T/Pet.2/154), relativa a Tanganyika..	16
470 (XI). Petición de los jefes y el pueblo del distrito de Kwimba (T/Pet.2/107), relativa a Tanganyika	5	489 (XI). Petición del Sr. Hassani Semboja y 14 personas más (T/Pet.2/155), relativa a Tanganyika	16
471 (XI). Petición de la African Association, Ngudu (T/Pet.2/108), relativa a Tanganyika	6	490 (XI). Petición del Sr. Abdalahamani Kaponta (T/Pet.2/156), relativa a Tanganyika.....	17
472 (XI). Petición de los Liwalis del Distrito de Mikindani (T/Pet.2/115), relativa a Tanganyika	7	491 (XI). Peticiones de la Union des Colons du Ruanda Urundi (T/Pet.3/39 y T/Pet.3/55), relativas a Ruanda Urundi	17
473 (XI). Petición de la Indian Association de Iringa (T/Pet.2/116), relativa a Tanganyika	7	492 (XI). Petición del Sr. Nzamwita Gaston Jovite (T/Pet.3/44 y Add.1), relativa a Ruanda Urundi	18
474 (XI). Petición del Sr. Abdul-Bary Muhammad Diwan y otros (T/Pet.2/119), relativa a Tanganyika	8	493 (XI). Petición del doctor R. Van Saceghem (T/Pet.3/57), relativa a Ruanda Urundi....	18
475 (XI). Petición de la Asociación de Cocineros, Lavaderos y Criados Africanos (T/Pet.2/121), relativa a Tanganyika.....	8	494 (XI). Petición del Sr. P. J. Wilkinson (T/Pet.3/58), relativa a Ruanda Urundi.....	19
476 (XI). Petición de la Bahaya Union, Sección de Dar-es-Salaam (T/Pet.2/122), relativa a Tanganyika	9	495 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/33), relativa a Somalia bajo administración italiana	19
477 (XI). Petición del Sr. Athumani Chakusaga (T/Pet.2/127), relativa a Tanganyika.....	9	496 (XI). Petición del Sr. Idris Omar Gude y otras personas, de Goluen (T/Pet.11/39), relativa a Somalia bajo administración italiana	20
478 (XI). Petición del Sr. B. L. Vadgama (T/Pet.2/128), relativa a Tanganyika.....	10	497 (XI). Petición del Club de la Juventud de Hamar (T/Pet.11/41), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	20
479 (XI). Petición de la Asociación Ishakia (T/Pet.2/131), relativa a Tanganyika.....	10	498 (XI). Petición de la Unione Difesa della Somalia (T/Pet.11/44), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	21
480 (XI). Petición de la Chagga Cultural Association, de Moshi (T/Pet.2/134), relativa a Tanganyika	11	499 (XI). Petición de los representantes de las tribus Disso, Emit y Wanghel (T/Pet.11/45 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana	21
481 (XI). Petición del Sr. G. A. Papadopoulos T/Pet.2/135), relativa a Tanganyika.....	11	500 (XI). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/46), y del Hisbia Dighil y Miriflé, sección de Bar-	

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
dera (T/Pet.11/47), relativas a Somalia bajo administración italiana	22	518 (XI). Petición del Sr. Mohamed Mahamud y otras personas (T/Pet.11/72), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	29
501 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dolo (T/Pet.11/49), relativa a Somalia bajo administración italiana..	22	519 (XI). Petición de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/77), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	29
502 (XI). Petición del Sr. Hussen id Barre Samantar y otras personas (T/Pet.11/50), relativa a Somalia bajo administración italiana..	23	520 (XI). Petición del Sr. Salah Mohamed Abocar (T/Pet.11/82), relativa a Somalia bajo administración italiana	30
503 (XI). Peticiones de los Sres. Haji Hassan, Iusuf Haji Hassan y otras personas (T/Pet. 11/51) y de los Sres Haji Hassan Giama, Haji Hassan Egal y otras personas (T/Pet. 11/62), relativas a Somalia bajo administración italiana	23	521 (XI). Petición de los Srs. Saleh Mohamed y Ahamed Mohamed (T/Pet.11/83), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	30
504 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Distrito de Galcaio (T/Pet.11/52 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana	23	522 (XI). Petición de los obreros del Autoparco Civile (T/Pet.11/84), relativa a Somalia bajo administración italiana	30
505 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dusamareb (T/Pet.11/53), relativa a Somalia bajo administración italiana	24	523 (XI). Petición del Sr. Dirie Warsama Ahmed (T/Pet.11/85), relativa a Somalia bajo administración italiana	31
506 (XI). Petición del Sr. Yusuf Mussa Abucar (T/Pet.11/55 y Add.1 y 2), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	24	524 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Chisimaio (T/Pet.11/88), relativa a Somalia bajo administración italiana	31
507 (XI). Petición de ciertos comerciantes de Mogadiscio (T/Pet.11/56), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	24	525 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bulu Burti (T/Pet.11/89), relativa a Somalia bajo administración italiana	32
508 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Merca (T/Pet.11/57), relativa a Somalia bajo administración italiana..	25	526 (XI). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Gardo (T/Pet.11/90 y T/Pet.11/91), relativas a Somalia bajo administración italiana	33
509 (XI). Petición del jefe Giumale Barre y otras personas (T/Pet.11/58), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	26	527 (XI). Petición del Comitato Centrale dei Commerciali, Mogadiscio (T/Pet.11/92), relativa a Somalia bajo administración italiana..	34
510 (XI). Petición del Sr. Darman Hassar y otras personas (T/Pet.11/59 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	26	528 (XI). Petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/97), relativa a Somalia bajo administración italiana	34
511 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet. 11/60 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana	26	529 (XI). Petición de los alumnos de la Scuola Preparazione Politico-Administrativa (T/Pet. 11/99), relativa a Somalia bajo administración italiana	35
512 (XI). Peticiones del Sr. Haji Mohamed Yusuf Alim (T/Pet.11/63 y T/Pet.11/168), relativas a Somalia bajo administración italiana..	27	530 (XI). Petición de los Guardie Carcerarie Somale (T/Pet.11/100), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	35
513 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dusamareb (T/Pet.11/64), relativa a Somalia bajo administración italiana	27	531 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afgoi (T/Pet.11/106), relativa a Somalia bajo administración italiana	35
514 (XI). Petición del Sr. Nur Allakal y otras personas (T/Pet.11/65 y Add.1, 2 y 3), relativa a Somalia bajo administración italiana..	28	532 (XI). Petición del Sr. Farah Mohamed Osman y otras personas (T/Pet.11/107), relativa a Somalia bajo administración italiana...	36
515 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afmadu (T/Pet.11/68), relativa a Somalia bajo administración italiana	28	533 (XI). Petición del Sindacato Personale Autoctono, de Mogadiscio (T/Pet.11/108), relativa a Somalia bajo administración italiana...	37
516 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/70), relativa a Somalia bajo administración italiana	28	534 (XI). Petición del Comité Provisional y los miembros del Hisbia Dighil y Miriflé, de Mogadiscio (T/Pet.11/109), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	37
517 (XI). Petición del Sr. Hussen Gassim Mahamud (T/Pet.11/71), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	29	535 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/112 y Add.1 y 2), relativa a Somalia bajo administración italiana	38

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
536 (XI). Petición de los somalis propietarios de camiones (T/Pet.11/113), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	38
537 (XI). Petición de los jeques, jefes y notables de la Provincia de Migiurtinia (T/Pet.11/114), relativa a Somalia bajo administración italiana	38
538 (XI). Petición del Sr. Ibrahim Moallim Ali y otras personas (T/Pet.11/115), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	39
539 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/118), relativa a Somalia bajo administración italiana..	39
540 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, de Mogadiscio (T/Pet.11/120), relativa a Somalia bajo administración italiana..	40
541 (XI). Petición del Sr. Ismal Adan Mumin (T/Pet.11/122), relativa a Somalia bajo administración italiana	40
542 (XI). Petición del Sr. Salah Abdi Mohamed Musse (T/Pet.11/123), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	41
543 (XI). Petición del Sr. Ismail Fara Issa (T/Pet.11/124), relativa a Somalia bajo administración italiana	41
544 (XI). Petición de los Srs. Farah Mohamed, Mohamed Ali y Jama Adeh (T/Pet.11/125), relativa a Somalia bajo administración italiana	41
545 (XI). Petición del Sr. Ahamed Mohamed Ulo (T/Pet.11/126), relativa a Somalia bajo administración italiana	42
546 (XI). Petición de los Srs. Haji Mohamed Hassono y Haji Iman (T/Pet.11/127), relativa a Somalia bajo administración italiana .	42
547 (XI). Petición del Sr. Ismail Nur Shirmarke (T/Pet.11/128), relativa a Somalia bajo administración italiana	42
548 (XI). Petición del Sr. Issa Yusuf Mead (T/Pet.11/129 y Adds.1 y 2), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	43
549 (XI). Petición del Sr. Osman Mussa Arrale (T/Pet.11/130), relativa a Somalia bajo administración italiana	43
550 (XI). Petición del Sr. Yusuf Ali (T/Pet.11/131), relativa a Somalia bajo administración italiana	43
551 (XI). Petición del Sr. Hassan Gulen y de otros cuatro ex soldados (T/Pet.11/132), relativa a Somalia bajo administración italiana	43
552 (XI). Petición del Sr. Mohamed Awod Daar (T/Pet.11/133), relativa a Somalia bajo administración italiana	44
553 (XI). Petición del Sr. Yusuf Farah Abdi y otras personas (T/Pet.11/134), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	44
554 (XI). Petición del Sr. Haji Habo'Imanchio (T/Pet.11/135), relativa a Somalia bajo administración italiana	45

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
555 (XI). Petición del Sr. Mohamed Hirabe y otros 36 ex soldados (T/Pet.11/136), relativa a Somalia bajo administración italiana...	45
556 (XI). Petición del Sr. Nur Ahamed Hassan (T/Pet.11/137), relativa a Somalia bajo administración italiana	45
557 (XI). Petición del Sr. Carashe Ibrahim Ali y de otros dos ex soldados (T/Pet.11/138), relativa a Somalia bajo administración italiana	46
558 (XI). Petición del Sr. Issa Omar Ghodi (T/Pet.11/139), relativa a Somalia bajo administración italiana	46
559 (XI). Petición del Sr. Mohamed Ali Ahmed y otras personas (T/Pet.11/140), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	46
560 (XI). Petición del Sr. Abdi Ade y otras seis personas (T/Pet.11/142), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	47
561 (XI). Petición de los Sres. Salah Musse Hassan y Abdi Nur Uarsame (T/Pet.11/144), relativa a Somalia bajo administración italiana	47
562 (XI). Petición del Sr. Giamma Ali Mattan (T/Pet.11/145), relativa a Somalia bajo administración italiana	47
563 (XI). Peticiones del Sr. Nohou Mohamed Abiker y otras personas (T/Pet.11/147) y de los representantes de la tribu Wak-Bio (T/Pet.11/158), relativas a Somalia bajo administración italiana	47
564 (XI). Petición del Sr. Scerif Abubakar (T/Pet.11/148), relativa a Somalia bajo administración italiana	48
565 (XI). Petición del Sr. Ali Auale Ghere (T/Pet.11/149), relativa a Somalia bajo administración italiana	48
566 (XI). Petición de los representantes de la tribu Abgal-Yusuf (T/Pet.11/150), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	48
567 (XI). Petición del Sr. Mohamed Amir (T/Pet.11/151), relativa a Somalia bajo administración italiana	49
568 (XI). Petición del Sr. Hagi Ibrahim y otras personas (T/Pet.11/154), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	49
569 (XI). Petición del Sr. Scerif Ahmed Abdalla (T/Pet.11/156), relativa a Somalia bajo administración italiana	49
570 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Belet Uen (T/Pet.11/157), relativa a Somalia bajo administración italiana	50
571 (XI). Petición de los Sres. Abdulkadir Yerow Issack y Mohamed Sheikh Ahmed (T/Pet.11/159), relativa a Somalia bajo administración italiana	50
572 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/160 y	

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana	51	591 (XI). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Chisimaio (T/Pet.11/220), y del jefe Haji Ali Scirua (T/Pet.11/244), relativas a Somalia bajo administración italiana	57
573 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Ali Hassan (T/Pet.11/162), relativa a Somalia bajo administración italiana	51	592 (XI). Petición del Sr. Ahmed Shire Lawaha (T/Pet.11/222 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana	58
574 (XI). Petición del Sr. Ahmed Mohamed Hussien Mohamed (T/Pet.11/164), relativa a Somalia bajo administración italiana	52	593 (XI). Petición del Sr. Mohamed Scek Osman, Secretario General de la Unione Africana-Somali (T/Pet.11/223), relativa a Somalia bajo administración italiana	58
575 (XI). Petición de los Miembros del Comité de la S.A.C.A.M.B.S. (T/Pet.11/165), relativa a Somalia bajo administración italiana	52	594 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dolo (T/Pet.11/224), relativa a Somalia bajo administración italiana	59
576 (XI). Petición de la Unione Patriottica Bimalia y del Hisbia Dighil y Miriflé, de Merca (T/Pet.11/166), relativa a Somalia bajo administración italiana	52	595 (XI). Petición de los representantes de la tribu Abgal Waesle, "rer" Ali Gaff (T/Pet.11/226), relativa a Somalia bajo administración italiana	59
577 (XI). Petición de los alumnos de la escuela nocturna de Merca (T/Pet.11/171), relativa a Somalia bajo administración italiana	52	596 (XI). Petición del jefe Moalim Adan Ali (T/Pet.11/227), relativa a Somalia bajo administración italiana	60
578 (XI). Petición de la Comunidad árabe de Chisimaio (T/Pet.11/174), relativa a Somalia bajo administración italiana	53	597 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Mahmud Hassan Mohamed (T/Pet.11/228), relativa a Somalia bajo administración italiana	60
579 (XI). Petición de las mujeres somalis de Gardo (T/Pet.11/179), relativa a Somalia bajo administración italiana	53	598 (XI). Petición del Sr. C. A. Koumariansos (T/Pet.11/229 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana	60
580 (XI). Petición del Sr. Hassan Ibrahim Mohamed y 13 personas más (T/Pet.11/181), relativa a Somalia bajo administración italiana	54	599 (XI). Peticiones de los jefes de la tribu Aulihan (T/Pet.11/230) y de Ugaz Ghedi Dahor (T/Pet.11/231), relativa a Somalia bajo administración italiana	61
581 (XI). Petición del jeque Mohamed Haji Aid Abd el Rahman (T/Pet.11/182), relativa a Somalia bajo administración italiana	54	600 (XI). Petición de la Srta. E. Sylvia Pankhurst (T/Pet.11/232), relativa a Somalia bajo administración italiana	61
582 (XI). Petición del Sr. Hassan Yusuf y cuatro personas más (T/Pet.11/183), relativa a Somalia bajo administración italiana	54	601 (XI). Petición del Sr. Barud Ismail Raghe (T/Pet.11/233), relativa a Somalia bajo administración italiana	61
583 (XI). Petición del Sr. Mohamed Bothar y cinco personas más (T/Pet.11/196), relativa a Somalia bajo administración italiana	55	602 (XI). Petición de la Rappresentanza Caporali e Capi Squadra gia Servizio Locust Control (T/Pet.11/234), relativa a Somalia bajo administración italiana	62
584 (XI). Petición del Sr. Sama Aliu Abdurrahman (T/Pet.11/198), relativa a Somalia bajo administración italiana	55	603 (XI). Petición del Sr. Mohamed Scek Abdurrahman y otras personas (T/Pet.11/235), relativa a Somalia bajo administración italiana	62
585 (XI). Petición del Sr. Ahmed Ali Isse (T/Pet.11/202), relativa a Somalia bajo administración italiana	55	604 (XI). Petición del Sr. Scek Ali Haji Abdalla (T/Pet.11/236), relativa a Somalia bajo administración italiana	62
586 (XI). Petición del Sr. Mohamed Ali Uene (T/Pet.11/203), relativa a Somalia bajo administración italiana	56	605 (XI). Petición del Sr. Jama Hassan Ibrahim Hussien (T/Pet.11/237), relativa a Somalia bajo administración italiana	63
587 (XI). Petición del Sr. Demo Hasci y tres personas más (T/Pet.11/206), relativa a Somalia bajo administración italiana	56	606 (XI). Petición del Sr. Scire Dirie Abdille Coscin y seis personas más (T/Pet.11/238), relativa a Somalia bajo administración italiana	63
588 (XI). Petición de los representantes de la tribu Merehan (T/Pet.11/211 y Corr.1), relativa a Somalia bajo administración italiana	56	607 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Sugulle Hussien (T/Pet.11/239), relativa a Somalia bajo administración italiana	63
589 (XI). Petición de los Sres. Salah Ibrahim, Mohamed Hussien y 15 personas más (T/Pet.11/214), relativa a Somalia bajo administración italiana	56	608 (XI). Petición del Sr. Abdiraman Hersi Ali (T/Pet.11/240), relativa a Somalia bajo administración italiana	64
590 (XI). Petición del jefe Malim Aden Merehan (T/Pet.11/219), relativa a Somalia bajo administración británica	57		

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
609 (XI). Petición del Sr. Isse Abdi Hassan y dos personas más (T/Pet.11/241), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	64
610 (XI). Petición de los representantes de la tribu Childlé Sagalo (T/Pet.11/242), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	64
611 (XI). Petición de 39 personas de Dusa Mareb (T/Pet.11/251), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	65
612 (XI). Petición de la Sra. Anot Warsama (T/Pet.11/252), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	65
613 (XI). Petición del Sr. Omar Jumale Ali (T/Pet.11/253), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	65
614 (XI). Petición del Sr. Kalif Igou Osman y de otros representantes de los campesinos de Childlé (T/Pet.11/254), relativa a Somalia bajo administración italiana.....	65
615 (XI). Peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet. 4/70 y Add.1), y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y Adds.1 a 5 y T/Pet. 4/72), relativas al Camerún bajo administración británica.....	66
616 (XI). Petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/76 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración británica.....	66
617 (XI). Petición del Sr. A. K. Ikomi (T/Pet. 4/78, relativa al Camerún bajo administración británica.....	67
618 (XI). Petición del Sr. Josué Noubissie (T/Pet.4/80), relativa al Camerún bajo administración británica.....	67
619 (XI). Petición de la Comunidad Indígena Bwinga (T/Pet.4/81), relativa al Camerún bajo administración británica.....	68
620 (XI). Petición del Sr. Martin Asongwed y otros miembros de la Bamenda Improvement Association (T/Pet.4/82), relativa al Camerún bajo administración británica.....	68
621 (XI). Peticiones del Kamerun United National Congress (T/Pet.4/79, T/Pet.5/105 y Add.1 y T/Pet.4/83), relativas al Camerún bajo administración británica y al Camerún bajo administración francesa.....	69
622 (XI). Petición de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/97 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa.....	69
623 (XI). Petición de la Union des populations du Cameroun, oficina central de M'Balmayo (T/Pet.5/99), relativa al Camerún bajo administración francesa.....	71
624 (XI). Petición de la Union des populations du Cameroun, Comité regional de Foumban (T/Pet.5/101), relativa al Camerún bajo administración francesa.....	72
625 (XI). Petición del Sr. Ernst Mayer (T/Pet. 5/103), relativa al Camerún bajo administración francesa.....	72

<i>Resolución</i>	<i>Página</i>
626 (XI). Petición del Sr. Ernesto Mpoumpiel (T/Pet.5/106 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa.....	72
627 (XI). Petición del Sr. Valere Eddy Mengack (T/Pet.5/107), relativa al Camerún bajo administración francesa.....	73
628 (XI). Petición del Presidente del Comité regional de la Union des populations du Cameroun, de Foumban (T/Pet.5/108), relativa al Camerún bajo administración francesa.....	73
629 (XI). Petición del Togoland Congress (T/Pet.6/314), relativa al Togo bajo administración británica.....	74
630 (XI). Petición de Nana Atorsah Agyeman, Jefe Superior de los nawuris, de Kpandai (T/Pet.6/315), relativa al Togo bajo administración británica.....	74
631 (XI). Petición del Presidente del Togoland Congress (T/Pet.6/316), relativa al Togo bajo administración británica.....	74
632 (XI). Peticiones relacionadas con el incidente de Vogan del 23 de agosto de 1951, relativas al Togo bajo administración francesa.....	75
633 (XI). Peticiones relacionadas con el incidente de Agbétiko del 1º de agosto de 1951, relativas al Togo bajo administración francesa.....	75
634 (XI). Petición del Mouvement de la Jeunesse togalaise (T/Pet.7/292, y Add.1), relativa al Togo bajo administración francesa.....	76
635 (XI). Petición de la Association des Nations Unies du Togo (T/Pet.7/293), relativa al Togo bajo administración francesa.....	76
636 (XI). Petición de los Sres. Aku, Olympio y Antor (T/Pet.7/294), y petición del Sr. Antor, Secretario General del Togoland Congress (T/Pet.7/296), relativas al Togo bajo administración francesa.....	77
637 (XI). Peticiones del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/995 y Add.1 y T/Pet.7/297), relativas al Togo bajo administración francesa...	77
638 (XI). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/298 y Add.1), relativa al Togo bajo administración francesa.....	78
639 (XI). Peticiones del Sr. Sam Klu y del Dr. Aku (T/Pet.7/299), del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/300), y de los Sres. Apaloo y Aihson (T/Pet.7/301), relativas al Togo bajo administración francesa.....	78
640 (XI). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/302), relativa al Togo bajo administración francesa.....	79
641 (XI). Colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria.....	79

**OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO
EN SU 11º PERÍODO DE SESIONES**

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Aprobación del programa.....	80	Informe del Comité de Desarrollo Económico Rural de los territorios en fideicomiso.....	80
Representación de los Estados Miembros.....	80	Uniones Administrativas concernientes a los terri- torios en fideicomiso.....	81
Elección de Presidente y de Vicepresidente.....	80	Procedimientos generales del Consejo de Adminis- tración Fiduciaria	81
Examen de los informes anuales de las Autoridades Administradoras sobre la administración de los territorios en fideicomiso.....	80	Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso	81
Examen de las peticiones.....	80	Adelanto social en los territorios en fideicomiso...	81
Disposiciones relativas al envío de la próxima misión visitadora a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental.....	80	Transmisión de informaciones sobre las actividades de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso	81
		Programa de conferencias en la Sede y en Ginebra	81



CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU 11° PERIODO DE SESIONES, DEL 3 DE JUNIO AL 24 DE JULIO DE 1952

463 (XI). Revisión del cuestionario provisional

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide aprobar el Cuestionario que figura en los documentos T/L.246 y Corr.1, con las enmiendas ulteriormente introducidas,¹ dejando constancia en las actas oficiales del Consejo de las reservas² formuladas por distintos miembros del mismo.

414a. sesión,
6 de junio de 1952.

464 (XI). Informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del Africa Oriental, 1951

El Consejo de Administración Fiduciaria

Habiendo examinado en su 11° periodo de sesiones los informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del Africa Oriental (1951),³ así como las observaciones formuladas por las Autoridades Administradoras⁴ respecto a los informes relativos a Tanganyika y Somalia bajo administración italiana,

1. Toma nota de los informes y de las observaciones de las Autoridades Administradoras;

2. Manifiesta su satisfacción por la labor realizada por la Misión Visitadora en nombre del Consejo;

3. Señala que, en su 11° periodo de sesiones, al formular sus propias conclusiones y recomendaciones sobre la situación en los territorios en cuestión, el Consejo ha tenido en cuenta las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora y las observaciones formuladas al respecto por las Autoridades Administradoras;

4. Decide seguir teniendo en cuenta tales observaciones y conclusiones al examinar en lo futuro cuestiones

¹ Véase el documento T/L.272.

² Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 10° periodo de sesiones 408a. sesión; e *idem*, 11° periodo de sesiones, 413a. y 414a. sesiones.

relativas a los territorios en fideicomiso de que se trata;

5. Invita a las Autoridades Administradoras interesadas a que presten la más cuidadosa atención a las conclusiones de la Misión Visitadora, así como a los comentarios hechos al respecto por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria;

6. Decide, conforme al artículo 99 de su reglamento, que se impriman los informes de la Misión Visitadora, junto con las observaciones formuladas por las Autoridades Administradoras interesadas y el texto de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General se sirva tomar las disposiciones necesarias para la impresión de dichos documentos a la mayor brevedad posible.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

465 (XI). Atribuciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del Africa Occidental, 1952

El Consejo de Administración Fiduciaria

Habiendo designado una segunda Misión Visitadora para los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental, compuesta del Sr. Roy A. Peachey (Australia) como Presidente, y de los Sres. Robert Scheyven (Bélgica), H. K. Yang (China) y Roberto E. Quirós (El Salvador), auxiliada por funcionarios de la Secretaría así como por los funcionarios de las administraciones locales que éstas designen;

Recordando su resolución 424 (X), del 3 de marzo de 1952, por la que, en conformidad con la resolución 555 (VI) de la Asamblea General del 18 de enero de

³ Véanse los documentos T/946 y Corr.1, T/947 y Corr.1 y T/948.

⁴ Véanse los documentos T/977, T/1006 y Corr.1.

1952 pidió a la Misión Visitadora que investigase el problema de los ewés y de la unificación del Togo y presentase un informe especial al respecto;

Recordando que el 31 de marzo de 1952 aprobó el calendario de actividades de la Misión,⁵

1. *Decide* que la Misión Visitadora salga en agosto de 1952 y visite los territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica, el Togo bajo administración francesa, el Camerún bajo administración británica y el Camerún bajo administración francesa, conforme se previó en anteriores decisiones del Consejo;⁶

2. *Encarga* a la Misión Visitadora que, teniendo en cuenta los términos de la resolución 321 (IV) de 15 de noviembre de 1949 de la Asamblea General, investigue, del modo más completo posible las disposiciones tomadas en los cuatro territorios en fideicomiso mencionados para lograr las finalidades enunciadas en el inciso b del Artículo 76 de la Carta, y que informe del modo más completo posible al respecto;

3. *Encarga* a la Misión Visitadora que, en la forma que corresponda teniendo en cuenta los debates del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General, así como las resoluciones aprobadas por dichos órganos, preste atención a las cuestiones planteadas en los informes anuales sobre la administración de los cuatro territorios en fideicomiso de que se trata, en las peticiones relativas a dichos territorios en fideicomiso recibidas por el Consejo de Administración Fiduciaria, en los informes de la primera Misión Visitadora a los territorios en fideicomiso del África Occidental⁷ y en las observaciones formuladas en relación con dichos informes por las Autoridades Administradoras;⁸

4. *Encarga* a la Misión Visitadora que acepte y reciba peticiones sin perjuicio de las decisiones que deba tomar en conformidad con el reglamento, y que, previa consulta con los representantes locales de las Autoridades Administradoras interesadas, investigue sobre el terreno las peticiones recibidas que, a su juicio, merezcan una investigación especial;

5. *Encarga* a la Misión Visitadora que, en consulta con las Autoridades Administradoras, examine las disposiciones ya adoptadas y las que hayan de adoptarse para informar a los pueblos de los territorios en fideicomiso sobre las Naciones Unidas, conforme a la resolución 36 (III) del Consejo del 8 de julio de 1948, y que asuma las funciones enumeradas en la resolución 311 (VIII) del Consejo, del 7 de febrero de 1951, respecto de las mismas cuestiones;

6. *Pide* a la Misión Visitadora que, una vez terminadas sus visitas, transmita al Consejo lo antes posible un informe sobre cada uno de los territorios visitados, que exponga los hechos que la Misión haya comprobado, así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones que estime oportuno hacer.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, décimo período de sesiones, 410a. sesión.

⁶ *Idem*, cuarto período de sesiones, 5a. sesión, pág. 57 del texto inglés.

466 (XI). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria

Habiendo considerado la resolución 554 (VI) de la Asamblea General, del 18 de enero de 1952, en la que se le invita a examinar la posibilidad de asociar más estrechamente a sus trabajos a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

Considerando el Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas en el que se definen los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria;

Considerando el Artículo 86 de la Carta de las Naciones Unidas en el que se establece la composición del Consejo de Administración Fiduciaria;

Reconociendo que cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas tiene el derecho absoluto de determinar la composición de sus delegaciones;

Considerando que es conveniente dar a los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso toda clase de facilidades para mejorar su preparación para los asuntos públicos,

Opina que el mejor modo de alcanzar el objetivo indicado en la resolución 554 (VI) de la Asamblea General sería que cuando lo considerasen posible y oportuno, las Autoridades Administradoras incluyesen en sus respectivas delegaciones al Consejo de Administración Fiduciaria habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso;

Expresa la esperanza de que las Autoridades Administradoras considerarán oportuno asociar habitantes indígenas debidamente capacitados de los territorios en fideicomiso, a la labor del Consejo de Administración Fiduciaria, bien sea incluyéndolos en sus respectivas delegaciones o de cualquier otra manera que estimen conveniente.

454a. sesión,
23 de julio de 1952.

467 (XI). Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria

Habiendo vuelto a examinar la resolución 432 (V) de 2 de diciembre de 1952 de la Asamblea General;

Recordando el establecimiento de su Comité de Procedimientos Generales, en la 347a. sesión (noveno período de sesiones);

Recordando su resolución 346 (IX) de 30 de julio de 1951 relativa a los procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria;

Recordando la decisión que tomó en su 387a. sesión (décimo período de sesiones) de volver a remitir la cuestión de los procedimientos generales a su Comité de Procedimientos Generales y de aumentar el número

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 2.

⁸ *Idem*.

de miembros del Comité, que estará compuesto por cuatro personas en vez de dos;

Recordando su resolución 425 (X), del 13 de marzo de 1952, sobre el procedimiento para el examen de las peticiones;

Habiendo examinado el informe del Comité de Procedimientos Generales,⁹

Decide

1. Aprobar el informe del Comité;

2. Aprobar provisionalmente las enmiendas a los artículos 19, 24, 39, 41, 72, 84, 85, 86, y 90 del reglamento¹⁰ propuestas en dicho informe y revisarlas en el 12º período ordinario de sesiones del Consejo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida;

3. Invitar al Comité Permanente de Peticiones a que informe al Consejo en su 12º período ordinario de sesiones sobre la eficacia de los nuevos artículos del reglamento, relativos a la tramitación de las peticiones, que han sido aprobados provisionalmente por esta resolución.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

468 (XI). Peticiones de los representantes de la tribu Wa-Meru (T/Pet.2/99 y Add.1 a 7) y del Sr. Gamaliell Sablak (T/Pet.2/143), relativas a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones de los representantes de la tribu Wa-Meru (T/Pet.2/99 y Add.1 a 7) y del señor Gamaliell Sablak (T/Pet.2/143),

Habiendo decidido escuchar la declaración oral del representante de la tribu Wa-Meru,

Habiendo examinado las peticiones en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb, y con los señores Kirilo Japhet y Earle Seaton, representantes de los peticionarios;

Habiendo tomado nota de las exposiciones de los representantes de los peticionarios, según las cuales:

a) Aproximadamente 3.000 miembros de la tribu han sido desalojados por la fuerza de las tierras tribales que ocupaban,

b) Esas tierras tribales están situadas en las zonas Ngare-Nayuki y Leguruki del distrito de Arusha en Tanganyika septentrional,

c) En las tierras de donde han sido expulsados los peticionarios se encuentran dos explotaciones agrícolas que la antigua Administración alemana había arrebatado a los Wa-Meru y que éstos habían comprado de nuevo, e igualmente tierras que la tribu ocupaba desde tiempo inmemorial,

⁹ Véase el documento T/L.265.

¹⁰ Véase el texto de los artículos modificados, en el *Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria con las enmiendas introducidas hasta el 11º período de sesiones inclusive*.

d) La Autoridad Administradora ha formulado un plan para enajenar esas tierras tribales entregándolas a colonizadores no autóctonos,

e) Se ha obligado por la fuerza a los Wa-Meru a abandonar esas tierras, y en el curso del desplazamiento forzoso se han destruido casas, productos alimenticios y cabezas de ganado y han sido encarceladas veinte personas,

f) A pesar de que se enviaron peticiones al Consejo de Administración Fiduciaria y de que el Consejo había anunciado su propósito de examinar la cuestión, la Autoridad Administradora ha continuado con la ejecución de su plan de enajenación de esas tierras tribales sin esperar la decisión del Consejo, y el 15 de junio de 1952, dos de las trece parcelas en que se va a dividir la zona con arreglo al nuevo plan han sido concedidas a personas que las habían solicitado,

g) La Autoridad Administradora propuso compensar a los Wa-Meru por la pérdida de esas tierras tribales reembolsando el precio pagado por las dos explotaciones agrícolas (Nos. 31 y 328) y ayudando a los desalojados a establecerse en tierras tribales no ocupadas y situadas al sur,

h) En cuanto al reembolso del precio pagado por las dos explotaciones agrícolas, la suma entre 1925 y 1939 es muy inferior al valor de la tierra en la actualidad o la cantidad que los Wa-Meru habían obtenido de haber vendido libremente las explotaciones agrícolas,

i) Las tierras de la zona en donde se propone establecer a los wa-meru desalojados ofrecen pocas posibilidades de llegar a ser fértiles y es dudoso que los wa-meru puedan vivir allí sin modificar toda su vida económica; esas tierras no habían sido colonizadas por la tribu porque los intentos anteriores habían descubierto la presencia en la zona de la mosca tsetse,

j) Sin embargo, lo que interesa principalmente a los Wa-Meru no es una cuestión de indemnizaciones sino la permanencia en las tierras a las cuales se consideran vinculados por lazos religiosos, tradicionales y sentimentales,

k) Los Wa-Meru no se negarán a colaborar en un plan destinado realmente a remediar los efectos de la aglomeración excesiva de la población indígena o a desarrollar los recursos del territorio en interés de todos sus habitantes, pero no están convencidos de las ventajas que ofrece el mencionado plan de distribución de tierras, y el procedimiento y el momento escogidos para aplicarlo han provocado un resentimiento muy vivo y que podrá ser duradero,

Habiendo tomado nota de que en el informe de la Misión Visitadora a los territorios del África Oriental (T/946, párrafos 195-205) se trata de este asunto y de que, a juicio de la Misión, aunque motivos serios de orden práctico justificarían una redistribución de tierras en esa zona superpoblada, era dudosa la conveniencia de desalojar a los africanos de tierras ocupadas por ellos, y este hecho merecía toda la atención del Consejo de Administración Fiduciaria, sobre todo si tenía algún fundamento la alegación de que se estaba ejerciendo presión sobre los africanos interesados,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953), así como de

la exposición oral¹¹ del representante especial, según las cuales:

a) El asunto planteado en la petición se relaciona con la aplicación de la recomendación formulada por la Comisión Agraria de Arusha-Moshi de que, como parte de la solución general del problema de la tierra en los distritos de Arusha y Moshi, la reserva de Meru Septentrional, inclusive las explotaciones agrícolas números 31 y 328, que es árida e inadecuada para la agricultura, será dedicada a la cría de ganado,

b) La aplicación de esa recomendación ha entrañado el traslado de unas 312 familias meru desde la zona en cuestión, en la cual se habían establecido hacía poco tiempo, a tierras mejores situadas al sur,

c) También ha entrañado la adquisición, para uso de la tribu, de 3.945 acres de antiguos fundos alemanes, 7.145 acres de otros fundos de propietarios no indígenas, y 100 acres de tierras pertenecientes a las misiones,

d) Además, se está preparando actualmente una zona de 159.000 acres de nuevas tierras y se continuará con esta preparación, a fin de permitir la expansión territorial de la tribu,

e) Todos los gastos ocasionados por la aplicación de la recomendación de la Comisión corren por cuenta del Gobierno de Tanganyika, inclusive el reembolso del precio pagado por la tribu por la compra de las dos antiguas explotaciones agrícolas alemanas situadas en la zona en cuestión, la adquisición, para uso de la tribu de las tierras enajenadas y los considerables gastos ocasionados por la preparación de las nuevas zonas de colonización,

f) Se han tomado disposiciones para que las personas desplazadas de la zona en cuestión sean plenamente indemnizadas y se ofrece toda clase de ayuda a las que se han establecido en las nuevas tierras,

g) La zona en cuestión no está constituida por tierras tribales ancestrales, pues hasta la reciente ocupación de tierras anteriormente enajenadas, esta zona no había estado ocupada por la tribu Wa-Meru,

h) Los proyectos fueron explicados con todo detalle a los interesados ya en junio de 1949, y hasta muy recientemente no se presentó ninguna petición contra el traslado de las familias de la zona en cuestión,

i) Aunque ha habido resistencia pasiva por parte de alguno de los afectados, el traslado ha sido completo,

j) Las tierras destinadas a la cría de ganado ya han sido distribuidas a trece personas que las solicitaron, y esas concesiones se habían hecho antes de que el Comité permanente de Peticiones solicitara información al respecto,

k) Finalmente, el traslado de un número relativamente reducido de personas fuera de la zona en cuestión no puede ser examinado como un caso aislado, puesto que forma parte de un plan general mediante el cual toda la tribu obtendrá beneficios considerables; ya se han adoptado medidas para poner en práctica las demás partes del plan, inclusive la adquisición de tierras enajenadas, y aun cuando hubiese sido conveniente aceptar las objeciones de un sector de la tribu Wa-Meru al cumplimiento de la parte del acuerdo que le correspon-

de, el abandono del plan habría sido indudablemente contrario a los intereses de la tribu;

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Autoridad Administradora,¹² según la cual ésta continúa teniendo como norma general, salvo en casos de expropiación por motivos de utilidad pública, dar a los africanos que ocupan tierras tribales cuya enajenación se prevé, la opción de permanecer en ellas o trasladarse a otras zonas designadas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Lamenta* que se haya considerado necesario desplazar a algunos miembros del pueblo meru de las tierras en que estaban asentados;

3. *Lamenta, además,* que la Autoridad Administradora haya considerado necesario proceder a un lanzamiento, con ocasión del cual miembros del pueblo meru han sufrido daños y pérdidas;

4. *Reconoce* que el desplazamiento en cuestión forma parte de un plan más amplio que ya se encuentra en estado avanzado de aplicación y es ventajoso para la mayoría de los habitantes indígenas de la zona Arusha-Moshi, pues ha permitido que las tribus ocupen una zona mucho mayor de tierras anteriormente enajenadas y pondrá a disposición de las tribus otras tierras todavía no explotadas;

5. *Considera,* sin embargo, que la Autoridad Administradora debe inspirarse, en sus futuros planes, en el principio de que las comunidades africanas asentadas en tierras no deben ser trasladadas a otras zonas a menos que expresen claramente su asentimiento colectivo claramente expresado;

6. *Encarece* a la Autoridad Administradora

a) Que haga todo lo que esté a su alcance para aliviar los sufrimientos de las familias meru que han tenido que abandonar la zona en cuestión,

b) Que conceda una indemnización generosa a las familias afectadas por la pérdida de sus tierras, cabañas y otros bienes, así como por las incomodidades sufridas, a fin de contribuir a disipar el resentimiento que se ha producido,

c) Que continúe proporcionando a las familias afectadas ayuda para el reasentamiento en la nueva zona y, en especial, para la construcción de nuevas cabañas y que realice nuevos esfuerzos por acabar con la mosca tsetse;

7. *Recomienda* a la Autoridad Administradora

a) Que intensifique su campaña educativa a fin de convencer al pueblo meru de la conveniencia de reducir la superpoblación en la zona tribal mediante el traslado a nuevas zonas de expansión,

b) Que, haciendo un nuevo esfuerzo para orientar las actividades del pueblo meru por vías constructivas, elabore y ponga en práctica un plan para el desarrollo y bienestar de la comunidad;

8. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará adoptando todas las medidas prácticas exigidas por el aumento de la población de la tribu

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, 11º período de sesiones, 431a. y 432a. sesiones.

¹² Véase el documento T/C.2/SR.35.

wa-meru y remediará la superpoblación en las tierras ocupadas por las tribus extendiendo y mejorando la superficie dedicada a la agricultura y la ganadería;

9. *Ruega* a la Autoridad Administradora que mantenga plenamente informado al Consejo de Administración Fiduciaria de cualquier nuevo hecho relativo al reasentamiento en el distrito de Arusha;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

452a. sesión,
22 de julio de 1952.

469 (XI). Peticiones de la Bahaya Union, Sección de Bukoba (T/Pet.2/104) y sección de Geita (T/Pet.2/105), relativas a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones de la Bahaya Union, sección de Bukoba (T/Pet.2/104), y sección de Geita (T/Pet.2/105), y *habiéndolas examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.1), así como de la exposición oral del representante especial,¹³ en particular de que:

a) La Administración está examinando detenidamente el problema de la lucha contra las enfermedades venéreas en el distrito de Bukoba y está estudiando la proposición de confiar esta labor a la *East African Medical Survey*; se ha establecido en el distrito un nuevo puesto de funcionario médico y se enviará a ese distrito un funcionario ayudante de origen haya; hay también el propósito de aumentar el número de visitantes sanitarios,

b) La Administración considera que la solución del problema de la prostitución exige la reforma de la estructura social del pueblo haya y, en especial, el mejoramiento de la condición social de las mujeres,

c) En consecuencia, la Administración se propone realizar una campaña especial de propaganda, empleando películas, conferencias y otros medios de enseñanza para luchar contra la prostitución y las enfermedades venéreas y para elevar la condición social de las mujeres utilizando diversos procedimientos inclusive la creación de asociaciones femeninas,

d) Los hombres del pueblo haya han reconocido el carácter discriminatorio de las medidas propuestas para restringir la circulación, ya que se aplican únicamente a las mujeres, y en la actualidad están examinando nuevas disposiciones tribales aplicables a ambos sexos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹³ Véase el documento T/C.2/SR.28.

2. *Considera* que, la actitud adoptada por la Administración para resolver los problemas de la prostitución y las enfermedades venéreas, al enfocarlos reconociendo la necesidad de una reforma social debe facilitar la solución de tales problemas;

3. *Espera* que se conseguirá que los hombres del pueblo haya comprendan los amplios aspectos sociales del problema, reconozcan sus responsabilidades y colaboren en los esfuerzos para mejorar las condiciones sociales del distrito de Bukoba;

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de la reforma constitucional, la enseñanza, los servicios médicos y el comercio con el extranjero han sido y seguirán siendo estudiados por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

470 (XI). Petición de los jefes y el pueblo del distrito de Kwimba (T/Pet.2/107), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los jefes y el pueblo del distrito de Kwimba (T/Pet.2/107) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,¹⁴ y en particular de que:

a) La Administración tendrá debidamente en cuenta las necesidades del distrito de Kwimba en relación con el plan de desarrollo de Sukumaland, el que prevé la ampliación de los servicios médicos y de enseñanza, en especial, de los destinados a la formación profesional agrícola,

b) En cuanto a la educación técnica, en la actualidad existe un gran centro de formación técnica en el territorio y están en proyecto dos o tres más, uno de los cuales será establecido probablemente en la provincia del Lago; además, los estudiantes del distrito de Kwimba podrán ingresar en la Escuela de Recursos Naturales donde se darán cursos sobre agricultura y que se está creando en el norte del territorio; en la mayoría de las escuelas secundarias hay cursos de aprendizaje artesanal,

c) Actualmente existe un hospital general en el distrito de Kwimba que ofrece servicios de maternidad, y un grupo de investigadores médicos está estudiando los problemas médicos de la zona; se proyecta traer parteras experimentadas y construir, probablemente en 1954, un hospital en Ngudu;

¹⁴ Véase el documento T/C.2/SR.28.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular las relativas al plan de desarrollo de Sukumaland;

2. Señala, además, a la atención de los peticionarios las siguientes recomendaciones sobre el desarrollo de los servicios médicos y de enseñanza en el Territorio, aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“Adelanto educativo

“... ”

“El Consejo

“a) Toma nota con satisfacción de que el plan decenal revisado de enseñanza para los africanos constituye una mejora notable en relación con el plan primitivo, en especial en lo que se refiere a la enseñanza primaria, y de que se está procediendo con gran diligencia en la ejecución del plan;

“b) Estima, como la Misión Visitadora, que los objetivos previstos para la enseñanza postprimaria en el plan decenal revisado no son suficientes, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora revisará las disposiciones del plan relativas a la enseñanza postprimaria, a fin de ampliar esa parte de el programa;

“c) Toma nota con satisfacción de que ha aumentado el número de estudiantes originarios de Tanganyika en el Colegio Universitario de Makerere y en el Reino Unido y, dada la futura necesidad de fundar una universidad en el territorio, acoge con satisfacción el anuncio hecho por la Autoridad Administradora de que estudia con gran interés la creación de un colegio universitario en Tanganyika;

“d) Toma nota con satisfacción del aumento de las posibilidades de formación profesional y técnica en el territorio, y espera que dada la necesidad que tiene el territorio de técnicos africanos, la Autoridad Administradora continuará impulsando esta importante rama de la enseñanza.”

“Servicios médicos y sanitarios

“El Consejo toma nota con satisfacción de que se ha registrado un ligero aumento del personal médico en el curso del año objeto del informe, pero considera, al igual que la Misión Visitadora y la Autoridad Administradora, que los actuales servicios médicos y sanitarios no son bastantes para las necesidades del territorio. El Consejo toma también nota, con preocupación, de la declaración de la Misión Visitadora acerca de la formación del personal médico y de las normas que rigen la construcción de hospitales, y recomienda a la Autoridad Administradora que haga todo lo que esté a su alcance a fin de lograr, lo más pronto posible, los objetivos enunciados en su plan de desarrollo de los servicios médicos.”;

3. Espera que la Autoridad Administradora continuará tomando plenamente en cuenta las necesidades del distrito de Kwimba en relación con los planes para el desarrollo de los servicios médicos y de enseñanza en Sukumaland;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

471 (XI). Petición de la African Association, Ngudu (T/Pet.2/108), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la African Association, Ngudu (T/Pet.2/108), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.4), así como de la exposición oral del representante especial,¹⁵ y en particular de que:

a) Se están ampliando las comunicaciones telefónicas del distrito y se está prestando atención adecuada a las necesidades del distrito de Kwimba,

b) Algunas líneas privadas de ómnibus funcionan en la Provincia del Lago y el servicio solicitado por los peticionarios será indudablemente establecido cuando el movimiento de pasajeros lo justifique,

c) La Autoridad Administradora hace todos los esfuerzos posibles por aumentar el material rodante de ferrocarril tan rápidamente como se lo permiten sus recursos,

d) El plan quinquenal de desarrollo del Departamento Médico prevé el establecimiento de un hospital en Ngudu, probablemente en 1954;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala, además, a la atención de los peticionarios las siguientes recomendaciones sobre el desarrollo de los servicios médicos y de enseñanza en el territorio, aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“Adelanto educativo

“... ”

“El Consejo

“a) Toma nota con satisfacción de que el plan decenal revisado de enseñanza para los africanos constituye una mejora notable en relación con el plan primitivo, en especial en lo que se refiere a la enseñanza primaria; y de que se está procediendo con gran diligencia en la ejecución del plan;

“b) Estima, como la Misión Visitadora, que los objetivos previstos para la enseñanza postprimaria en el plan decenal revisado no son suficientes, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora revisará las disposiciones del plan relativas a la enseñanza postprimaria, a fin de ampliar esta parte del programa;

“c) Toma nota con satisfacción de que ha aumentado el número de estudiantes originarios de Tanganyika en el Colegio Universitario de Makerere y en el Reino Unido y, dada la futura necesidad de fundar una universidad en el territorio, acoge con satisfacción el anuncio hecho por la Autoridad Administradora de que estudia con gran interés la creación de un colegio universitario en Tanganyika;

¹⁵ Idem.

"d) Toma nota con satisfacción del incremento de las posibilidades de formación profesional y técnica en el territorio, y espera que en vista de la necesidad que tiene el territorio de técnicos africanos, la Autoridad Administradora continuará impulsando esta importante rama de la enseñanza."

"Servicios médicos y sanitarios"

"El Consejo toma nota con satisfacción de que ha habido un ligero aumento del personal médico en el curso del año objeto del informe, pero considera, al igual que la Misión Visitadora y la Autoridad Administradora, que los actuales servicios médicos y sanitarios no son bastantes para las necesidades del territorio. El Consejo toma también nota, con preocupación, de la declaración de la Misión Visitadora sobre la formación del personal médico y sobre las normas que rigen la construcción de hospitales, y recomienda a la Autoridad Administradora que haga todo lo que esté a su alcance a fin de lograr, lo más pronto posible, los objetivos enunciados en su plan de desarrollo de los servicios médicos.";

3. *Espera* que la Autoridad Administradora continuará tomando plenamente en cuenta las necesidades del distrito de Kwimba en relación con los planes para el desarrollo de los servicios médicos y de enseñanza en Sukumaland;

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de los servicios de crédito, los salarios, la enseñanza, las telecomunicaciones y la composición del Consejo Legislativo han sido y seguirán siendo estudiados por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

472 (XI). Petición de los Liwalis del Distrito de Mikindani (T/Pet.2/115), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los liwalis del distrito de Mikindani (T/Pet.2/115) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁶ y en particular de que:

a) Se está instalando una leprosería en el distrito de Newala destinada a servir a los pequeños distritos de Mikindani, Masasi y Newala, leprosería que estará terminada probablemente en 1952 o, a más tardar, en 1953,

b) En los últimos años, las misiones establecidas en la provincia Meridional han realizado una labor considerable en sus propios establecimientos para leprosos, pero los habitantes, en su mayoría mahometanos, se han resistido a aceptar los servicios de misiones de otra fe,

c) La incidencia de la lepra en el distrito de Mikindani no es mayor que en otras partes del territorio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Encarece* a los peticionarios que utilicen los servicios ofrecidos por las misiones hasta que se termine la leprosería del Estado;

3. *Espera* que la leprosería quede terminada en fecha próxima;

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de los salarios pagados a los africanos y la discriminación en el pago de salarios han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

473 (XI). Petición de la Indian Association de Iringa (T/Pet.2/116), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Indian Association de Iringa (T/Pet.2/116) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora, (T/953/Add.2) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁷ y en particular de que no existe discriminación alguna contra las firmas asiáticas en el distrito de Iringa; de que algunos cereales se hallan bajo la autoridad del Departamento de Almacenamiento de Granos, el cual adquiere los excedentes de las cosechas, los almacena y los distribuye cuando se presenta alguna escasez, vendiéndolos a los precios regulados; de que, en muchos casos, el Departamento posee sus propios servicios de almacenamiento, pero en el caso de Iringa designó a una empresa privada como agente de almacenamiento, porque dicha empresa poseía amplios locales destinados a esta finalidad.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que los datos de que se dispone no ofrecen pruebas de la existencia de discriminación alguna contra las empresas asiáticas en Iringa;

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

3. *Considera* que, en estas condiciones, esa petición no requiere que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a la queja sobre discriminación comercial;

4. *Decide, además*, informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de la composición del Consejo Legislativo, las restricciones a la inmigración, la enajenación de tierras y la enseñanza han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

474 (XI). Petición del Sr. Abdul-Bary Muhammad Diwan y otros (T/Pet.2/119), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdul-Bary Muhammad Diwan y otros (T/Pet.2/119), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2) así como de la exposición oral del representante especial,¹⁸ y en particular de que:

a) Con arreglo a los términos de la Land Ordinance de 1923 no pueden emitirse nuevos títulos de propiedad excepto con respecto a las concesiones hechas por la antigua Administración alemana o las reclamaciones que puedan probarse conforme con las disposiciones del derecho vigente durante esa administración,

b) Por consiguiente, los peticionarios, están facultados para solicitar, con arreglo a las disposiciones de la Land Registration Ordinance, una primera inscripción en el registro de las tierras por ellos reclamadas, pero, para obtener los derechos de propiedad, deben presentar pruebas, ya sea en forma de títulos, declaraciones de testigos o testimonios escritos de que la tierra les ha pertenecido a título individual durante un período de 30 años anterior a la promulgación de la Land Ordinance de 1923,

c) La falta de títulos de propiedad no restringe en ninguna forma el derecho de los peticionarios a ocupar las tierras que puedan poseer con arreglo al régimen tribal,

d) Dos de los peticionarios han solicitado la primera inscripción de sus tierras y sus solicitudes están siendo investigadas,

e) La administración espera levantar el catastro de las tierras en cuestión dentro de un futuro próximo;

¹⁸ *Idem.*

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular el procedimiento para la primera inscripción en el registro de las tierras que reivindican;

2. *Espera* que la Administración efectuará pronto el catastro de las tierras reivindicadas por los peticionarios;

3. *Decide* informar a los peticionarios que las cuestiones generales sobre el régimen de propiedad de tierras de los africanos y las indemnizaciones por las tierras enajenadas han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

4. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a la solicitud de los peticionarios para que se les otorgue títulos individuales de propiedad;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

475 (XI). Petición de la Asociación de Cocineros, Lavaderos y Criados Africanos (T/Pet.2/121), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Asociación de Cocineros, Lavaderos y Criados africanos (T/Pet.2/121), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,¹⁹ y en particular de que:

a) Se canceló la inscripción de la Asociación en el registro de sindicatos porque, era evidente, desde su fundación que la Asociación no era representativa y servía únicamente los intereses de algunos dirigentes,

b) El Comisionado del Trabajo y los funcionarios a sus órdenes están dispuestos a proporcionar a los peticionarios o a cualquier otra asociación los datos más amplios posibles a fin de que la Asociación pueda dar cumplimiento a las leyes y reglamentos relativos a los sindicatos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a la cancelación de la inscripción de la Asociación en el registro de sindicatos;

¹⁹ Véase el documento T/C.2/SR.31.

3. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de enajenación de tierras, tributación y condiciones de trabajo han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

476 (XI). Petición de la Bahaya Union, Sección de Dar-es-Salaam, (T/Pet.2/122), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Bahaya Unión, Sección de Dar-es-Salaam (T/Pet.2/122) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁰ y en particular de que:

a) La Administración considera que la solución del problema de la prostitución exige la reforma de la estructura social del pueblo haya y, en especial, el mejoramiento de la condición social de la mujer; en consecuencia, se propone efectuar una campaña especial de propaganda, empleando películas, conferencias y otros medios de enseñanza, para luchar contra la prostitución y las enfermedades venéreas y para elevar la condición social de las mujeres hayas utilizando diversos procedimientos inclusive la creación de asociaciones femeninas,

b) Los hombres del pueblo haya han reconocido el carácter discriminatorio de las medidas propuestas para restringir la circulación, ya que se aplican únicamente a las mujeres y en la actualidad están examinando nuevas disposiciones tribales aplicables a ambos sexos,

c) Es poco probable que la prostitución origine un gran número de nacimientos de niños mestizos o una disminución notable de la población de Bukoba; en todo caso, la población indígena no hace víctimas a los mestizos, de medidas discriminatorias,

d) Se han tomado disposiciones para permitir a los estudiantes libres presentarse a los exámenes de la Cambridge (Overseas) School Certificate Board;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, la actitud adoptada por la Administración para resolver los problemas de la prostitución y las enfermedades venéreas, al enfocarlos recono-

ciendo la necesidad de una reforma social, debe facilitar la solución de tales problemas;

3. *Espera* que se conseguirá que los hombres del pueblo haya comprendan los amplios aspectos sociales del problema, reconozcan sus responsabilidades, y colaboren en los esfuerzos para mejorar las condiciones sociales del distrito de Bukoba;

4. *Observa* con satisfacción que se han tomado disposiciones para permitir a los estudiantes libres presentarse a los exámenes de la Cambridge (Overseas) School Certificate Board;

5. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales del nombramiento de los jefes, la enseñanza y los salarios han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

477 (XI). Petición del Sr. Athumani Chakusaga (T/Pet.2/127), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Athumani Chakusaga (T/Pet.2/127) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.1) así como de la exposición oral del representante especial,²¹ y en particular de que:

a) La escuela musulmana de Iringa es una escuela primaria de un nivel bastante mediocre, administrada por una institución privada que no reúne las condiciones exigidas para obtener una subvención del gobierno,

b) A fin de tener derecho a recibir una subvención oficial la escuela debe contar con edificios apropiados, y un plan de estudios aceptable para las autoridades de enseñanza, y, en especial, debe reunir las siguientes condiciones: ser inscrita oficialmente en el registro; emplear únicamente maestros autorizados para ejercer el magisterio; por lo menos la mitad de los maestros deben tener título; el número de alumnos que asisten a la escuela debe estar en proporción razonable con el de maestros; finalmente, las escalas de sueldos de los maestros africanos, deben ser aprobadas por las autoridades escolares,

c) El Departamento de Enseñanza está dispuesto a proporcionar a las autoridades de la escuela los consejos y la ayuda necesarios a fin de puedan ponerse en las condiciones de llenar los requisitos exigidos para gozar de una subvención oficial,

²⁰ Véase el documento T/C.2/SR.28.

²¹ *Idem.*

d) En Iringa hay una escuela primaria del gobierno y dos escuelas de misiones, y las tres aceptan alumnos musulmanes;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, en particular las condiciones exigidas para la obtención de una subvención oficial y la ayuda que puede proporcionar el Departamento de Enseñanza a fin de llenar esos requisitos;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a la queja del peticionario acerca de la situación de la escuela musulmana de Iringa;

3. Decide informar al peticionario de que las cuestiones generales concernientes a la administración pública, los salarios, la enseñanza y la representación africana en el Consejo Legislativo han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

478 (XI). Petición del Sr. B. L. Vadgama (T/Pet. 2/128), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. B. L. Vadgama (T/Pet.2/128), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²² y en particular de que:

a) Al escoger entre las personas que solicitan las plantaciones de sisal que pertenecieron a enemigos, no se discrimina por motivos raciales o nacionales, y se prefiere a aspirantes a quienes se considera más probable que cumplirán las estipulaciones y condiciones anejas a los derechos de ocupación,

b) De las 28 plantaciones disponibles, ocho habían sido arrendadas anteriormente a compañías asiáticas; una de esas compañías, que había arrendado dos plantaciones, no las administró satisfactoriamente y no pudo conservarlas; otra compañía, que había arrendado cuatro plantaciones, obtuvo para tres de ellas contratos de alquiler a largo plazo; la cuarta fué asignada a otro candidato; las restantes dos plantaciones permanecieron en poder de los mismos arrendatarios asiáticos; el resultado neto es que cinco plantaciones anteriormente de propiedad europea pasaron en forma permanente a manos asiáticas; las 20 solicitudes presentadas por euro-

²² *Idem.*

peos que pretendían esas cinco plantaciones fueron desestimadas a favor de asiáticos,

c) En el caso del peticionario, su solicitud fué rechazada porque se consideró más calificados a otros aspirantes,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

479 (XI). Petición de la Asociación Ishakia (T/Pet.2/131), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Asociación Ishakia (T/Pet.2/131) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²³ y en particular de que:

a) La Administración no está dispuesta a acceder a la solicitud de los peticionarios de que aquélla restrinja las actividades de la Tanganyika Packers Limited, ya que la compra de ganado por esta Compañía, en condiciones de competencia, tiene efectos beneficiosos para los propietarios de ganado africanos.

b) Toda la comunidad ishakia fué reclasificada como "no autóctona" en virtud de la ordenanza No. 39 del Consejo Legislativo, que fué publicada como suplemento de la *Gaceta Oficial* y figura en todos los volúmenes publicados de las *Leyes de Tanganyika*;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala además a la atención de los peticionarios la resolución 436 (X) del Consejo relativa al estatuto de la comunidad ishakia;

3. Observa con satisfacción que ha sido atendida la solicitud de los peticionarios de que se publicase oficialmente la ordenanza No. 39 del Consejo Legislativo;

4. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

5. Pide al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Admi-

²³ *Ibid.*

nistradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

480 (XI). Petición de la Chagga Cultural Association, de Moshi (T/Pet.2/134), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Chagga Cultural Association de Moshi (T/Pet.2/134), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota, de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁴ y en particular de que:

a) La actual escuela secundaria de Old Moshi, que da enseñanza hasta el grado X, lo hará hasta el grado XII cuando estén completas las clases actuales; la Autoridad Administradora proyecta también establecer, lo antes posible, nuevas escuelas secundarias del ciclo superior en Tanga, Dar-es-Salam y Malangali,

b) Las alegaciones de los peticionarios relativas a la Junta de Utilización de la Mano de Obra de la Provincia Septentrional son infundadas; la contratación se realiza en estricta conformidad con el Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas y se proporciona a los contratados, que en su mayor parte provienen de la vecina Provincia Central, transporte y campamentos de descanso; las críticas de esa índole que se han hecho a esa Junta proceden de empleadores descontentos,

c) En breve se emprenderá un examen del funcionamiento de la Junta e indudablemente se discutirá en ese momento si se la mantiene o no,

d) Es necesario que el puesto de African Affairs Officer en la Municipalidad de Dar-es-Salaam sea ocupado por un funcionario administrativo de experiencia, y los únicos funcionarios de experiencia con que se cuenta actualmente son europeos; no obstante, conforme a la política de la Autoridad Administradora ése y otros puestos superiores de la administración serán accesibles en el momento oportuno a candidatos africanos calificados.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en relación con las solicitudes concretas formuladas por los peticionarios de que se establezcan escuelas adicionales, de que sea abolida la Junta de Utilización de la Mano de Obra de la Provincia Septentrional y de que el

puesto de African Affairs Officer en Dar-es-Salaam sea ocupado por un africano;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación relativa a la enseñanza secundaria y a la formación profesional de maestros aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

"El Consejo . . .

"b) Estima como la Misión Visitadora que los objetivos previstos para la enseñanza postprimaria, en el plan decenal revisado no son suficientes, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora revisará las disposiciones del plan relativas a la enseñanza postprimaria, a fin de ampliar esa parte del Programa";

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de desarrollo constitucional, enseñanza, servicios públicos y administración local han sido y seguirán siendo examinadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio en fideicomiso;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

481 (XI). Petición del Sr. G. A. Papadopoulos (T/Pet.2/135), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. G. A. Papadopoulos (T/Pet.2/135), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁵ y en particular de que:

a) La decisión de adquirir las tierras en las cuales está situada la explotación agrícola del peticionario sólo fué adoptada después de cuidadoso estudio y porque se estimó que la zona recomendada por la *Arusha-Moshi Commission* para su reversión al uso tribal era inadecuada,

b) La Administración se ha esforzado por dar satisfacción al peticionario ofreciéndole una indemnización u otra en substitución de la expropiada, pero no ha podido llegar a un acuerdo con él debido a lo excesivo de sus pretensiones,

c) En lo que a la Administración se refiere, no ha habido demora alguna para adoptar una decisión al respecto, aparte la ocasionada por los esfuerzos para encontrar una tierra en substitución de la expropiada que el peticionario considerase aceptable; este último,

²⁴ Véase el documento T/C.2/SR.31.

²⁵ Véase el documento T/C.2/SR.30.

por otra parte, no tiene derecho a una tierra en sustitución de la expropiada y ha tenido siempre plena libertad para llevar el asunto ante los tribunales y obtener que se fije la indemnización que se le debe,

d) Como han fracasado los esfuerzos por encontrar una tierra en sustitución de la expropiada que resulte aceptable para el peticionario, éste recibirá la totalidad del valor comercial de su tierra y se pedirá a la Alta Corte que determine el importe de la indemnización correspondiente;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar al peticionario de que puede apelar ante los tribunales en caso de que no le satisfaga el arreglo ofrecido por la Autoridad Administradora;

3. Considera que en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

482 (XI). Petición del Chagga Council (T/Pet. 2/137), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Chagga Council (T/Pet.2/137) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁶ y en particular de que:

a) El pueblo chagga está adecuadamente representado en la Comisión de Enseñanza del Distrito, en la cual, a su vez, están representadas todas las instituciones docentes del Distrito de Moshi,

b) La petición del Chagga Council de que se le designe oficialmente como autoridad local en lo relativo a la enseñanza en el Distrito sólo podría ser tomada en consideración si todas las escuelas del Distrito dependieran de la administración indígena, lo cual no ocurre en la realidad,

c) La Administración estimula y continuará estimulando en todo lo posible a tribus tales como la chagga para que desarrollen su propio programa de enseñanza;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

²⁶ Véase el documento T/C.2/SR.30.

2. *Observa con satisfacción el deseo de los peticionarios de contribuir al rápido desarrollo de la enseñanza en el Distrito de Moshi;*

3. *Expresa su confianza en que el pueblo chagga continuará cooperando en la forma más amplia con la Comisión de Enseñanza del Distrito y en que esta última seguirá prestando la debida atención a las necesidades de las escuelas dependientes de la Administración Indígena Chagga;*

4. *Considera que en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna respecto a la solicitud específica formulada por los peticionarios de que se designe al Chagga Council como autoridad local en materia de enseñanza en el Distrito de Moshi;*

5. *Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones generales relativas a la condición jurídica del Territorio, la escasez de tierras y la adecuación de los servicios educativos han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio en fideicomiso;*

6. *Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.*

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

483 (XI). Petición de los representantes de los Waarushas (T/Pet.2/144), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de los Waarushas (T/Pet.2/144), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁷ y en particular de que:

a) El término municipal de Arusha ha sido reducido a la cuarta parte de su extensión original, y no se prevé actualmente ninguna ampliación del mismo; es cierto que entre 1930 y 1947 se hizo desalojar a algunos africanos de terrenos enclavados dentro de los límites municipales, pero no sufrieron perjuicios y todos recibieron indemnización y pago por el trastorno, y se les ofrecieron tierras en sustitución de las expropiadas,

b) En los casos en que se hace evacuar a africanos terrenos enclavados dentro de los límites municipales, los interesados pueden reclamar indemnización ante el Comisionado del Distrito ya directamente o por conducto de las Autoridades Indígenas,

c) Existen dos hospitales en el distrito de Arusha, uno en Arusha, y el otro en Moshi, pero, debido a la

²⁷ Véase el documento T/C.2/SR.30.

actual falta de personal, los médicos están indudablemente sobrecargados de trabajo,

d) Las *shambas* de Loljoro fueron desbrozadas por la administración como parte de su programa general de desbrozo de las zonas infectadas por la mosca tsetse y nunca estuvieron ocupadas por africanos,

e) Los mojones erigidos en territorio *waarusha* lo han sido únicamente con fines de estudio, y los temores de los peticionarios son infundados,

f) Olkokola queda dentro de la reserva forestal de Meru, donde se ha prohibido el apacentamiento de ganado a causa de la repoblación forestal;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

a) Respecto a la cuestión de la ampliación del término municipal de Arusha:

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

b) Respecto a la cuestión de los servicios médicos y de la formación profesional de personal médico:

3. Señala a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo toma nota con satisfacción de que se ha registrado un ligero aumento del personal médico en el curso del año objeto del informe, pero considera, al igual que la Misión Visitadora y la Autoridad Administradora que los actuales servicios médicos y sanitarios no son bastantes para las necesidades del Territorio. El Consejo toma también nota, con preocupación, de la declaración de la Misión Visitadora sobre la formación del personal médico y sobre las normas que rigen la construcción de hospitales y recomienda a la Autoridad Administradora que haga todo lo que esté a su alcance a fin de lograr lo más pronto posible los objetivos enunciados en su plan de desarrollo de los servicios médicos”.

c) Respecto a la erección de mojones:

4. Recomienda a la Autoridad Administradora que tome medidas para informar a la población local de los propósitos de cualesquiera futuros estudios en materia de tierras y de las razones por las cuales se erigen cualesquiera mojones que con ese motivo puedan ser empleados;

d) Respecto a la cuestión de las reservas forestales:

5. Insta a los peticionarios a que colaboren con la Autoridad Administradora en su programa de repoblación forestal;

e) Respecto a las cuestiones generales planteadas por los peticionarios

6. Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de enajenación de tierras, indemnización por tierras expropiadas, servicios médicos, repoblación forestal, enseñanza y explotación de recursos minerales, han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio en fideicomiso;

7. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

484 (XI). Petición de la Arusha Citizen Union (T/Pet.2/146), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Arusha Citizen Union (T/Pet.2/146), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante especial,²⁸ y en particular de que:

a) El término municipal de Arusha ha sido reducido a la cuarta parte de su extensión original y no se prevé actualmente ninguna ampliación del mismo; es cierto que se ha hecho desalojar a algunos africanos de terrenos enclavados dentro de los límites municipales, pero todos recibieron una indemnización adecuada; en lo que se refiere, en particular, a las zonas de Muiet y Oljoro, la primera fué adquirida por el Gobierno en 1928 y está constituida por tierras inapropiadas para el cultivo, y la última nunca fué utilizada por los africanos,

b) Siempre que ello es posible se aumenta el suministro de agua, medida que constituye una parte importante del plan de desarrollo de la Autoridad Administradora; las regueras a que se refieren los peticionarios suministraban antes agua tanto a africanos que vivían dentro de los límites del término municipal de Arusha como a otros que vivían fuera de esos límites; pero al ser desalojados los primeros sus derechos fueron asignados a otros usuarios por la Junta de Aguas de Arusha, en la cual están representados los africanos,

c) La escasez de tierra sólo existe en algunas regiones, y para ponerle remedio se están poniendo en explotación nuevas tierras; en cuanto a la erosión del suelo en el distrito de Arusha se han llevado a la práctica importantes medidas de conservación, a pesar de la activa oposición de la población indígena; se reconoce la necesidad de mejorar el nivel de la enseñanza agrícola y se proyecta un amplio plan de formación técnica,

d) La escasez de tierras para pastoreo se debe en gran parte al aumento del número de cabezas de ganado propiedad de africanos y el verdadero remedio consiste en reducir ese número; en una región cercana al distrito de Arusha se ha llevado a cabo con éxito una campaña para la reducción del ganado,

e) En el distrito de Arusha, es obligatorio el baño del ganado tanto si pertenece a europeos como si pertenece a africanos,

²⁸ Véase el documento T/C.2/SR.30.

f) El apacentamiento de ganado en el bosque de Meru ha sido prohibido para favorecer la repoblación forestal,

g) El plan decenal de desarrollo prevé la ampliación de los actuales servicios de enseñanza,

h) Los servicios de hospital son relativamente adecuados, dadas las cortas distancias de que se trata; se planea la creación de más dispensarios y el aumento del número de parteras y enfermeras con formación profesional,

i) No es exacto que los africanos se abstengan, por temor a represalias, de formar sindicatos o sociedades, y la Misión Visitadora comprobó la existencia de la libertad de expresión,

j) Los arushas tienen las mismas posibilidades que los miembros de otras tribus de estar representados en los órganos de gobierno local y en cualquier futura reforma constitucional quedarán plenamente protegidos los intereses de la Provincia Septentrional;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

a) Respecto de la cuestión de la ampliación del término municipal de Arusha:

2. Considera que en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

b) Respecto a la conservación de las tierras:

3. Recomienda a la Autoridad Administradora que continúe su campaña de propaganda, destacando los peligros de la erosión del suelo y las medidas empleadas para combatirla;

c) Respecto al exceso de cabezas de ganado:

4. Recomienda a la Autoridad Administradora que efectúe una campaña de propaganda, tomando como base la experiencia realizada en el distrito de Mbulu, en favor de una reducción selectiva del número de cabezas de ganado del distrito de Arusha;

d) Respecto a la cuestión de los recursos forestales:

5. Insta a los peticionarios a que colaboren con la Autoridad Administradora en su programa de repoblación forestal;

e) Respecto a la cuestión del desarrollo de la enseñanza y de los servicios médicos, la formación profesional de personal médico y la representación de los africanos en el Consejo Legislativo:

6. Señala a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

"Adelanto educativo

"...

"El Consejo

"a) Toma nota con satisfacción de que el plan decenal revisado de enseñanza para los africanos constituye una mejora notable en relación con el plan primitivo, en especial en lo que se refiere a la enseñanza primaria, y de que se está procediendo con gran diligencia en la ejecución del plan;

"b) Estima, como la Misión Visitadora, que los objetivos previstos para la enseñanza postprimaria, con arreglo al plan decenal no son suficientes y expresa esperanza de que la Autoridad Administradora revisará las disposiciones del plan relativas a la enseñanza postprimaria a fin de ampliar esa parte del programa;

"c) Toma nota con satisfacción de que ha aumentado el número de estudiantes originarios de Tanganyika en el Colegio Universitario de Makerere y en el Reino Unido y, dada la futura necesidad de fundar una universidad en el territorio, acoge con satisfacción el anuncio hecho por la Autoridad Administradora de que estudia con gran interés la creación de un colegio universitario en Tanganyika;

"d) Toma nota con satisfacción del aumento de las posibilidades de formación profesional y técnica en el territorio y espera que dada la necesidad que tiene el territorio de técnicos africanos, la Autoridad Administradora continuará impulsando esta importante rama de la enseñanza."

"Servicios médicos y sanitarios

"El Consejo toma nota con satisfacción de que se ha registrado un ligero aumento del personal médico en el curso del año objeto del informe, pero considera, al igual que la Misión Visitadora y la Autoridad Administradora, que los actuales servicios médicos y sanitarios no son bastantes para las necesidades del territorio. El Consejo toma también nota con preocupación de la exposición de la Misión Visitadora acerca de la formación del personal médico y de las normas que rigen la construcción de hospitales, y recomienda a la Autoridad Administradora que haga todo lo que esté a su alcance a fin de lograr, lo más pronto posible, los objetivos enunciados en su plan de desarrollo de los servicios médicos."

"Organos ejecutivos y legislativos

"... El Consejo ... b) En vista de las dudas expresadas por la Misión Visitadora sobre la conveniencia o la posibilidad práctica de aplazar por cinco años la aplicación de las reformas legislativas, expresa la esperanza de que el progreso en el desarrollo total de nuevas instituciones políticas sea lo bastante rápido para permitir la reducción de ese período, y sugiere a la Autoridad Administradora que considere el empleo de una lista electoral común con todas las reservas oportunas, como una de las maneras posibles de pasar del propuesto sistema de representación comunal a un sistema más representativo."

f) Respecto a las cuestiones generales planteadas por los peticionarios:

7. Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de la enajenación de tierras, suministro de aguas, agricultura, recursos forestales, enseñanza, servicios médicos, libertad de expresión y de asociación y representación de los africanos han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio en fideicomiso;

8. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

485 (XI). Petición del Sr. Joseph Byebaliro (T/Pet.2/148), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Joseph Byebaliro (T/Pet.2/148) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.4), así como de la exposición oral del representante especial,²⁹ y en particular de que;

a) El control de la venta del café por la Junta del Café de Bukoba (Bukoba Coffee Board) tiene por fin beneficiar a los productores indígenas y, si bien es cierto que ha habido en el distrito actividad de contrabandistas y traficantes del mercado negro, se espera que el aumento de los precios oficiales ahora ofrecidos a los productores reducirá la tentación de vender café de otro modo que por conducto de las cooperativas y las instituciones aprobadas,

b) La ley obliga a la Junta a preparar estados de cuentas anuales, y se ha publicado recientemente un informe financiero completo que abarca los años 1949 y 1950; si bien es cierto que las oficinas ejecutivas y los expertos técnicos empleados por la Junta son actualmente europeos, se espera encontrar oportunamente africanos calificados para esos puestos; en la propia Junta figuran cuatro miembros africanos,

c) La Administración considera que la solución del problema de la prostitución exige una reforma de la estructura social del pueblo haya y, en especial, el mejoramiento de la condición social de las mujeres; en consecuencia, la Administración se propone realizar una campaña especial de propaganda, empleando películas, conferencias y otros medios educativos para luchar contra la prostitución y para elevar la condición social de las mujeres del pueblo haya utilizando diversos procedimientos inclusive la creación de asociaciones femeninas,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Observa con satisfacción que la Autoridad Administradora espera encontrar oportunamente africanos calificados para trabajar en la Junta del Café de Bukoba;

3. Espera que tengan éxito los esfuerzos de la Autoridad Administradora para eliminar el contrabando y el mercado negro del café en el distrito de Bukoba;

4. Considera que la actitud adoptada por la Autoridad Administradora para resolver el problema de la

prostitución, reconociendo la necesidad de una reforma social, debe facilitar su solución;

5. Espera que los hombres del pueblo haya comprendan los aspectos sociales más amplios del problema de la prostitución, reconozcan sus responsabilidades y cooperen en los esfuerzos para mejorar las condiciones sociales del distrito de Bukoba;

6. Decide informar al peticionario de que las cuestiones generales de enseñanza, tierras, consejos locales y relaciones con las Naciones Unidas han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio en fideicomiso;

7. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

486 (XI). Petición del Sr. Remi Tengo (T/Pet.2/150), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Remi Tengo (T/Pet.2/150), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.4), así como de la exposición oral del representante especial,³⁰ y en particular de que:

a) Los agricultores africanos pueden obtener asistencia financiera en forma de préstamos individuales hechos por el Local Development Loan Fund o mediante el empleo de fondos del Tesoro Indígena a discreción de los consejos de las Administraciones Indígenas y con sujeción a precauciones y garantías adecuadas,

b) Con sujeción a las mismas restricciones, pueden emplearse fondos del Tesoro Indígena para la compra de instrumentos agrícolas destinados al uso común,

c) Se están tomando otras medidas para ampliar las facilidades dadas a los agricultores indígenas y se están constituyendo más sociedades cooperativas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna respecto a la solicitud del peticionario de que se destinen fondos del Tesoro Indígena a la compra de maquinaria agrícola;

3. Decide informar al peticionario de que las cuestiones generales de la explotación de recursos minerales han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer

²⁹ Véase el documento T/C.2/SR.30.

³⁰ Véase el documento T/C.2/SR.30.

su examen anual de la situación en el Territorio en fideicomiso;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

487 (XI). Petición del Sr. R. M. Mauchauffee (T/Pet.2/152), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. R. M. Mauchauffee (T/Pet.2/152) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.4), así como de la exposición oral del representante especial,⁸¹ y en particular de que:

a) La afirmación del peticionario de que no se hizo equitativamente la asignación de plantaciones de henequén que pertenecieron a nacionales de países ex enemigos es tan infundada como la afirmación de que su propia solicitud no fué tomada en consideración,

b) La solicitud del peticionario fué rechazada porque sólo se disponía de un número limitado de plantaciones y porque otros solicitantes demostraron estar mejor calificados, y no porque él careciera de calificaciones,

c) El peticionario ha estado en correspondencia con la Administración desde la transmisión de la petición y ha sido informado de que no se dispone actualmente, ni es probable que se disponga en el futuro inmediato, de otros fundos consagrados al cultivo del henequén pertenecientes antes a nacionales de países ex enemigos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

488 (XI). Petición del Consejo de Buhaya (Bukoba) (T/Pet.2/154), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

⁸¹ Véase el documento T/C.2/SR.30.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Consejo de Buhaya (Bukoba) (T/Pet.2/154) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.4), así como de la exposición oral del representante especial,⁸² y en particular de que:

a) La Administración considera que una solución del problema de la prostitución exige la reforma de la estructura social del pueblo haya y, en especial, un mejoramiento de la condición social de las mujeres; que, en consecuencia, la Administración se propone realizar una campaña especial de propaganda, empleando películas, conferencias y otros medios educativos para luchar contra la prostitución y para elevar la condición social de las mujeres del pueblo haya utilizando diversos medios inclusive la creación de asociaciones femeninas;

b) Los hombres del pueblo haya han reconocido el carácter discriminatorio de las medidas propuestas para restringir la circulación ya que se aplican únicamente a las mujeres, y en la actualidad están examinando nuevas disposiciones tribales aplicables a ambos sexos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, la actitud adoptada por la Autoridad Administradora para resolver al problema de la prostitución, reconociendo la necesidad de una reforma social, debe facilitar su solución;

3. *Espera* que se conseguirá que los hombres del pueblo haya comprendan los amplios aspectos sociales del problema de la prostitución, reconozcan sus responsabilidades y cooperen en los esfuerzos para mejorar las condiciones sociales en el Distrito de Bukoba;

4. *Decide* informar a los peticionarios que las cuestiones generales de la representación de los africanos, las tierras, la educación, el comercio y las relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria, han sido y seguirán siendo examinadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio en fideicomiso;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

489 (XI). Petición del Sr. Hassani Semboja y 14 personas más (T/Pet.2/155), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hassani Semboja y 14 personas más

⁸² Véase el documento T/C.2/SR.30.

(T/Pet.2/155) y *habiéndola examinado*, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.5), así como de la exposición oral del representante especial,³³ y en particular de que el asunto fué examinado anteriormente por el Consejo de Administración Fiduciaria y de que la petición no plantea ningún problema nuevo,

Considerando que la cuestión planteada en la petición fué objeto de dos peticiones anteriores (T/Pet.2/96 y T/Pet.2/136) que fueron examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en sus períodos ordinarios de sesiones octavo y décimo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención de los peticionarios las decisiones anteriores del Consejo contenidas en las resoluciones 329 (VIII) y 435 (X);

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a esa petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

490 (XI). Petición del Sr. Abdalahamani Kaponta (T/Pet.2/156), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdalahamani Kaponta (T/Pet.2/156) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial a Sir John Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/968), así como de la exposición oral del representante especial,³⁴ y en particular de que:

a) Sigue habiendo la enfermedad del sueño en Ugala y no se ha hecho de esas tierras un coto de caza,

b) Siempre que se crea un coto de caza se publica un aviso al efecto en la Gaceta Oficial (*Official Gazette*), se hace un deslinde de las tierras y se da a conocer a la población los límites del coto proyectado,

c) Las quejas del peticionario sobre la manera en que se practica la inmunización forzosa del ganado son infundadas; los encargados de la inmunización no tienen derecho a percibir honorarios, pero tales prácticas, si existen, no pueden eliminarse más que con la cooperación de los afectados, quienes deben quejarse a las autoridades competentes,

³³ Véase el documento T/C.2/SR.30.

³⁴ Véase el documento T/C.2/SR.30.

d) Oficialmente no está establecido que debe pagarse ningún derecho por la ayuda prestada a los analfabetos para llenar impresos de hojas de rutas para la expedición de mercaderías por ferrocarril; de existir tales irregularidades, sólo se las puede combatir si los perjudicados se quejan a las autoridades competentes;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las quejas concretas del peticionario relativas a la enajenación de tierras en la región de Ugala, la inmunización del ganado y la percepción de los honorarios indebidos;

3. *Decide* informar al peticionario de que las cuestiones generales de la enajenación de tierras, la agricultura, los salarios y los reglamentos relativos a la tala de árboles han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de las condiciones del Territorio en fideicomiso;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

491 (XI). Peticiones de la Union des Colons du Ruanda-Urundi (T/Pet.3/39 y T/Pet.3/55), relativas a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado, en su 11º período de sesiones, las peticiones de la Union des Colons du Ruanda-Urundi (T/Pet.3/39 y T/Pet.3/55) y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Señor P. Leroy,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943 y T/961), así como de la exposición oral del representante especial,³⁵ y en particular de que:

a) Aunque el ministerio público extiende protección especial a los indígenas, los tribunales no pretenden en modo alguno excusar a los africanos culpables de infracciones: no hay más que un solo código penal que es aplicable a todos los miembros de la población sin distinción de raza,

b) La legislación relativa a los contratos de trabajo ha sido redactada para proteger a los habitantes indígenas contra los extranjeros que pudieran aprovecharse de su ignorancia,

c) La situación de que se quejan los peticionarios en lo que se refiere a la contratación de mano de obra no es el resultado de discriminación racial,

d) Es conforme a derecho internacional que un habitante indígena no puede ser expulsado de su país en

³⁵ Véase el documento T/C.2/SR.32.

ningún caso; por lo que se refiere a los habitantes no indígenas establecidos permanentemente en el Territorio, sólo puede procederse a la expulsión con las garantías más estrictas,

e) Las elecciones de consejeros celebradas en los centros extratribales (*centres extra-coutumiers*) de Usumbura no constituyen en modo alguno un caso de discriminación racial en detrimento de los blancos, pues no puede establecerse una comparación entre la administración de dichos centros, que comprenden a veces decenas de millares de habitantes indígenas, con la administración de localidades habitadas por unos cuantos centenares de habitantes no indígenas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación sobre la representación popular y el sistema electoral, aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando con pesar que los nuevos esfuerzos realizados para introducir el principio electoral en el establecimiento del centro extratribal de Usumbura no han sido acogidos con bastante interés o entusiasmo por los habitantes autóctonos interesados, señala a la atención de la Autoridad Administradora las opiniones expresadas por la Misión Visitadora acerca del problema de carácter general de la institución de métodos electorales y la invita a estudiar la adopción de nuevas medidas que puedan suscitar un movimiento de opinión favorable a las experiencias electorales efectuadas en una escala cada vez mayor”;

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las quejas de los peticionarios;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

492 (XI). Petición del Sr. Nzamwita Gaston Jovite (T/Pet.3/44 y Add.1), relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del señor Nzamwita Gaston Jovite (T/Pet.3/44 y Add.1) y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al señor P. Leroy,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944), así como de la exposición oral⁸⁶ del representante especial, y en particular de que:

⁸⁶ Véase el documento T/C.2/SR.32.

a) El sueldo del peticionario, aunque modesto, le permitía vivir sin privaciones,

b) Los sueldos de los funcionarios se han aumentado recientemente a causa del alza del costo de vida y se proyectan nuevos aumentos,

c) Aunque la Administración no tiene absolutamente ninguna obligación de acceder a las solicitudes de traslado presentadas por sus funcionarios, la del peticionario fué concedida y se le informó de ello antes de que su renuncia fuese aceptada definitivamente,

d) Es infundada la alegación del peticionario de que fué objeto de persecuciones por parte de sus superiores;

Habiendo tomado nota también de las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del Africa Oriental en 1951 (T/1948), según las cuales, por haber aumentado mucho el costo de vida en los últimos años, particularmente en las zonas urbanas, las quejas de los funcionarios relativas a la insuficiencia de sus sueldos requieren estudio detenido por parte de la Administración con objeto de dar a los interesados la ayuda necesaria,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora hará un nuevo estudio de la cuestión de los sueldos de los funcionarios teniendo en cuenta las observaciones de la Misión Visitadora;

3. Decide informar al peticionario de que las cuestiones generales de la administración, la educación, la justicia, el progreso económico y los sueldos han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de las situaciones en el Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

493 (XI). Petición del doctor R. Van Saceghem (T/Pet.3/57), relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del señor R. Van Saceghem (T/Pet.3/57) y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, la cual designó como representante especial al señor P. Leroy,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, y en particular de que:

a) La legislación aplicable a los subsidios familiares por concepto de hijos legítimos o de hijos naturales reconocidos es la misma en Ruanda Urundi que en Bélgica;

b) Como los hijos naturales no reconocidos no forman legalmente parte de la familia de sus padres, es normal que no se pague subsidio familiar por concepto de tales hijos;

c) No hay ninguna discriminación social contra los hijos naturales no reconocidos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora hará todo lo posible para conseguir que los hijos naturales no reconocidos reciban un trato equitativo y una asistencia adecuada;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

442a. sesión,
10 de julio de 1952.

494 (XI). Petición del Sr. P. J. Wilkinson (T/Pet.3/58), relativa a Ruanda Urundi

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto a su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. P. J. Wilkinson (T/Pet.3/58) y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1021), así como de la exposición oral del representante especial,³⁸ y en particular de que:

a) El Sr. Ahmed Ishak no es indígena del Territorio en Fideicomiso de Ruanda Urundi, ni nació en él,

b) La deportación del Sr. Ahmed Ishak de Ruanda Urundi fué dispuesta por ordenanza del Gobernador General del 6 de febrero de 1948; no obstante, aunque la orden de expulsión era válida no se ejecutó hasta febrero de 1952,

c) El Sr. Ishak tuvo plena oportunidad de liquidar sus bienes en el Territorio en fideicomiso; no es probable que tuviese muchos intereses comerciales en Ruanda Urundi, toda vez que había quebrado dos veces desde 1939,

d) La orden de deportación fué consecuencia de la condena del Sr. Ishak por posesión ilegal de oro; el fallo fué apelado y el acusado pudo valerse de un defensor,

e) El Sr. Ishak había sido declarado culpable y condenado a penas de multa en tres ocasiones anteriores;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Recuerda la resolución anterior 59 (IV), aprobada por el Consejo en su cuarto período de sesiones;

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

³⁸ Véase el documento T/C.2/SR.39.

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

495 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/33), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/33), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/940), así como de la exposición oral³⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) En lo que se refiere al litigio de tierras y a los incidentes mencionados en la petición, la policía actuó en cumplimiento de su deber y de acuerdo con lo previsto por la ley,

b) Se había informado al Sr. Scek Abdullah, afectado por el litigio sobre las tierras, de que tenía derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de los Cadíes,

c) La orden que prohíbe a los soldados ingresar en la Liga de la Juventud Somali es simplemente una disposición de carácter general que no permite a los soldados participar en las actividades políticas de ningún partido;

d) Las quejas relativas a la barca de pasaje del río Bardera son infundadas,

e) En la actualidad hay en Bardera varias escuelas alcoránicas y una escuela elemental de niños y la Administración proyecta establecer dos escuelas más en la región,

f) El actual hospital de Bardera es suficiente para las necesidades de la población y se mejorará en un futuro próximo;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) Las observaciones de la Autoridad Administradora;

b) Las siguientes recomendaciones aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

"Organizaciones políticas"

"El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio, comparte la esperanza expresada por la Misión Visitadora de 1951 de que los jefes de los partidos

³⁹ Véase el documento T/C.2/SR.14.

políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

"El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua administración militar, va a ser substituida próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible."

"Servicio administrativo"

"El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de mayor importancia, tales como jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender esas medidas a todos los servicios administrativos.

"El Consejo toma nota de la decisión adoptada por la Autoridad Administradora de enviar somalis pertenecientes al ejército y a la policía a seguir en el extranjero cursos especiales de formación profesional y recomienda que se amplíe el programa parecido extendiéndolo a los demás ramos de la Administración";

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga tomando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias.

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora llevará a la práctica sin tardanza sus proyectos de mejora de los servicios médicos y educativos en la región de Bardera;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

496 (XI). Petición del Sr. Idris Omar Gude y otras personas de Goluen (T/Pet.11/39) relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Idris Omar Gude y otras personas de Goluen (T/Pet.11/39) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁴⁰ del representante especial, y en particular de que:

⁴⁰ Véase el documento T/C.2/SR.15.

a) El litigio de tierras a que se hace referencia en la petición se ha resuelto a satisfacción de los vecinos interesados,

b) Los seis agricultores a que se hace referencia en la petición fueron detenidos por actos de acometimiento y perseguidos con arreglo a la ley,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en cuanto se refiere a la detención de los seis agricultores, la petición es inadmisibile en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de su reglamento;

3. *Considera* que en cuanto al litigio de tierras se refiere, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

497 (XI). Petición del Club de la Juventud de Hamar (T/Pet.11/41), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Club de la Juventud de Hamar (T/Pet.11/41), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/952), así como de la exposición oral⁴¹ del representante especial, y en particular de que:

a) El Club de la Juventud de Hamar ha sido reconocido recientemente como partido político y como tal tendrá derecho a una representación en el Consejo Territorial, tan pronto como tenga en el interior del Territorio, las cinco secciones registradas, requeridas por la Ordenanza No. 18 del Consejo Territorial,

b) La Administración había propuesto anteriormente que se concediese al Club de la Juventud de Hamar un puesto en el Consejo Territorial, como organización cultural y benéfica, pero, ante el dictamen contrario del Consejo Territorial del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en Fideicomiso de Somalia bajo Administración Italiana, se renunció a ese propósito y se ha reconocido al Club de la Juventud de Hamar como partido político y en tal virtud queda sujeto a los requisitos antes señalados,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

⁴¹ Véase el documento T/C.2/SR.31.

2. *Considera* que se han sentado las bases para el arreglo satisfactorio de la cuestión planteada en la petición;

3. *Señala también a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación, sobre las organizaciones políticas, aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio, comparte la esperanza expresada por la Misión Visitadora de 1951 de que los jefes de los partidos políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

“El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua administración militar, va a ser substituída próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible”.

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

498 (XI). Petición de la Unione Difesa della Somalia (T/Pet.11/44), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Unione Difesa della Somalia (T/Pet.11/44), y *habiéndola examinado*, en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/952), así como de la exposición oral⁴² del representante especial, y en particular de que:

a) El Consejo de Residencia de Brava, en el que están representados los partidos políticos, participó indirectamente en la designación del representante de Brava en el Consejo Territorial,

b) La Administración proyecta la introducción gradual del principio electivo para la designación de los miembros del Consejo Territorial;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala también a la atención* de los peticionarios las siguientes recomendaciones aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones con respecto a las elecciones para el Consejo territorial:

⁴² Véase el documento T/C.2/SR.15.

“El Consejo, observando que la Misión Visitadora ha expresado inquietud en lo que se refiere al sistema de representación proporcional de los partidos en los órganos políticos, y tomando nota, por otra parte, de la declaración de la Autoridad Administradora de que se trata de una medida provisional mientras se instituyen las elecciones directas en los centros urbanos, recomienda que la Autoridad Administradora lleve adelante su proyecto de celebrar elecciones directas en los pueblos y aldeas para designar a los miembros de los consejos municipales y del Consejo Territorial, pues esas elecciones no sólo constituirán un paso importante hacia la participación plena de los habitantes en la vida política del Territorio, sino que permitirán también eliminar en gran parte las dificultades provocadas por el actual sistema de representación proporcional”;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

499 (XI). Petición de los representantes de las tribus Disso, Emit y Wanghel (T/Pet.11/45 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de las tribus Disso, Emit y Wanghel (T/Pet.11/45 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli;

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/964) y en particular de que:

a) La solicitud formulada por los peticionarios para que la Autoridad Administradora les reconozca la propiedad de las tierras que ocupan en virtud de un acuerdo tradicional con la tribu Elai, y les autorice a tener un jefe propio carece de fundamento jurídico en el derecho consuetudinario,

b) El asunto fué debidamente estudiado y decidido por la asamblea especial de todos los jefes miriflés convocada al efecto, la cual rechazó la solicitud de los peticionarios por 51 votos contra 1,

c) Los ocho miembros de la tribu Disso a que se hace referencia en la petición fueron detenidos, enjuiciados y condenados con arreglo a la ley, por la comisión de delitos tales como acometimiento, intrusión en propiedad ajena y amenazas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

500 (XI). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/46), y del Hisbia Dighil y Miriflé, sección de Bardera (T/Pet.11/47), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bardera (T/Pet.11/46) y de la Hisbia Dighil y Miriflé, Sección de Bardera (T/Pet.11/47), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959), y en particular de que las peticiones se refieren a un incidente insignificante ocurrido entre tres soldados y unos vendedores de leche, al que puso fin la inmediata intervención del cadí de Bardera,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto al incidente a que se refieren las peticiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

501 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dolo (T/Pet.11/49), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dolo (T/Pet.11/49), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959), así como de la exposición oral del representante especial,⁴⁸ y en particular de que:

⁴⁸ Véase el documento T/C.2/SR.15.

a) La Administración autorizó que el 15 de mayo de 1951 se celebrase en todo el Territorio el octavo aniversario de la Liga de la Juventud Somali,

b) El aniversario se celebró en Dolo sin incidentes, pero al día siguiente el Jefe de la Policía, obrando estrictamente de acuerdo con la ley, tuvo que intervenir para dispersar una manifestación no autorizada;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios:

a) Las observaciones de la Autoridad Administradora,

b) Las siguientes recomendaciones aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

"Organizaciones políticas"

"El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio, comparte la esperanza expresada por la Misión Visitadora de 1951 de que los jefes de los partidos políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

"El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua administración militar, va a ser substituida próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible".

"Servicio administrativo"

"El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de dirección tales como los de jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender estas medidas a todos los servicios administrativos.

"El Consejo toma nota de la decisión adoptada por la Autoridad Administradora de enviar somalis pertenecientes al ejército y a la policía a seguir en el extranjero cursos especiales de formación profesional y recomienda que se amplíe el programa, extendiéndolo a los demás ramos de la Administración";

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga tomando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

502 (XI). Petición del Sr. Hussen id Barre Samantar y otras personas (T/Pet.11/50), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 86 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hussen id Barre Samantar y otras personas (T/Pet.11/50), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959) y en particular de que:

a) La sustancia empleada en la campaña contra la langosta es inofensiva tanto para los seres humanos como para el ganado,

b) La campaña se ha emprendido para fomentar el bienestar económico del país,

c) Tan pronto como se explicaron a los habitantes interesados las anteriores razones, se restableció la tranquilidad,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que continúe su práctica de explicar por anticipado a los habitantes interesados la naturaleza y objetivos de las campañas contra la langosta que proyecte realizar;

3. *Exhorta* a la población local a que coopere con la Administración en las campañas contra la langosta;

4. *Pide* al Secretario General que se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

503 (XI). Peticiones de los Sres. Haji Hassan, Iusuf Haji Hassan y otras personas (T/Pet. 11/51) y de los Sres. Haji Hassan Giam, Haji Hassan Egal y otras personas (T/Pet.11/62), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 86 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones de los Sres. Haji Hassan, Iusuf Haji Hassan y otras personas y de los Sres. Haji Hassan Giam, Haji Hassan Egal y otras personas (T/Pet.11/62), y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959 y T/964), y en particular de que las nuevas disposiciones relativas al comercio de importación y exportación llenan en la práctica todas las aspiraciones de los comerciantes de

Galcaio, quienes han expresado su satisfacción por las facilidades que se les han otorgado,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Observa con satisfacción* que parece haber quedado satisfecha la solicitud de los peticionarios;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

504 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Distrito de Galcaio (T/Pet.11/52 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 86 de la Carta y en conformidad con lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Distrito de Galcaio (T/Pet.11/52 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959 y T/982) en particular de que:

a) El almacén a que se refiere la petición, fué construido con objeto de facilitar la campaña contra la langosta en beneficio de la prosperidad económica del país y no dificulta ni obstaculiza en modo alguno que el ganado abrevé,

b) En el curso del incidente a que se refiere la petición, la policía obró con arreglo a la ley para proteger la propiedad y poner fin a una manifestación,

c) Pese a que los manifestantes recurrieron a la violencia, la policía pudo cumplir su cometido sin herir a ningún manifestante,

d) Los once somalis detenidos durante el incidente fueron puestos a disposición de las autoridades judiciales y condenados conforme al procedimiento fijado por la ley,

e) La alegación de que se haya privado de alimentos a los detenidos carece de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* a la Administración que continúe su práctica de explicar por anticipado a los habitantes interesados la naturaleza y objetivos de las campañas contra la langosta que proyecte realizar;

3. *Exhorta* a la población local a que coopere con la Administración en las campañas contra la langosta;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el ar-

título 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

505 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dusamareb (T/Pet.11/53), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 86 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dusamareb (T/Pet.11/53), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁴⁴ del representante especial y en particular de que:

a) Las alegaciones de los peticionarios relativas al encarcelamiento arbitrario de somalis y al verdadero motivo del pago de sueldos atrasados son infundados;

b) Es absolutamente inexacto que el Residente de Dusamareb haya adoptado medidas discriminatorias contra la Liga de la Juventud Somali;

c) No ha habido en la región tala abusiva de árboles;
El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) Las observaciones de la Autoridad Administradora y

b) La siguiente recomendación sobre las organizaciones políticas aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora con objeto de que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio comparte la esperanza expresada por la Misión Visitadora de 1951 de que los jefes de los partidos políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

“El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua administración militar, será substituida próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible”.

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga adoptando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

3. *Exhorta* a la Autoridad Administradora a adoptar todas las medidas conducentes a evitar talas innecesarias de árboles en el Territorio;

⁴⁴ Véase el documento T/C.2/SR.15.

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

506 (XI). Petición del Sr. Yusuf Mussa Abucar (T/Pet.11/55 y Add.1 y 2), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 86 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Yusuf Mussa Abucar (T/Pet.11/55 y Add.1 y 2), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁴⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) Una comisión competente de Baidoa examinó la demanda de indemnización presentada por el peticionario con motivo de los incidentes ocurridos en Baidoa en abril de 1950; y la rechazó por considerarla infundada, ya que el peticionario no había sufrido sino un ligero perjuicio por el cual ya había recibido una indemnización,

b) En su calidad de ex funcionario del antiguo gobierno de Harrar (Etiopía), el peticionario no tiene derecho al cobro de sueldos atrasados con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza No. 20 del 10 de mayo de 1950,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a la demanda de daños y perjuicios presentada por el peticionario con motivo de los incidentes de Baidoa de abril de 1950;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora estudiará la posibilidad de conceder el pago de haberes atrasados al peticionario y a otras personas que puedan encontrarse en situaciones similares;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

507 (XI). Petición de ciertos comerciantes de Mogadiscio (T/Pet.11/56), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 86 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

⁴⁵ Véase el documento T/C.2/SR.16.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de ciertos comerciantes de Mogadiscio (T/Pet. 11/56) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959/Add.1), así como de la exposición oral⁴⁶ del representante especial y en particular de que:

a) No se ha aumentado el costo de las patentes comerciales desde que se colocó al territorio bajo el régimen de administración fiduciaria,

b) Las disposiciones relativas al control de precios se aplican indistintamente a los comerciantes mayoristas y minoristas, quienes pueden plantear las cuestiones relativas a la aplicación de dichas disposiciones ante la Junta de Control de Precios de Mogadiscio,

c) Al fijar las horas de cierre de los establecimientos para la venta de comestibles se han tenido en cuenta los hábitos y la conveniencia de la población y hasta la fecha no se ha recibido más queja a este respecto que la formulada por los peticionarios,

d) Las multas impuestas a los contraventores se basan en las disposiciones legales,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la posibilidad de someter a la Junta de Control de Precios de Mogadiscio cualquier cuestión relativa a las disposiciones sobre control de precios;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

508 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Merca (T/Pet.11/57), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Merca (T/Pet.11/57), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959/Add.1) así como de la exposición oral⁴⁷ del representante especial, y en particular de que:

a) El desfile paramilitar organizado por la Liga de la Juventud Somali el 15 de mayo de 1951 no fué autorizado por motivos de orden público,

b) Las alegaciones de los peticionarios acerca de la actitud antidemocrática del Jefe de la Policía de Merca, a las medidas discriminatorias contra la Liga de la Juventud Somali, a las detenciones y deportaciones arbitrarias, y a los malos tratos aplicados a los prisioneros carecen de fundamento,

c) La Administración está tomando todas las medidas para hacer frente al problema del vagabundeo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) Las observaciones de la Autoridad Administradora,

b) Las siguientes recomendaciones aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

"Organizaciones políticas"

"El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora con objeto de que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio, comparte la esperanza expresada por la Misión Visitadora de 1951 de que los jefes de los partidos políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

"El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua administración militar, será substituida próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible".

"Servicios administrativos"

"El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de dirección, tales como los de jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender estas medidas a todos los servicios administrativos.

"El Consejo toma nota de la decisión adoptada por la Autoridad Administradora de enviar somalis pertenecientes al ejército y a la policía a seguir en el extranjero cursos especiales de formación profesional y recomienda que se amplíe el programa, extendiéndolo a los demás ramos de la Administración".

"Sistema judicial"

"El Consejo, al estudiar el sistema judicial del Territorio, observando que de algunas peticiones se desprende que se han producido demoras en el enjuiciamiento de algunos procesados, tomando nota de la declaración del representante especial de que, en abril de 1952, se promulgaron nuevas disposiciones legislativas tendientes a limitar el período de instrucción que precede al juicio y, por consiguiente, el período de prisión preventiva; observando que la legislación italiana prevé que nadie podrá estar detenido más de 48 horas, transcurridas las cuales el detenido debe ser puesto en libertad o puesto a disposición de

⁴⁶ Véase el documento T/C.2/SR.16.

⁴⁷ Véase el documento T/C.2/SR.17.

las autoridades judiciales; y tomando nota con preocupación del largo período transcurrido, en algunos casos, entre la detención y el juicio, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora hará todos los esfuerzos posibles para remediar esta situación."

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga adoptando medidas para desvanecer la impresión que tienen los miembros de la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora establecerá lo más pronto posible un comité de asistencia social para resolver el problema del vagabundeo;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

509 (XI). Petición del jefe Giumale Barre y otras personas (T/Pet.11/58), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del jefe Giumale Barre y otras personas (T/Pet.11/58) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/959/Add.1 y T/1014), así como de la exposición oral⁴⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) Se había concedido autorización al Sr. Ahmed Ali Hassan únicamente para reparar su barraca; pero, en el curso de los trabajos, el interesado aumentó las dimensiones originales de aquéllas, de suerte que entró en terreno de dominio público y, por esta razón, se le impuso una multa,

b) No se consideró posible hacer una excepción en este caso, porque habría creado un precedente peligroso, como lo demuestra el hecho de que otros dueños de barracas situadas en la misma localidad, habiendo observado que el Sr. Ahmed Ali Hassan ampliaba la suya sin autorización, habían expresado su intención de hacer lo mismo,

c) Un funcionario de la Secretaría del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en Fideicomiso de Somalia bajo Administración italiana comprobó sobre el terreno la justicia de la medida adoptada por la Administración,

d) El Sr. Ahmed Ali Hassan puede acudir a los tribunales locales, los cuales pueden revocar la decisión de la Administración si estiman que el quejoso está en su derecho;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

⁴⁸ Véase el documento T/C.2/SR.5.

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

510 (XI). Petición del Sr. Darman Hassar y otras personas (T/Pet.11/59 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Darman Hassar y otras personas (T/Pet.11/59 y Add.1) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/964 y T/982), así como de la exposición oral⁴⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) Las condiciones de trabajo de los empleados de la Compañía Gallotti son satisfactorias en lo que se refiere a retribución, horas de trabajo, atención médica en caso de enfermedad, protección social e indemnización por accidentes del trabajo,

b) En caso de conflicto del trabajo, los obreros pueden recurrir a la conciliación de la Oficina del Trabajo y, si el resultado no es satisfactorio pueden acudir a los tribunales,

c) El personal italiano de la empresa trata a los empleados somalis de una manera humana, cortés y respetuosa;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa* la esperanza de que la Autoridad Administradora adoptará todas las medidas necesarias para promulgar en un futuro próximo un código del trabajo aplicable al Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 94 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

511 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet. 11/60 y Add. 1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

⁴⁹ Véase el documento T/C.2/SR.17.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Lugh Ferrandi (T/Pet.11/60 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/964), así como de la exposición oral⁵⁰ del representante administrativo, y en particular de que:

a) El somali Elmi Hassan Farah Guled fué detenido como supuesto autor de un doble asesinato y se encuentra actualmente preso en la Prisión Central de Mogadiscio en espera de que se substancie el juicio,

b) Fué interrogado en forma legal, sin someterse a malos tratos,

c) Ha sido necesario practicar una investigación excepcionalmente larga porque la causa se refiere a un delito cometido hace once años,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

512 (XI). Peticiones del Sr. Haji Mohamed Yusuf Alim (T/Pet.11/63 y T/Pet.11/168), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones del Sr. Haji Mohamed Yusuf Alim (T/Pet.11/63 y T/Pet.11/168) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975 y T/982), y en particular de que:

a) El peticionario fué licenciado porque su conducta no era conforme a las ordenanzas del ejército,

b) Al licenciársele, se le pagaron todos los haberes y se le retiró el uniforme, de acuerdo con las ordenanzas,

c) Carece de fundamento la afirmación del peticionario de que fué insultado y humillado,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

⁵⁰ Véase el documento T/C.2/SR.20.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

513 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dusamareb (T/Pet.11/64), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dusamareb (T/Pet.11/64), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967 y T/982), así como de la exposición oral⁵¹ del representante especial, y en particular de que:

a) En Dusamareb, como en los demás lugares del Territorio, la caza se practica dentro de los límites y con arreglo a las condiciones prescritas en los reglamentos pertinentes en vigor,

b) Las afirmaciones de que el Residente de Dusamareb ha tomado medidas discriminatorias contra la Liga de la Juventud Somali carece de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios:

a) Las observaciones de la Autoridad Administradora y

b) La siguiente recomendación sobre las organizaciones políticas aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

"Organizaciones políticas"

"El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio, comparte la esperanza expresada por la Misión Visitadora de 1951 de que los jefes de los partidos políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

"El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua administración militar, será substituída próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible."

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga adoptando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

⁵¹ Véase el documento T/C.2/SR.17.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

514 (XI). Petición del Sr. Nur Allakal y otras personas (T/Pet.11/65 y Add.1, 2 y 3), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Nur Allakal y otras personas (T/Pet.11/65 y Add.1, 2, y 3) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978 y T/988), así como de la exposición oral⁵² del representante especial, y en particular de que:

a) La tierra que ocupa la Società Agricola Italo-Somala en la región de Villabruzzi fué adquirida legalmente por dicha sociedad,

b) Se efectúan negociaciones entre la sociedad y la población local interesada a fin de resolver amigablemente el litigio sobre las tierras,

c) Con motivo del incidente a que se refiere la petición, se detuvo a cierto número de miembros de las tribus porque trataban de oponerse por la fuerza de las armas a las operaciones topográficas emprendidas por la sociedad, pero no hubo ningún acto de pillaje,

d) Las afirmaciones de los peticionarios relativas al jefe Isgove carecen de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que se llegue pronto a un arreglo aceptable por la población local respecto al litigio sobre las tierras aludido en la petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

515 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afmadu (T/Pet.11/68), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afmadu (T/Pet.11/68), y *habiéndola examinado* en

⁵² Véase el documento T/C.2/SR.17.

consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978) así como de la exposición oral⁵³ del representante especial, y en particular de que:

a) La reapertura del Canal de Forwama hubo de aplazarse debido a su costo prohibitivo, pero la Administración proyecta perforar en la región pozos profundos lo que constituye el medio más adecuado para resolver el problema de la escasez de agua,

b) Las escuelas elementales del tipo somali dedican mayor número de horas a la enseñanza del árabe que a ninguna otra disciplina,

c) Existe un dispensario en Afmadu y se inaugurará otro dentro de poco tiempo.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala* a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

516 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/70), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/70), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967), así como de la exposición oral⁵⁴ del representante administrativo, y en particular de que:

a) Hay en la actualidad en Brava una escuela elemental somali y un pequeño hospital y estos servicios serán mejorados,

b) Las autoridades políticas no ejercen ninguna influencia en la selección de los concejales de Brava, que son libremente designados por el Consejo de Residencia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que tome todas las medidas posibles para desarrollar los servicios educativos y sanitarios en la región de Brava;

⁵³ Véase el documento T/C.2/SR.17.

⁵⁴ Véanse los documentos T/C.2/SR.17 y T/C.2/SR.18.

3. *Recomienda* también a la Autoridad Administradora que estimule a la población local a tomar iniciativas y a participar en el desarrollo de la región, fomentando el establecimiento de comités locales de educación, de sanidad y de otra índole;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

517 (XI). Petición del Sr. Hussen Gassim Mahamud (T/Pet.11/71), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hussen Gassim Mahamud (T/Pet.11/71) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), y en particular de que:

a) Aunque no correspondía otorgar ninguna indemnización al peticionario por el accidente mencionado en la petición, porque no se produjo en el ejercicio de sus funciones, el Cuerpo de Seguridad le pagó la suma de 300 somalos en atención a las lesiones sufridas,

b) Por recomendación de la Administración, el peticionario ha reanudado su trabajo como cocinero en el comedor de suboficiales de Mogadiscio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

518 (XI). Petición del Sr. Mohamed Mahamud y otras personas (T/Pet.11/72), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Mahamud y otras personas (T/Pet.11/72), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967) y en particular de que:

a) Las bagalas de Migiurtinia deben enarbolar el pabellón del país de matrícula de conformidad con las costumbre marítima y con la práctica internacional en materia de navegación,

b) Además las bagalas matriculadas en el Territorio en Fideicomiso deben enarbolar el pabellón de la Autoridad Administradora para poder gozar de la asistencia y protección de los funcionarios de la Autoridad Administradora, cuando se encuentren fuera del Territorio,

c) Los propietarios de bagalas de Alula han reconocido últimamente que sus objeciones carecían de fundamento y han izado el pabellón de la marina mercante italiana;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que el problema planteado puede considerarse resuelto satisfactoriamente puesto que, al parecer, los peticionarios han comprendido y reconocido los reglamentos relativos al uso marítimo del pabellón de la Autoridad Administradora;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

519 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/77), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Brava (T/Pet.11/77), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁵⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) Brava tiene un hospital de diez camas bajo la dirección de un médico,

b) El hospital está debidamente dotado de medicamentos y, en caso necesario, se pide prestada a la vecina Residencia de Merca, la ambulancia que ésta posee,

c) Aunque la dársena de Brava se considera en la actualidad de tercera categoría debido a la proximidad de la dársena auxiliar de Merca, se han gastado ya 25.000 somalos en la conservación de aquélla desde el 31 de diciembre de 1951 y se ha previsto un crédito de 200.000 somalos para los trabajos de reparación que se están llevando a cabo,

d) Se espera que el cultivo del algodón y del ajonjolí, recientemente iniciado en la región de Brava, contribuirá a la prosperidad económica del puerto;

⁵⁶ Véase el documento T/C.2/SR.26.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y

a) Respecto a la cuestión de los servicios médicos :

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que tome todas las medidas a su alcance para mejorar los servicios médicos en la región de Brava ;

b) *Respecto a las quejas relativas a las cuestiones generales de educación y administración local :*

3. *Decide* informar a los peticionarios que estas cuestiones han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio ;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

520 (XI). Petición del Sr. Salah Mohamed Abocar (T/Pet.11/82), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en el reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Salah Mohamed Abocar (T/Pet.11/82), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral⁵⁶ del representante especial, y en particular de que :

a) El peticionario estuvo al servicio del antiguo Gobierno de Eritrea y por tanto no tiene derecho a haberes atrasados en virtud de las disposiciones de la Ordenanza No. 20 de 20 de mayo de 1950,

b) Por lo que se refiere a la suma que el peticionario alega haber depositado en el Banco di Napoli, se practican averiguaciones en la oficina central del banco, en Roma,

c) El acceso a las oficinas públicas de la Administración es libre ;

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora ;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora estudiará la posibilidad de conceder el pago de haberes atrasados al peticionario y a otras personas que puedan encontrarse en el mismo caso ;

3. *Expresa también la esperanza* de que la Autoridad Administradora informará sin tardanza al peticionario del resultado de las averiguaciones que se efectúan en Roma en relación con la suma que el peticionario dice haber depositado en el Banco di Napoli ;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora

⁵⁶ Véase el documento T/C.2/SR.18.

y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

521 (XI). Petición de los Sres. Saleh Mohamed y Ahamed Mohamed (T/Pet.11/83), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Saleh Mohamed y Ahamed Mohamed (T/Pet.11/83), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967), y en particular de que :

a) La cuestión de la indemnización por las pérdidas que ciertos somalis declaran haber sufrido durante la segunda guerra mundial está siendo examinada por los órganos competentes del Gobierno de Italia,

b) Toda decisión sobre la materia compete a dichos órganos, ya que el costo de las indemnizaciones que, en su caso, puedan concederse sería sufragado por el Tesoro italiano,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora ;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora notificará sin demora a los peticionarios la decisión que sobre sus demandas adopten los órganos competentes del Gobierno de Italia ;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

522 (XI). Petición de los obreros del Autoparco Civile (T/Pet.11/84) relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los obreros del Autoparco Civile (T/Pet.11/84) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967), así como de la exposición oral del representante especial,⁵⁷ y en particular, de que las alegaciones de los peticionarios carecen de fundamento,

⁵⁷ Ibid.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala también a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación sobre el trabajo aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de que, como consecuencia del estudio de los problemas del trabajo efectuado por una misión de la Organización Internacional del Trabajo, la Autoridad Administradora ha tomado medidas para llevar a la práctica las recomendaciones contenidas en el informe de la Misión; tomando nota en particular de que dicha Autoridad está en relación con la Oficina Internacional del Trabajo, la cual ayudará en la preparación de un Código de Trabajo que será aplicado progresivamente, pide que se tenga al Consejo plenamente informado de los progresos que se realicen a este respecto.

“El Consejo expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora redactará y pondrá en vigor próximamente los proyectados reglamentos de trabajo para la protección de mujeres y niños, particularmente en los trabajos agrícolas”;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

523 (XI). Petición del Sr. Dirie Warsama Ahmed (T/Pet.11/85), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Dirie Warsame Ahmed (T/Pet.11/85) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral⁵⁸ del representante especial, en particular de que:

a) El plan de estudios de los cursos nocturnos de la escuela Corso d'Italia fué preparado y aplicado al comenzar los cursos, pero su publicación se demoró debido a dificultades de imprenta,

b) Si el peticionario hubiese querido estudiar el árabe se habría podido matricular en un curso en que se daba enseñanza en esa lengua,

c) El peticionario ingresó en la escuela un mes después de haber empezado los cursos, faltó al 35% de las clases y dejó de asistir a ellas totalmente a partir de noviembre de 1951,

⁵⁸ Véase el documento T/C.2/SR.26.

d) La información que proporcionó a la Misión Visitadora el director de la escuela fué enteramente exacta, pues mencionó el hecho de que hay en el edificio una primera clase del curso intermedio de la escuela italiana;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

524 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Chisimaio (T/Pet.11/88), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Chisimaio (T/Pet.11/88), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁵⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) En las escuelas diurnas del tipo somali, el árabe es la única lengua que se enseña en los grados preparatorio y primero; del segundo grado en adelante se enseñan el italiano y el árabe,

b) Las escuelas nocturnas dan enseñanza en árabe o en italiano y el gran número de somalis que asisten a las escuelas refuta las censuras de los peticionarios,

c) Se proyecta contratar los servicios de diez nuevos maestros árabes para el Territorio, uno de los cuales será asignado al distrito de Chisimaio,

d) En el hospital, que cuenta con dos médicos, no hay escasez de medicinas y el dispensario de consulta externa no queda nunca desatendido durante las horas de consulta; no faltan excusados y si algunos están reservados para los enfermos de pago, ello se debe simplemente a que muchos somalis no han adquirido todavía suficientes hábitos higiénicos, situación que la Administración se esfuerza por mejorar por todos los medios posibles, inclusive la enseñanza de higiene elemental en las escuelas,

e) Las tierras que fueron objeto de las concesiones otorgadas antes de la guerra junto al río Giuba son de calidad inferior, y se cuenta con vastas reservas apartadas para la población indígena la cual recibe asistencia técnica de la Administración, sobre todo en lo que se refiere a la creación de cooperativas agrícolas,

⁵⁹ Véase el documento T/C.2/SR.27.

f) Los agricultores no están obligados a vender su algodón a la Società Romana; lo hacen voluntariamente y en virtud de contratos de coparticipación;

Habiendo tomado también nota de la declaración⁶⁰ del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para Somalia bajo administración italiana, en el sentido de que el Gobierno egipcio confía en poder aumentar el número de becas para la preparación de maestros somalis de árabe y enviar al Territorio cinco nuevos maestros,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo;

a) *Respecto a la queja relativa a la prohibición del uso de los excusados del hospital a aquellos enfermos a los que se atiende gratuitamente*

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora intensifique sus esfuerzos para elevar el nivel de higiene de la población indígena;

b) *Respecto a la enseñanza del árabe:*

3. *Señala a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación sobre el idioma de enseñanza, aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando con preocupación la falta de una lengua indígena escrita, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora examinará con particular atención la posibilidad de hacer del somali una lengua escrita, con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otras organizaciones culturales. El Consejo toma nota de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para extender la enseñanza del árabe, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora y los habitantes examinarán el problema del idioma de enseñanza desde el punto de vista del desarrollo a largo plazo de la cultura somali autóctona”;

c) *Con respecto a la cuestión de la enajenación de tierras y a la cuestión de la asistencia técnica a los agricultores indígenas:*

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones siguientes, aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“Tierras

“Habiéndose señalado a la atención del Consejo diversos aspectos de las cuestiones agrarias, y en particular las quejas contenidas en las peticiones relativas a cuestiones de tierras, y tomando nota de que la Autoridad Administradora asegura que no sigue la política de otorgar concesiones regidas por la legislación actual en espera de que se apruebe la nueva legislación inspirada en los principios del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, pide a la Autoridad Administradora se sirva adoptar las medidas necesarias para que se promulgue rápidamente dicha legislación.”

“Agricultura

⁶⁰ *Ibid.*

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para fomentar la formación profesional en la agricultura, entre las que figura el establecimiento de una escuela de agricultura y la creación de cooperativas de agricultores, expresa la esperanza de que se amplíen esas medidas”;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

525 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bulu Burti (T/Pet.11/89), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bulu Burti (T/Pet.11/89), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁶¹ del representante especial, y en particular de que:

a) No se negó a los miembros de la Liga de la Juventud Somali el derecho al voto en las asambleas regionales para la elección de consejeros territoriales; uno de los consejeros elegidos en 1951 pertenecía a la Liga,

b) No es cierto que murieran gran número de cabezas de ganado en 1950 como resultado de la vacunación,

c) Se tiene el proyecto de ampliar las escuelas existentes y establecer tres nuevas escuelas en la región de Bulu Burti,

d) Cada día se dedican varias horas a la enseñanza del árabe y los domingos se enseña esta lengua con exclusión de otras materias; se proyecta también conseguir nuevos maestros de árabe para el Territorio,

e) Los manuales de lengua árabe publicados por las autoridades inglesas fueron retirados con objeto de hacer una distribución más adecuada a los maestros de árabe mientras llegan de Egipto los nuevos manuales,

f) El número máximo de casos de paludismo en el distrito durante la epidemia fué 457 y todos los pacientes fueron tratados en el dispensario; la Administración proyecta, con el concurso de la Organización Mundial de la Salud, una campaña especial antipalúdica de tres años en la región del Scebeli medio,

Habiendo tomado también nota de la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las

⁶¹ *Ibid.*

Naciones Unidas para Somalia bajo administración italiana, en el sentido de que el Gobierno egipcio confía en poder aumentar el número de becas para la preparación de maestros somalis de árabe y enviar al territorio cinco nuevos maestros;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo;

2. *Expresa la esperanza* de que la proyectada campaña antipalúdica trienal logrará hacer desaparecer la enfermedad en la región del Scebeli medio;

3. *Exhorta* a la población local a cooperar con la Administración en la campaña antes mencionada;

4. *Señala a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación sobre el idioma de enseñanza aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando con preocupación la falta de una lengua indígena escrita, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora examinará con particular atención la posibilidad de hacer del somali una lengua escrita, con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otras organizaciones culturales. El Consejo toma nota de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para extender la enseñanza del árabe, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora y los habitantes examinarán el problema del idioma de enseñanza desde el punto de vista del desarrollo a largo plazo de la cultura somali autóctona”;

5. *Decide* informar a las peticionarios de que las cuestiones generales de la administración, la agricultura, el comercio, la educación, y los servicios de higiene han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

526 (XI). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Gardo (T/Pet.11/90 y T/Pet.11/91), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Gardo (T/Pet.11/90 y T/Pet.11/91), y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de

la exposición oral⁶⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) El antiguo inmueble de la Liga de la Juventud Somali, que es propiedad de la Administración, se necesitó para alojar una escuela, pero el Residente de Gardo, está dispuesto a ayudar a la Liga a construir un nuevo inmueble,

b) El telegrama mencionado en las peticiones fué retirado espontáneamente por sus firmantes después de las explicaciones del Residente, a quien posteriormente reprendió la Administración por su intervención en este asunto,

c) El incidente del 12 de septiembre de 1951 fué una riña sin importancia que el Residente resolvió en forma amistosa,

d) Las alegaciones relativas a las actividades del Sr. Emilio Lucano y a la detención de mujeres somalis carecen de fundamento,

e) La Administración está perfectamente enterada de las necesidades generales de Gardo y ha tomado las adecuadas medidas al respecto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios:

a) Las observaciones de la Autoridad Administradora,

b) El hecho de que las cuestiones generales relativas a las comunicaciones, el comercio, los salarios, los servicios sanitarios y la educación han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo durante su examen anual de la situación en el Territorio y,

c) La siguiente recomendación sobre organizaciones políticas aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio, comparte la esperanza expresada por la Misión Visitadora de 1951 de que los jefes de los partidos políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

“El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua administración militar, será substituída próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible”;

2. *Toma nota* con satisfacción de que la Autoridad Administradora ha tomado las medidas adecuadas para el fomento de la educación en la región de Gardo;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga adoptando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner estas resoluciones en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el

⁶⁸ Véase el documento T/C.2/SR.18.

Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

527 (XI). Petición del Comitato Centrale dei Commercianti, Mogadiscio (T/Pet.1192), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Comitato Centrale dei Commercianti, de Mogadiscio (T/Pet.11/92), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota, de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral⁶⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) Las medidas adoptadas por la Administración en los campos del comercio y la industria van principalmente encaminadas a permitir que los somalis intervengan cada vez más en la vida económica del Territorio,

b) Las alegaciones de los peticionarios relativas al monopolio ejercido por las empresas italianas, el aumento de los derechos de aduana y la requisición de edificios somalis carecen de fundamento,

c) La Administración espera realizar una reforma completa del sistema fiscal del Territorio en un período de unos cuantos años,

d) La policía de aduanas es indispensable para hacer aplicar las leyes fiscales y su personal italiano será reemplazado gradualmente por personal somali,

e) Los grupos económicos somalis están adecuadamente representados en los órganos locales de administración que se ocupan de los problemas económicos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) Las observaciones de la Autoridad Administradora;

b) El hecho de que la cuestión general del progreso económico del Territorio ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio, y

c) Las siguientes recomendaciones aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

"Agricultura . . .

"El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para fomentar la formación profesional en la agricultura, entre las que figura el establecimiento de una escuela de agricultura y la creación de cooperativas de agricultores, expresa la esperanza de que se amplíen esas medidas";

⁶⁴ Véanse los documentos T/C.2/SR.18 y T/C.2/SR.21.

"Consejo Territorial, consejos de residencia, consejos municipales

"El Consejo, tomando nota con satisfacción de la creación, durante el año que se examina, de consejos municipales en los centros urbanos del territorio y de una comisión técnica del Consejo Territorial que será subdividida lo más pronto posible en una sección política y una sección económica, recomienda que la Autoridad Administradora dedique especial atención a la posibilidad de utilizar los servicios de las comisiones técnicas, no sólo en el Consejo Territorial, sino también en los consejos de residencia y en los consejos municipales, con objeto de hacer que los representantes que actúen en dichos órganos adquieran mayor experiencia política, y expresa la esperanza de que la creciente madurez política de los somalis y el carácter cada vez más representativo de los órganos políticos permitirán extender progresivamente los poderes de esos órganos";

2. *Felicita* a la Autoridad Administradora por seguir una política tendiente a permitir que los somalis intervengan más activamente en la vida económica del Territorio;

3. *Expresa la esperanza* de que la Administración pondrá en ejecución sin tardanza su programa de modificación y reforma del sistema fiscal del Territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

528 (XI). Petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/97), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/97), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral⁶⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) La Administración ha informado ya al peticionario de las formalidades que tiene que llenar para solicitar de las autoridades judiciales que le designen un defensor de oficio que se encargue de ejercitar su acción ante los tribunales,

b) Si se concede al peticionario defensor de oficio no incurrirá en ningún nuevo gasto con motivo del ejercicio de su acción;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

⁶⁵ Véase el documento T/C.2/SR.21.

2. *Recuerda* la resolución 358 (IX) que el Consejo aprobó en su noveno período de sesiones con motivo de la petición que anteriormente formuló el peticionario (T/Pet.11/32);

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

529 (XI). Petición de los alumnos de la Scuola Preparazione Politico-Administrativa (T/Pet. 11/99), relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los alumnos de la Scuola Preparazione Politico-Administrativa (T/Pet.11/99) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁶⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) Los métodos de enseñanza que se emplean en la Scuola Preparazione Politico-Administrativa son adecuados al grado de preparación de los alumnos,

b) La enseñanza de idiomas no forma parte del programa de estudios de la escuela, pero se enseñan como materias complementarias, el árabe y el italiano,

c) Los cursos se dan a propósito por la noche con objeto de que puedan asistir a ellos los alumnos que son funcionarios de la Administración;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala también a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación sobre los servicios administrativos aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de dirección tales como los de jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender esas medidas a todos los servicios administrativos”;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora ampliará y mejorará progresivamente la pre-

⁶⁶ *Ibid.*

paración de los estudiantes indígenas en todos los aspectos de la administración política;

4. *Exhorta* a la población local a aprovechar todo lo posible las actuales instituciones de enseñanza;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

530 (XI). Petición de los Guardie Carcerarie Somale (T/Pet.11/100), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Guardie Carcerarie Somale (T/Pet.11/100), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁶⁷ del representante especial y en particular de que:

a) Los sueldos y condiciones de trabajo de los guardias de la prisión son adecuados,

b) Los peticionarios pueden asistir, fuera de las horas de trabajo, a la escuela nocturna para adultos de Mogadiscio, a la que tienen libre acceso,

c) La alegación de los peticionarios de que han sido objeto de malos tratos carece de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de hacer extensivos a los guardianes de prisiones los medios de formación profesional dentro del empleo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

531 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afgoi (T/Pet.11/106), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afgoi (T/Pet.11/106) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora intere-

⁶⁷ Véase el documento T/C.2/SR.22.

sada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral⁶⁸ del representante especial y en particular de que:

a) Hay en Afgoi una enfermería perfectamente equipada que responde en forma adecuada a las necesidades de la población,

b) Hay en la actualidad en el distrito dos escuelas y se mejorarán estos servicios; en particular, la Administración proyecta establecer una escuela experimental para los niños nómadas de la región,

c) La alegación de que 14 italianos se han posesionado arbitrariamente de las tierras del distrito carece de fundamento,

d) Se está preparando una nueva legislación agraria que se someterá al Consejo Territorial en un futuro próximo,

e) No se practica discriminación alguna contra los miembros de la Liga de la Juventud Somali en materia de empleo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación sobre servicios médicos y de higiene pública aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando que la situación sanitaria plantea un problema grave que dificulta los progresos sociales y económicos, observando que la Autoridad Administradora prepara un programa de desarrollo de los servicios médicos y sanitarios, observando que en el curso del año que se examina han entrado a prestar servicio diez médicos más, y observando que se han construido nuevos establecimientos y que los existentes han sido reparados y ampliados, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora presentará, en su próximo informe anual, datos más detallados de estos programas.

“El Consejo, observando la existencia en ciertas regiones, particularmente en el norte, de serias deficiencias de régimen alimenticio, recomienda a la Autoridad Administradora que pida la asistencia y el asesoramiento de la Organización Mundial de la Salud, la Organización para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) a fin de estudiar y remediar estos problemas”;

3. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora llevará a la práctica sin tardanza su programa de mejorar los servicios educativos de la región de Afgoi;

4. Expresa también la esperanza de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aportará todo su concurso a la Autoridad Administradora a fin de establecer un programa de educación fundamental para la población nómada;

⁶⁸ Véanse los documentos T/C.2/SR.21 y T/C.2/SR.22.

5. *Nota con satisfacción* que la Autoridad Administradora proyecta promulgar una nueva legislación agraria para el Territorio;

6. *Exhorta* a la Autoridad Administradora a actuar con la máxima prudencia en lo relativo a los arrendamientos de tierras hasta que entre en vigor dicha legislación;

7. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

532 (XI). Petición del Sr. Farah Mohamed Osman y otras personas (T/Pet.11/107), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del señor Farah Mohamed Osman y otras personas (T/Pet.11/107), y *habiéndola examinado*, en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora, (T/967 y T/982), así como de la exposición oral⁶⁹ del representante especial y en particular de que:

a) Ninguna de las personas a que se refiere la petición ha sido expulsada arbitrariamente del cuerpo de policía,

b) No se prohibió a Farah Mohamed Osman que visitase a su familia,

c) La alegación de que los funcionarios de la policía que prestaron servicios durante la administración inglesa son dados de baja o rebajados de categoría, carece de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación sobre los servicios administrativos aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de dirección tales como los de jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender estas medidas a todos los servicios administrativos”;

⁶⁹ Véase el documento T/C.2/SR.22.

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por los peticionarios;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el Artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

533 (XI). Petición del Sindacato Personale Autoctono, de Mogadiscio (T/Pet.11/108), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sindacato Personale Autoctono, de Mogadiscio (T/Pet.11/108) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/996), así como de la exposición oral del representante especial,⁷⁰ y en particular de que:

a) El Sindacato Personale Autoctono fué reconocido oficialmente por el Residente de Mogadiscio en 1950 de conformidad con las disposiciones de la Proclama No. 4 de 1948,

b) Los empleados indígenas de la Administración están actualmente representados en el Consejo Territorial por la Asociación de Trabajadores, que cuenta con un número de miembros mucho mayor que el Sindacato, pero la Administración estudia actualmente un plan encaminado a aumentar el número de miembros del Consejo Territorial, que permitiría que estuviesen representadas en el mismo organizaciones tales como el Sindacato.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala también a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación sobre las elecciones para el Consejo Territorial aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando que la Misión Visitadora ha expresado su inquietud en lo que se refiere al sistema de representación proporcional de los partidos en los órganos políticos, y tomando nota por otra parte, de la declaración de la Autoridad Administradora, de que se trata de una medida provisional mientras se instituyen las elecciones directas en los centros urbanos, recomienda que la Autoridad Administradora lleve adelante su proyecto de celebrar elecciones directas en los pueblos y aldeas para designar a los miembros de los consejos municipales y del Consejo Territorial, pues esas elecciones no sólo

constituirán un paso importante hacia la participación plena de los habitantes en la vida política del Territorio, sino que permitirán también eliminar en gran parte las dificultades provocadas por el actual sistema de representación proporcional”;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por los peticionarios;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

534 (XI). Petición del Comité Provisional y los miembros del Hisbia Dighil y Miriflé, de Mogadiscio (T/Pet.11/109), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Comité Provisional y de los miembros del Hisbia Dighil y Miriflé, de Mogadiscio (T/Pet.11/109), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) y en particular de que la Administración no ha intervenido en los asuntos internos del Hisbia Dighil y Miriflé,

Habiendo tomado nota también de la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana,⁷¹ en el sentido de que la diferencia relativa a las elecciones del Hisbia Dighil y Miriflé ha quedado resuelta a satisfacción de las partes interesadas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas;

2. *Observa con satisfacción* que la diferencia aludida en la petición parece haber quedado resuelta satisfactoriamente;

3. *Decide* informar a los peticionarios que las cuestiones generales de la administración, el comercio, la hacienda pública, la agricultura, las cooperativas, la higiene pública, la prostitución, el alcohol y la educación han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el Ar-

⁷⁰ Véase el documento T/C.2/SR.27.

⁷¹ Véase el documento T/C.2/SR.22.

tículo 93 del reglamento del Consejo Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

535 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/112 y Adds.1 y 2), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/112 y Adds.1 y 2), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/991), así como de la exposición oral⁷² del representante especial y en particular de que las quejas de los peticionarios contra la policía del Territorio en fideicomiso carecen de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en cuanto se refiere a las quejas concretas contra la policía, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Decide informar* a los peticionarios que las cuestiones generales del mantenimiento del orden público, la justicia, las medidas discriminatorias, los Consejos de Residencia y Territorial, la educación, la higiene pública, el sistema tribal y la economía del Territorio, han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo durante su examen anual de la situación del Territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

536 (XI). Petición de los somalis propietarios de camiones (T/Pet.11/113), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º periodo de sesiones la petición de los somalis propietarios de camiones (T/Pet.11/113), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral⁷³ del representante especial, en particular de que:

⁷² Véase el documento T/C.2/SR.29.

⁷³ Véase el documento T/C.2/SR.22.

a) La Administración ha tomado medidas efectivas para proporcionar trabajo a las empresas particulares de transporte automotor,

b) A fin de dar a todos las mismas oportunidades de trabajo, la Administración convino un programa con el Gruppo Autotraspotatori Riuniti en virtud del cual esta organización distribuiría el trabajo entre las empresas sindicadas, a base del tonelaje de que cada empresa pudiese disponer,

c) Los peticionarios pertenecen a una de dichas empresas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Administración tomará todas las medidas que sean necesarias para que el Gruppo antes mencionado no aplique medidas discriminatorias al distribuir el trabajo entre sus miembros;

3. *Decide* informar a los peticionarios que pueden recurrir a la Administración si creen que el Gruppo aplica medidas discriminatorias;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

537 (XI). Petición de los jeques, jefes y notables de la Provincia de Migiurtinia (T/Pet.11/114), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º periodo de sesiones la petición de los jeques, jefes y notables de la provincia de Migiurtinia (T/Pet.11/114), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁷⁴ del representante especial y en particular de que:

a) Se han iniciado negociaciones financieras entre la empresa interesada y la Mutual Security Agency con objeto de reanudar la explotación de las salinas de Hordio,

b) La Administración proyecta emprender importantes trabajos de construcción de carreteras, efectuar una investigación sobre las pesquerías, establecer una escuela de pesca y fomentar las industrias del estaño y del incienso en la provincia; todas estas medidas mejorarían la situación económica de la región y aumentarían las oportunidades de empleo,

⁷⁴ Véase el documento T/C.2/SR.27.

c) No ha habido nunca epidemia de cólera en el Territorio,

d) No es cierto que las leyes y reglamentos hayan creado dificultades al comercio de exportación somali; por el contrario, el comercio exterior de la provincia ha aumentado en los últimos años,

e) Las 12 personas aludidas fueron detenidas y condenadas conforme a derecho por haber organizado una reunión sediciosa; además, la Administración promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legales que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva durante la instrucción; por lo que se refiere a las detenciones por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales,

f) Las bagalas matriculadas en el Territorio en fideicomiso deben enarbolar el pabellón de la Autoridad Administradora de conformidad con la costumbre marítima para poder gozar de la asistencia y la protección de los funcionarios de la Autoridad Administradora cuando se encuentren fuera del Territorio,

g) Hay el Alula y Bender Kassim dos hospitales y una enfermería en Eil, cada uno de los cuales cuenta con un médico residente, y hay también enfermerías y dispensarios en las tres poblaciones, así como en otras diez poblaciones de la provincia,

h) Hay en la provincia siete escuelas diurnas y cuatro escuelas nocturnas con un maestro italiano, siete somalis y un libio;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Recomienda que la Autoridad Administradora continúe tratando por todos los medios posibles de mejorar las condiciones económicas de la provincia de Migiurtinia;

3. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

538 (XI). Petición del Sr. Ibrahim Moallim Ali y otras personas (T/Pet.11/115), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ibrahim Moallim Ali y otras personas (T/Pet.11/115), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁷⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) La Administración sigue la política de estimular por todos los medios la constitución de cooperativas agrícolas somalis,

b) En un futuro próximo, la Administración proporcionará asistencia técnica a los habitantes autóctonos por medio de una escuela de agricultura en la que podrán obtener la formación profesional necesaria,

c) La concesión de tierras solicitada por los peticionarios no se otorgó porque no aportaron ninguna prueba concreta de su voluntad y capacidad de explotar la tierra con la asistencia de la Administración,

d) La incautación de tierras a que se alude en la petición se refiere a una ocupación temporal de una pequeña parcela de terreno con objeto de establecer un centro experimental para el cultivo de la pita fibrosa,

e) El establecimiento de dicho centro es de interés para el territorio y las tierras pertenecientes a los habitantes indígenas o explotadas por ellos no están en modo alguno amenazadas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora seguirá fomentando la constitución de cooperativas agrícolas somalis;

3. Expresa también la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las medidas adecuadas para hacer comprender a la población local interesada el carácter temporal y los fines del centro experimental para el cultivo de la pita fibrosa;

4. Exhorta a la Autoridad Administradora a actuar con la máxima prudencia en lo relativo a concesiones de tierras, hasta que entre en vigor la nueva legislación agraria;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

539 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/118), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula (T/Pet.11/118), y habiéndola examinado en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

⁷⁵ Véase el documento T/C.2/SR.22.

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967), así como de la exposición oral⁷⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) En el curso de los incidentes de Afcalahais y Ghessalei, los ilalos obraron en legítima defensa y los detenidos fueron condenados con arreglo al procedimiento establecido por la ley,

b) Los locales ocupados anteriormente por la Liga de la Juventud Somali eran los de la emisora de radio naval y se tuvo necesidad de ellos para instalar de nuevo dicha emisora, pero se ofreció a la Liga y ésta aceptó una barraca para establecer en ella su centro,

c) Las bagalas matriculadas en el Territorio en fideicomiso deben enarbolar el pabellón de la Autoridad Administradora, de conformidad con la costumbre marítima a fin de poder gozar de la asistencia y la protección de los funcionarios de la Autoridad Administradora cuando se encuentren fuera del Territorio,

d) Las alegaciones de los peticionarios respecto a detenciones y multas arbitrarias, a disparos de armas de fuego contra los pescadores, al trato infligido a la esposa de un preso somali, y al nombramiento de jefes, carecen de fundamento,

e) En abril de 1952, la Administración promulgó nuevas disposiciones legislativas que limitan la duración del período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva durante la instrucción; por lo que se refiere a las detenciones practicadas por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

a) *Respecto a los incidentes de Afcalahais y de Ghessalei:*

1. *Considera* que esta parte de la petición es inaceptable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de su reglamento, porque trata de asuntos de que han conocido los tribunales competentes del Territorio;

b) *Respecto a las demás quejas sobre casos concretos:*

2. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

c) *Respecto a las cuestiones de carácter general:*

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones de adelanto económico y la educación han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

⁷⁶ Véase el documento T/C.2/SR.22.

540 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, de Mogadiscio (T/Pet.11/120), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, de Mogadiscio (T/Pet.11/120), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁷⁷ del representante especial, y en particular de que:

a) La Administración se propone hacer una revisión completa de todas las leyes y reglamentos del Territorio en fideicomiso a fin de ponerlos en armonía con el espíritu del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y, como primera medida, promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legislativas que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva durante la instrucción,

b) La Administración se propone someter al Consejo Territorial la cuestión de la ciudadanía,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar a los peticionarios que las cuestiones generales por ellos planteadas han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a la parte de la petición que se refiere a las cuestiones de la revisión de las leyes del Territorio y de la ciudadanía;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

541 (XI). Petición del Sr. Ismail Adan Mumin (T/Pet.11/122), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ismail Adan Mumin (T/Pet.11/122), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) y en par-

⁷⁷ Véase el documento T/C.2/SR.27.

ticular de que las demandas del peticionario son actualmente examinadas por la comisión competente,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

542 (XI). Petición del Sr. Salah Abdi Mohamed Musse (T/Pet.11/123), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Salah Abdi Mohamed Musse (T/Pet. 11/123), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que la comisión competente de Baidoa examinó las quejas del peticionario y determinó que carecían de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento interior del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

543 (XI). Petición del Sr. Ismail Fara Issa (T/Pet.11/124), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ismail Fara Issa (T/Pet.11/124), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) y en particular de que:

a) El peticionario ha recibido todas las pagas atrasadas a que tenía derecho por haber estado antes de la guerra al servicio de la Administración italiana,

b) La cuestión de las indemnizaciones por los daños de guerra sufridos por somalis en el curso de la segunda guerra mundial está siendo examinada actualmente por los órganos competentes del Gobierno italiano, al cual incumbirá, en su caso, el pago de las indemnizaciones,

c) La alegación del peticionario de que no se han reconocido sus derechos porque pertenece a la Liga de la Juventud Somali, está desprovista de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora notificará inmediatamente al peticionario la decisión que los órganos competentes del Gobierno italiano adopten con respecto a su demanda de indemnización por daños de guerra;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

544 (XI). Petición de los Sres. Farah Mohamed, Mohamed Ali y Jama Adeh (T/Pet.11/125), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Farah Mohamed, Mohamed Ali y Jama Adeh (T/Pet.11/125), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967, T/975 y T/982), así como de la exposición oral⁷⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) Las alegaciones del peticionario relativas a la destitución arbitraria de miembros somalis del cuerpo de policía carecen de fundamento,

b) Una de las condiciones que se imponen a los somalis al ingresar en el cuerpo de policía es la de abstención de actividades políticas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones, acerca de los servicios administrativos;

"El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para

⁷⁸ Véase el documento T/C.2/SR.22.

aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de mayor importancia tales como jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender esas medidas a todos los servicios administrativos”;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga adoptando medidas adecuadas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

545 (XI). Petición del Sr. Ahamed Mohamed Ulo (T/Pet.11/126), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ahamed Mohamed Ulo (T/Pet.11/126), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), y en particular de que:

a) La comisión competente habiendo examinado la demanda de pensión formulada por el peticionario, determinó que éste fué licenciado del ejército en 1939 sin derecho a pensión y que, por consiguiente, no se le debía ninguna pensión durante los años de la guerra,

b) La cuestión de las indemnizaciones por daños de guerra sufridos por los somalis en el curso de la segunda guerra mundial está siendo examinada actualmente por los órganos competentes del Gobierno italiano, al cual incumbirá, en su caso, el pago de las indemnizaciones;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora notificará inmediatamente al peticionario la decisión que los órganos competentes del Gobierno italiano adopten con respecto a su demanda de indemnización por daños de guerra;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

546 (XI). Petición de los Sres. Haji Mohamed Hassono y Haji Iman (T/Pet.11/127), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Haji Mohamed Hassono y Haji Iman (T/Pet.11/127), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁷⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) El litigio de tierras de que se trata en la petición ha quedado resuelto a satisfacción de la población rural interesada,

b) Los peticionarios y los otros cuatro agricultores mencionados en la petición fueron detenidos por agresión y perseguidos conforme a derecho;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en lo que se refiere a la acción penal por los actos de agresión, la petición es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de su reglamento;

3. *Considera* que, en lo que se refiere al litigio de tierras, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

547 (XI). Petición del Sr. Ismail Nur Shirmarke (T/Pet.11/128), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ismail Nur Shirmarke (T/Pet.11/128), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁸⁰ del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario es originario de Eritrea y no reside normalmente en Somalia,

b) El peticionario estuvo al servicio de la antigua Administración italiana en Etiopía; por consiguiente, la

⁷⁹ Véase el documento T/C.2/SR.15.

⁸⁰ Véase el documento T/C.2/SR.20.

Administración del Territorio en fideicomiso no tiene obligación de pagarle sueldos atrasados,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del interesado, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

548 (XI). Petición del Sr. Issa Yusuf Mead (T/Pet.11/129 y Add.1 y 2), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Issa Yusuf Mead (T/Pet.11/129 y Add.1 y 2), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual determinó que carecían de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

549 (XI). Petición del Sr. Osman Mussa Arrale (T/Pet.11/130), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Osman Mussa Arrale (T/Pet.11/130), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual determinó que carecían de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

550 (XI). Petición del Sr. Yusuf Ali (T/Pet.11/131), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Yusuf Ali (T/Pet.11/131), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) y en particular de que:

a) El peticionario fué dado de baja de la fuerza de Policía a causa de su mala conducta,

b) Se le pagaron íntegramente los haberes devengados durante todo el período anterior a su licenciamiento,

c) Los reglamentos vigentes no autorizan el pago al peticionario de una indemnización por las vacaciones anuales de las que no hizo uso;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

551 (XI). Petición del Sr. Hassan Gulen y de otros cuatro ex soldados (T/Pet.11/132), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hassan Gulen y de otros cuatro ex soldados (T/Pet.11/132), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), y en particular de que:

a) Una investigación concienzuda ha revelado que ninguno de los peticionarios tenía derecho a pensión,

b) No obstante, cuatro de los peticionarios, que habían pertenecido a la Compagnia Veterani e Invalidi, han recibido una indemnización de licenciamiento igual a la indemnización que se concede a los ex militares que estuvieron en servicio activo hasta 1941,

c) La alegación de los peticionarios de que corrieron el peligro de ser encarcelados por haberse dirigido a la Misión Visitadora carece totalmente de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

552 (XI). Petición del Sr. Mohamed Awod Daar (T/Pet.11/133), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Awod Daar (T/Pet.11/133), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral⁸¹ del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario fué despedido por no haber cumplido debidamente sus funciones y haber dejado huir a un preso cuya custodia se le había confiado,

b) Fué detenido después de que las investigaciones practicadas determinaron en forma concluyente su responsabilidad en el incidente antes indicado, y fué condenado con arreglo a derecho,

c) La alegación del peticionario de que fué encarcelado sin que se le informara de los cargos que se le hacían y sin haber comparecido ante el tribunal carece de fundamento,

d) La Administración no opondrá ninguna objeción si el peticionario solicita un pasaporte para ir al extranjero, pero hasta el momento no se ha recibido ninguna solicitud al efecto;

El Consejo de Administración Fiduciaria

⁸¹ Véase el documento T/C.2/SR.22.

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención del peticionario la siguiente recomendación aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones con respecto a los servicios administrativos:

“El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de mayor importancia, tales como jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes, funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender estas medidas a todos los servicios administrativos”;

3. Considera que, en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por el peticionario;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

553 (XI). Petición del Sr. Yusuf Farah Abdi y otras personas (T/Pet.11/134), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Yusuf Farah Abdi y otras personas (T/Pet.11/134), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁸² del representante especial, y en particular de que:

a) Los peticionarios forman parte de un grupo de soldados voluntarios cuyos servicios no resultaron satisfactorios después de un período de prueba de dos meses y fueron licenciados por falta de aptitud,

b) Al licenciárseles, se pagó a los peticionarios todo lo que les correspondía y se les retiraron los efectos militares de acuerdo con las ordenanzas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las medidas adecuadas para que se procure a los reclutas las adecuadas posibilidades de instrucción durante su período de prueba;

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo dé ningún otro trámite a esta petición;

⁸² Ibid.

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

554 (XI). Petición del Sr. Haji Abo' Imanchio (T/Pet.11/135), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Haji Abo' Imanchio (T/Pet.11/135), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁸⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) La Administración no ha intervenido ni intervendrá en la diferencia a que se refiere la petición, pues esa diferencia es de orden jurídico y de la exclusiva competencia de las autoridades judiciales,

b) Un nuevo ordenamiento judicial preparado por la Administración prevé la creación de un Tribunal de Apelación en Mogadiscio, y se confía que dicho ordenamiento podrá entrar en vigor durante el año próximo;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Invita* a la Autoridad Administradora a instituir lo más pronto posible un Tribunal de Apelación en el Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

555 (XI). Petición del Sr. Mohamed Hirabe y otros 36 ex soldados (T/Pet.11/136), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Hirabe y otros 36 ex soldados (T/Pet.11/136), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como

⁸⁴ Véase el documento T/C.2/SR.23.

de la exposición oral⁸⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) En virtud de las disposiciones de la Ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950, sólo se otorga el pago de haberes atrasados al personal civil y militar que estuvo al servicio de la Administración italiana en Somalia antes de la guerra,

b) Con respecto a la recuperación de los depósitos bancarios, la Comisión competente en Mogadiscio ha invitado a los interesados a aportar sus títulos de crédito, pero hasta este momento no lo han hecho;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora estudiará la posibilidad de conceder el pago de sueldos atrasados a los peticionarios y a las personas que puedan encontrarse en situación análoga;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

556 (XI). Petición del Sr. Nur Ahamed Hassan (T/Pet.11/137), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Nur Ahamed Hassan (T/Pet.11/137), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral⁸⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) Los sueldos atrasados a que el peticionario tenía derecho le han sido pagados íntegramente,

b) Debido a la edad avanzada del peticionario, no ha sido posible hasta este momento encontrarle un trabajo adecuado,

c) La Administración piensa establecer un sistema de asistencia a la vejez en beneficio de sus empleados;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora pondrá en práctica sin tardanza su plan de establecer un sistema de asistencia a la vejez en beneficio de los empleados de la Administración;

3. *Expresa también la esperanza* de que la Autoridad Administradora examinará con ánimo favorable el caso del peticionario;

⁸⁵ Véase el documento T/C.2/SR.23.

⁸⁶ Véase el documento T/C.2/SR.23.

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

557 (XI). Petición del Sr. Carashe Ibrahim Ali y de otros dos ex soldados (T/Pet.11/138), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Carashe Ibrahim Ali y de otros dos ex soldados (T/Pet.11/138), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral⁸⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) El Sr. Carashe Ibrahim Ali ha recibido todas las sumas que se le debían,

b) La Comisión competente examina actualmente en Mogadiscio las demandas de los otros dos peticionarios;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto al caso del Sr. Carashe Ibrahim Ali;

3. *Expresa la esperanza* de que la Comisión competente de Mogadiscio pueda llegar rápidamente a una decisión en lo que se refiere a los dos casos pendientes;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

558 (XI). Petición del Sr. Issa Omar Ghodi (T/Pet.11/139), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Issa Omar Ghodi (T/Pet.11/139), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral⁸⁷ del representante especial y en particular de que:

⁸⁶ Véase el documento T/C.2/SR.23.

⁸⁷ Véase el documento T/C.2/SR.23.

a) Los órganos competentes del Gobierno italiano están examinando actualmente la cuestión de la indemnización de las pérdidas sufridas por somalis durante la segunda guerra mundial.

b) Los difuntos hermano y tíos del peticionario no tenían derecho al pago de los atrasos que se liquidan en virtud de la Ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950,

c) Se ha informado al peticionario que el dinero que había depositado en la oficina de su batallón antes de ser hecho prisionero le será devuelto cuando presente su recibo,

d) El peticionario, que había sido admitido de nuevo por el mando del cuerpo de seguridad el 18 de abril de 1950, fué licenciado el 31 de marzo de 1951 por haberse dedicado a propaganda política, violando el compromiso que había adquirido bajo juramento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que los órganos competentes del Gobierno italiano llegarán pronto a una decisión sobre la cuestión de la indemnización por los daños de guerra sufridos por los somalis durante la segunda guerra mundial;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

559 (XI). Petición del Sr. Mohamed Ali Ahmed y otras personas (T/Pet.11/140), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Ali Ahmed y otras personas (T/Pet.11/140), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/952 y T/975), y en particular de que:

a) La demanda formulada por los peticionarios de que se les concediese el pago de haberes atrasados no pudo concederse en virtud de las disposiciones de la ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950, porque los peticionarios no son ex soldados italianos, sino que estuvieron empleados en calidad de "personal temporal",

b) No hay razones de peso que justifiquen una extensión de los principios de esta ordenanza,

c) Los peticionarios pueden recurrir ante los tribunales contra la decisión de la Administración,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora, y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

560 (XI). Petición del Sr. Abdi Ade y otras seis personas (T/Pet.11/142), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdi Ade y otras seis personas (T/Pet. 11/142) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que:

a) Los peticionarios fueron repatriados de Baidoa a expensas de la Administración y recibieron un subsidio de 100 somalos cada uno,

b) Ninguno de los peticionarios presentó demanda alguna de indemnización ante la Comisión competente en Baidoa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como motivo de los incidentes en Baidoa, que no hayan sido presentadas hasta este momento a la comisión competente en Baidoa,

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

561 (XI). Petición de los Sres. Salah Musse Hassan y Abdi Nur Uarsame (T/Pet.11/144), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Salah Musse Hassan y Abdi Nur Uarsame (T/Pet.11/144), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁸⁸ del representante especial, y en particular de que:

⁸⁸ Véase el documento T/C.2/SR.23.

a) Los dos peticionarios fueron licenciados del ejército por haber violado las ordenanzas de disciplina militar, y no porque perteneciesen a la Liga de la Juventud Somali,

b) Les fueron pagados sus haberes hasta el día de su licenciamiento,

c) Las acusaciones formuladas contra la Administración carecen de fundamento,

d) Se da instrucción militar normal a los miembros de las fuerzas armadas del Territorio;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que continúe tomando medidas para desvanecer la impresión que tienen los miembros de la Liga de la Juventud Somali de que son objeto de medidas discriminatorias;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

562 (XI). Petición del Sr. Giam Ali Mattan (T/Pet.11/145), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Giam Ali Mattan (T/Pet.11/145) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral⁸⁹ del representante especial, y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual decidió que carecían de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

563 (XI). Peticiones del Sr. Nohou Mohamed Abiker y otras personas (T/Pet.11/147) y de los representantes de la tribu Wak-Bio (T/Pet.11/158), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

⁸⁹ Véase el documento T/C.2/SR.23.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones del Sr. Nohou Mohamed Abiker y otras personas (T/Pet.11/147) y de los representantes de la tribu Wak-Bio (T/Pet.11/158) y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) así como de la exposición oral⁹⁰ del representante especial y en particular de que:

a) Las medidas a que se refieren las peticiones no iban destinadas a preservar las cosechas de la Società Agricola Italo-Somala, sino a salvar a varias aldeas somalis de la amenaza de la inundación,

b) Los daños causados por la ruptura artificial de los diques fueron evaluados por técnicos de la Administración, y las personas interesadas fueron indemnizadas posteriormente,

c) La Administración hizo pagos anticipados a título de indemnización parcial y concedió indemnizaciones definitivas en diciembre de 1951,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las declaraciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que la cuestión planteada por los peticionarios parece haber quedado resuelta en forma satisfactoria;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

564 (XI). Petición del Sr. Scerif Abubakar (T/Pet.11/148), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. M. Scerif Abubakar (T/Pet.11/148) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) y en particular de que:

a) Con arreglo a la ley, la sentencia por la cual se absolvió al Sr. Del Bufalo, acusado de homicidio, es firme,

b) Sigue en trámite ante el tribunal competente la acción de daños y perjuicios ejercitada por el peticionario;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

⁹⁰ Véase el documento T/C.2/SR.24.

2. Considera que esta petición es inadmisble en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, pues, en cuanto se refiere a la acusación de homicidio, va dirigida contra la sentencia pronunciada por un tribunal competente de la Autoridad Administradora y, en lo que se refiere a un litigio relativo a daños y perjuicios, somete al Consejo un asunto que es de la competencia de los tribunales;

Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

565 (XI). Petición del Sr. Ali Auale Ghere (T/Pet.11/149), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ali Auale Ghere (T/Pet.11/149), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/986) así como de la exposición oral⁹¹ del representante especial, y en particular de que el peticionario pertenecía a la categoría de "personal temporal" y que, por consiguiente, no tiene derecho a percibir los pagos de haberes atrasados en la ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

566 (XI). Petición de los representantes de la tribu Abgal-Yusuf (T/Pet.11/150), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de la tribu Abgal-Yusuf (T/Pet.11/150) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988), así como de

⁹¹ Véase el documento T/C.2/SR.25.

la exposición oral⁹² del representante especial, y en particular de que:

a) De acuerdo con la costumbre tribal, se pidió a la tribu Abgal-Yusuf que contribuyese al pago de una multa colectiva impuesta al Rer Mattan,

b) La diferencia fué remitida al Consejo de Residencia, el cual decidió que la tribu Abgal-Yusuf estaba obligada a pagar la parte que le correspondía,

c) La Administración ha estudiado la posibilidad de abolir el sistema de sanciones colectivas, pero no considera conveniente hacerlo en estos momentos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que la Autoridad Administradora se ha percatado de las injusticias que pueden derivarse de un sistema de sanciones colectivas;

3. Espera que la Autoridad Administradora seguirá fiel a su política actual, encaminada a abolir ese sistema;

4. Reconoce, sin embargo, que hasta que esté instituido el nuevo sistema, la imposición de sanciones colectivas es conforme al derecho vigente;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

567 (XI). Petición del Sr. Mohamed Amir (T/Pet.11/151), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Amir (T/Pet.11/151) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales la petición somete al Consejo un asunto que es de la competencia de los tribunales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide informar al peticionario que, si desea obtener reparación debe recurrir a los tribunales locales;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

⁹² Véase el documento T/C.2/SR.23.

568 (XI). Petición del Sr. Hagi Ibrahim y otras personas (T/Pet.11/154), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hagi Ibrahim y otras personas (T/Pet.11/154) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), y en particular de que:

a) La Administración no puede poner a disposición de los agricultores somalis una maquinaria agrícola que es propiedad de particulares,

b) La Administración proyecta crear una reserva de maquinaria agrícola para fines experimentales que podría alquilar a los agricultores somalis a bajo costo,

c) Las tierras reivindicadas por los peticionarios fueron legalmente otorgadas al Sr. Carlo Acerbi y a su esposa, en 1939, por decreto del Gobernador;

El Consejo de Administración Fiduciaria

a) Respecto a la queja relativa a la maquinaria agrícola

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora llevará a la práctica lo más pronto posible su proyecto de alquilar a los agricultores somalis, a bajo precio, maquinaria agrícola,

b) Respecto a la reivindicación relativa a las tierras:

3. Decide informar a los peticionarios que, si lo desean, pueden recurrir a los tribunales locales;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

569 (XI). Petición del Sr. Scerif Ahmed Abdalla (T/Pet.11/156), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scerif Ahmed Abdalla (T/Pet.11/156) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978 y T/982), así como de la exposición oral⁹³ del representante especial, y en particular de que:

⁹³ Véase el documento T/C.2/SR.24.

a) En lo que se refiere a la queja contra el Sr. Del Bufalo, acusado de homicidio, la sentencia por la que se absolvió a éste es firme con arreglo a la ley y el litigio relativo al pago de daños y perjuicios se substancia todavía ante el tribunal competente,

b) En lo que se refiere a la queja contra el Sr. Pedraneschi, el incidente fué juzgado por un tribunal competente y no se apeló contra el fallo,

c) En lo que se refiere al despido del hijo del peticionario por la S.A.C.C.A.,⁹⁴ dicha medida fué adoptada únicamente porque el hijo del peticionario violó su contrato; el otro hijo del peticionario sigue trabajando en la compañía,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

a) *Respecto a la queja contra el Sr. Del Bufalo:*

1. *Considera* que esta parte de la petición es inadmisibile en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de su reglamento, pues, en cuanto se refiere a la acusación de homicidio, va dirigida contra la sentencia pronunciada por un tribunal competente de la Autoridad Administradora y, en cuanto se refiere a un litigio relativo a daños y perjuicios, somete al Consejo un asunto que es de la competencia de los tribunales;

b) *En lo que se refiere a la queja contra el Sr. Pedraneschi:*

2. *Decide* informar al peticionario que, si no está conforme con el fallo, puede apelar ante el tribunal competente del Territorio;

c) *En lo que se refiere al despido del hijo del peticionario:*

3. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

4. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

570 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Belet Uen (T/Pet.11/157), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Belet Uen (T/Pet.11/157) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988), así como de la exposición oral⁹⁵ del representante especial, y en particular de que:

⁹⁴ Società Anonima Cooperativa Cultivatori Agricoli.

⁹⁵ Véase el documento T/C.2/SR.27.

a) Después de la inspección de la Misión Visitadora se han emprendido nuevas obras en la escuela de Belet Uen, por un importe de 24.000 somalos; el programa de enseñanza prevé cuando menos tantas horas de enseñanza de árabe como de italiano,

b) El hospital no carece de medicinas y, después de la inspección de la Misión Visitadora, se hicieron nuevas mejoras que importaron 20.000 somalos,

c) Se ha reparado la carretera principal, pero es prácticamente imposible impedir que se inunde durante los períodos de grandes lluvias; no obstante, esto no ha impedido nunca el tránsito de camiones,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de la educación, la higiene pública y el desarrollo económico han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las cuestiones concretas relativas a las comunicaciones, la higiene pública y los establecimientos escolares en la región de Belet Uen;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

571 (XI). Petición de los Sres. Abdulkadir Yerow Issack y Mohamed Sheikh Ahmed (T/Pet.11/159), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Abdulkadir Yerow Issack y Mohamed Sheikh Ahmed (T/Pet.11/159), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral⁹⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) Los precios que la Società Romana pagó a los agricultores por sus cosechas de algodón están fijados por contrato,

b) La Administración no quiso imponer una revisión de los contratos, pero ha intervenido a título oficioso cerca de la Società Romana para que pague el precio que piden actualmente los agricultores,

c) La controversia ha quedado resuelta a satisfacción de las partes interesadas,

⁹⁶ Véase el documento T/C.2/SR.24.

d) Por ordenanza No. 3 del 21 de marzo de 1952, se han publicado nuevos reglamentos sobre el cultivo y el comercio del algodón en el Territorio de conformidad con la recomendación del Consejo Territorial;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que el asunto a que se refiere la petición ha quedado resuelto en forma satisfactoria;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

572 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/160 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/160 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967 y T/982), así como de la exposición oral⁹⁷ del representante especial, y en particular de que:

a) Las 12 personas a que se refiere la petición fueron detenidas por haber cometido actos sediciosos, y puestas a disposición del tribunal competente, pero recientemente se aplazó la vista a petición del abogado de la defensa,

b) La Administración promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legales que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva. Por lo que se refiere a las detenciones practicadas por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración de estas detenciones a 48 horas, transcurridas las cuales el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales,

c) Las bagalas matriculadas en el Territorio en fideicomiso deben enarbolar el pabellón de la Autoridad Administradora, de conformidad con la costumbre marítima y para poder gozar de la ayuda y protección de los funcionarios de la Autoridad Administradora cuando se encuentren fuera del Territorio,

d) El Beldagie de la Tribu Siwakron aseguró recientemente a la Administración su deseo de colaborar con las autoridades locales para mantener el orden público,

e) La Administración toma medidas actualmente a fin de mejorar los servicios médicos y escolares de la región de Alula;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará mejorando los servicios médicos y escolares de la región de Alula;

4. *Expresa también la esperanza* de que se conservará el espíritu de cooperación que existe entre la Administración y los jefes locales, principalmente en Beldagie de la tribu Siwakron;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

573 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Ali Hassan (T/Pet.11/162), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdullahi Ali Hassan (T/Pet.11/162) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), y en particular de que:

a) El tribunal competente conoce de la acción de daños y perjuicios ejercida por el peticionario,

b) El peticionario fué licenciado del cuerpo de ilalos después de habersele reconocido culpable de negligencia grave en el ejercicio de sus funciones y de falsedad en sus declaraciones;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en cuanto a la demanda formulada por el peticionario, la petición es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

3. *Considera* que, en cuanto al licenciamiento del peticionario del cuerpo de ilalos, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

574 (XI). Petición del Sr. Ahmed Mohamed Hussen Mohamed (T/Pet.11/164), relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Mohamed Hussen Mohamed (T/Pet.11/164), y *habiendo examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral⁹⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) La demanda del peticionario fué examinada por las autoridades competentes del Gobierno italiano, el cual decidió pagar al reclamante la suma de 9.375 liras,

b) Será fácil transferir dicha suma a Mogadiscio,

c) Si el peticionario desea que se revise la cuantía de la indemnización, puede recurrir a los tribunales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* hacer saber al peticionario que, si considera que la suma ofrecida por el Gobierno de Italia es insuficiente, puede recurrir a los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

575 (XI). Petición de los Miembros del Comité de la S.A.C.A.M.B.S.⁹⁹ (T/Pet.11/165) relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Miembros del Comité de la S.A.C.A.M.B.S., (T/Pet.11/165) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral¹⁰⁰ del representante especial, y en particular de que:

a) El plan en que se atribuían 150 hectáreas de tierra de la región de Balad a la S.A.C.A.M.B.S. no pudo llevarse a cabo debido a la oposición de la población local,

b) Se han asignado a la sociedad agrícola antes mencionada, y ésta las ha aceptado, otras tierras situadas en la región de Villabruzzi y la Autoridad Adminis-

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ Società Anonima Cooperativa Agricola Mille Bracia Somalia.

¹⁰⁰ Véase el documento T/C.2/SR.20.

tradora ayuda a la sociedad en la bonificación de dichas tierras;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

576 (XI). Petición de la Unione Patriottica Bimalia y del Hisbia Dighil y Miriflé, de Merca (T/Pet.11/166), relativa a la Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la *Unione Patriottica Bimalia* y del *Hisbia Dighil y Miriflé*, de Merca (T/Pet.11/166) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que:

a) Las actividades de Hassan Omar no han sido hasta ahora tan provocadoras que justifiquen la aplicación penal existente,

b) No cabe la posibilidad de ordenar su expulsión del distrito de Merca o del Territorio, puesto que no se ha demostrado que proceda del extranjero;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración de la legislación penal existente,

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

577 (XI). Petición de los alumnos de la escuela nocturna de Merca (T/Pet.11/171), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los alumnos de la escuela nocturna de Merca (T/Pet.11/171), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1002), así como de la exposición oral¹⁰¹ del representante especial, y en particular de que, durante el año escolar de 1951-1952, se contrataron especialmente los servicios de un maestro libio para la enseñanza del árabe,

Habiendo tomado nota también de la exposición oral¹⁰² del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de la Somalia bajo administración italiana, según la cual, como consecuencia de las gestiones de dicho representante cerca de la Administración, se atendió la solicitud concreta de los peticionarios;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, así como la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas;

2. *Considera* que parece haber quedado atendida la solicitud concreta de los peticionarios;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación sobre el idioma de enseñanza aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando con preocupación la falta de una lengua indígena escrita, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora examinará con particular atención la posibilidad de hacer del somali una lengua escrita, con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de otras organizaciones culturales. El Consejo toma nota también de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para extender la enseñanza del árabe, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora y los habitantes examinarán el problema del idioma de enseñanza desde el punto de vista del desarrollo a largo plazo de la cultura somali autóctona”;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

578 (XI). Petición de la Comunidad árabe de Chisimaio (T/Pet.11/174), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Comunidad árabe de Chisimaio (T/Pet. 11/174) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/996), así como de

la exposición oral¹⁰³ del representante especial, y en particular de que:

a) En el momento de los disturbios de que se trata, la Administración tomó medidas para proteger la comunidad árabe y distribuyó víveres de socorro a las víctimas,

b) Las personas que sufrieron pérdidas a consecuencia de los disturbios no recurrieron a las autoridades judiciales en demanda de indemnización, pero pueden hacerlo todavía,

Habiendo tomado nota también de la declaración¹⁰⁴ del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana, según la cual las relaciones entre las comunidades somali y árabe han mejorado recientemente;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* hacer saber a los peticionarios que pueden recurrir a los tribunales locales para obtener la indemnización por las pérdidas sufridas a consecuencia de los disturbios;

3. *Toma nota con satisfacción* de que han mejorado las relaciones entre las comunidades somali y árabe;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

579 (XI). Petición de las mujeres somalis de Gardo (T/Pet.11/179), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de las mujeres somalis de Gardo (T/Pet.-11/179), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que las mujeres somalis de que se trata, que habían sido detenidas por agredir a un policía, fueron puestas en libertad después de unas horas de detención;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

¹⁰¹ Véase el documento T/C.2/SR.24.

¹⁰² *Ibid.*

¹⁰³ *Ibid.*

¹⁰⁴ *Ibid.*

580 (XI). Petición del Sr. Hassan Ibrahim Mohamed y 13 personas más (T/Pet.11/181), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hassan Ibrahim Mohamed y otras 13 personas más (T/Pet.11/181), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967 y 978), así como de la exposición oral¹⁰⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) La petición se refiere a la detención de 14 personas que fueron puestas a disposición del tribunal regional de Migiurtinia por haber atacado a dos ilalos,

b) Cuatro de los inculcados fueron absueltos y los otros diez condenados a diversas penas de prisión,

c) La Administración promulgó en abril de 1952, nuevas disposiciones legales que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva. Por lo que se refiere a las detenciones practicadas por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en lo que se refiere a la cuestión decidida por los tribunales, la petición es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento del Consejo;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuice a los delincuentes en el plazo más breve posible;

4. *Pide* al Secretario General que se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

581 (XI). Petición del jeque Mohamed Hagi Aid Abd el Rahman (T/Pet.11/182), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del jeque Mahamed Hagi Aid Abd el Rahman (T/Pet.11/182) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

¹⁰⁸ *Ibid.*

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1007), así como de la exposición oral¹⁰⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario fué condenado conforme al procedimiento establecido por la ley, por delitos cometidos al participar en los disturbios encaminados a obstruir la campaña contra la langosta,

b) El peticionario no apeló del fallo condenatorio,

c) Ninguno de sus parientes próximos ha muerto de inanición durante su encarcelamiento,

d) Las demás alegaciones del peticionario son igualmente infundadas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que continúe su práctica de explicar por anticipado a los habitantes interesados la naturaleza y objetivos de las campañas contra la langosta que proyecte realizar;

3. *Exhorta* a la población local a que coopere con la Administración en las campañas contra la langosta;

4. *Considera* que la cuestión planteada por el peticionario en relación con su encarcelamiento es inadmisibles en virtud del artículo 81 del reglamento, porque se refiere a un asunto de que han conocido los tribunales competentes del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

582 (XI). Petición del Sr. Hassan Yusuf y cuatro personas más (T/Pet.11/183), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Hassan Yusuf y cuatro personas más (T/Pet.11/183) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988) y en particular de que:

a) Los peticionarios fueron dados de baja, por haber estado complicados en la comisión de un delito, por haberse hecho culpables de la comisión de actos de indisciplina o de insubordinación o por haber propalado falsas especias,

b) Todos los peticionarios recibieron los sueldos e indemnizaciones que se les debían hasta la fecha de su licenciamiento;

¹⁰⁸ Véase el documento T/C.2/SR.26.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala también a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación sobre los servicios administrativos aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y en particular, el nombramiento de somalis para puestos de dirección tales como jefes de sección en la administración central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender esas medidas a todos los servicios administrativos”;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

583 (XI). Petición del Sr. Mohamed Bothar y cinco personas más (T/Pet.11/196), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Bothar y cinco personas más (T/Pet.11/196), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora autorizada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982 y T/986), y en particular de que las acusaciones formuladas por los peticionarios contra la Administración son vagas y carecen de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

584 (XI). Petición del Sr. Sama Aliu Abdurrahman (T/Pet.11/198), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Sama Aliu Abdurrahman (T/Pet.11/198) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/986), y en particular de que la Administración no proyectará ninguna medida destinada a reglamentar o a limitar los movimientos normales de población entre las diversas regiones del Territorio en fideicomiso;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a esa petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

585 (XI). Petición del Sr. Ahmed Ali Isse (T/Pet.11/202), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Ali Isse (T/Pet.11/202), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) y en particular de que:

a) El peticionario fué acusado de resistencia a un agente de la fuerza pública; el juez del comisariado regional de Benadir le sentenció a un mes de prisión con condena condicional y al pago de las costas, que ascendieron a 12,12 somalos,

b) No se desprende de la investigación practicada que en el curso de la lucha el peticionario sufriese la ruptura de un diente o que solicitase con ese motivo se le sometiera a un reconocimiento médico;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administra-

dora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
9 de julio de 1952.

586 (XI). Petición del Sr. Mohamed Ali Uene (T/Pet.11/203), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Ali Uene (T/Pet.11/203), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978) y en particular de que:

a) El peticionario fué separado de sus funciones de jefe remunerado después de haber sido destituido por una *chir* (asamblea tribal) celebrada por su propia tribu, que eligió a un nuevo jefe,

b) Los representantes de la tribu no han solicitado que se convoque a una nueva *chir*,

c) La alegación de que algunos miembros de la tribu han sido encarcelados o multados por haber protestado contra la elección del nuevo jefe carece de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

587 (XI). Petición del Sr. Demo Hasci y tres personas más (T/Pet.11/206), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Demo Hasci y tres personas más (T/Pet.11/206), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/986), así como de la exposición oral¹⁰⁷ del representante especial, y en particular de que el Sr. Mussa Hassan Osman ya no es jefe del "rer" Aptisama y de que el nuevo jefe elegido por la *chir*, Sr. Osman Abdi Gafo, ha entrado ya en funciones,

¹⁰⁷ Véase el documento T/C.2/SR.25.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que la cuestión planteada por los peticionarios parece haber quedado resuelta;

3. *Pide* el Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

588 (XI). Petición de los representantes de la tribu Merehan (T/Pet.11/211 y Corr.1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de la tribu Merehan (T/Pet.11/211 y Corr.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/940, T/978 y T/982), así como de la exposición oral¹⁰⁸ del representante especial, y en particular que la Autoridad Administradora no ha podido llevar a cabo una investigación cabal acerca del supuesto asesinato de Abd Nour bin Mohammed Ali por carecer de datos necesarios.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar a los peticionarios que, en cuanto al supuesto asesinato de Abd Nour bin Mohammed Ali, el Consejo no puede tomar ninguna providencia por falta de datos más concretos;

3. *Decide también* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de la política de la Administración, la higiene pública y la educación han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

589 (XI). Petición de los Sres. Salah Ibrahim, Mohamed Hussen y 15 personas más (T/Pet. 11/214), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁰⁸ Véase el documento T/C.2/SR.24.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Salah Ibrahim, Mohamed Hussen y 15 personas más (T/Pet.11/214), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹⁰⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) La Scuola Specialisti Somali de Aeronautica, creada por oficiales y soldados de las fuerzas aéreas italianas, da cursos regulares de instrucción, que van acompañados de exámenes y 18 antiguos alumnos han obtenido empleo en la Administración,

b) Los nuevos cursos que actualmente se agregan al plan de estudios permitirán a los alumnos estudiar mecánica, tecnología de la radio y meteorología,

c) Para satisfacer la demanda de empleo de los estudiantes, se les alista en calidad de ascaris,

d) Los peticionarios pertenecen a un grupo de estudiantes que abandonó la escuela porque pedía remuneración por asistir al curso,

e) La alegación del Sr. Hussen Daud de que fué encarcelado por haber entregado una petición a la Misión Visitadora carece de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Felicita a la Autoridad Administradora por haber creado y desarrollado la Scuola Specialisti Somali di Aeronautica;

3. Exhorta a los estudiantes del Territorio a cooperar con las autoridades y a aprovechar plenamente las facilidades que la escuela les ofrece;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

590 (XI). Petición del jefe Malim Aden Merehan (T/Pet.11/219), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Jefe Malim Aden Merehan (T/Pet.11/219) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral¹¹⁰ del representante especial, y en particular de que:

a) Las nueve personas interesadas fueron condenadas por haber tomado parte en un ataque contra cuatro ilalos y sentenciadas a penas de prisión con arreglo al procedimiento establecido por la ley,

b) Los acusados fueron detenidos en septiembre de 1950, pero no fueron sentenciados hasta el 15 de diciembre de 1951, debido a las dificultades con que se tropezó para encontrar testigos,

c) La Administración promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legislativas que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de la prisión preventiva; por lo que se refiere a las detenciones practicadas por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Observa con preocupación la larga duración del período transcurrido entre la detención y el enjuiciamiento de las nueve personas mencionadas en la petición;

3. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

591 (XI). Peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Chisimaio (T/Pet.11/220) y del Jefe Haji Ali Scirua (T/Pet.11/244), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Chisimaio (T/Pet.11/220), y del Jefe Haji Ali Scirua (T/Pet.11/244), y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978 y T/982), y en particular de que:

a) Los partidos políticos tienen libertad para ejercer sus actividades en el territorio con arreglo a la legislación vigente,

b) Sería inconcebible cualquier intervención por parte de la Administración para impedir la apertura de nuevas secciones en Chisimaio o en cualquier otra parte;

¹⁰⁹ Ibid.

¹¹⁰ Véase el documento T/C.2/SR.25.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala también a la atención* de los peticionarios las recomendaciones siguientes, relativas a las organizaciones políticas, aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para que los partidos políticos desempeñen un papel más importante en los órganos políticos del Territorio, comparte la esperanza, expresada por la Misión Visitadora en 1951, de que los jefes de los partidos políticos darán cada vez más importancia al aspecto constructivo de su función.

“El Consejo, tomando nota de que la ley que actualmente regula las actividades de los partidos políticos, promulgada bajo el régimen de la antigua Administración Militar, va a ser substituída próximamente por una nueva, exhorta a la Autoridad Administradora a que ponga en vigor la nueva ley en el plazo más breve posible”;

3. *Decide* que, en estas condiciones no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por los peticionarios;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

592 (XI). Petición del Sr. Ahmed Shire Lawaha (T/Pet.11/222 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Shire Lawaha (T/Pet.11/222 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral¹¹¹ del representante especial, y en particular de que:

a) El asunto que interesa al peticionario fué examinado por un consejo de disciplina, compuesto de empleados italianos y somalis, que propuso que se le destituyera por insubordinación y mala conducta,

b) Las alegaciones formuladas por el peticionario, que tratan de presentar una medida disciplinaria bien merecida como un acto de venganza política, carecen de fundamento;

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de Egipto¹¹² en el Consejo Consultivo de las

¹¹¹ Véanse los documentos T/C.2/SR.24 y T/C.2/SR.25.

¹¹² Véase el documento T/C.2/SR.24.

Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana, según la cual la Administración convino, atendiendo a la intervención de dicho representante, en reponer en su puesto al peticionario después de un período de dos meses, pero después de ese período, el peticionario recibió una oferta, que aceptó, de una beca para estudiar en Egipto,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas;

2. *Considera* que el asunto que interesa al peticionario parece haber quedado resuelto satisfactoriamente por el momento;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará con simpatía la posibilidad de reponer en su puesto al peticionario, si se presenta la oportunidad, a su regreso de Egipto;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

593 (XI). Petición del Sr. Mohamed Scek Osman, Secretario General de la Unione Africani-Somali (T/Pet.11/223), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Scek Osman, Secretario General de la *Unione Africani-Somali* (T/Pet.11/223), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral¹¹³ del representante especial, y en particular de que:

a) La distribución de los puestos en el nuevo Consejo Territorial entre los partidos políticos se hizo de acuerdo con un plan de reforma política que había sido sometido al Consejo Consultivo de las Naciones Unidas y al Consejo Territorial, en octubre de 1950,

b) De acuerdo con ese plan, la *Unione Africani-Somali* tiene derecho a un solo puesto;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala también la atención* del peticionario a la recomendación siguiente, relativa a las elecciones para el Consejo Territorial, aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

¹¹³ Véase el documento T/C.2/SR.25.

"El Consejo, observando que la Misión Visitadora ha expresado inquietud en lo que se refiere al sistema de representación proporcional de los partidos en los órganos políticos, y tomando nota, por otra parte, de la declaración de la Autoridad Administradora, de que se trata de una medida provisional mientras se instituyen elecciones directas en los centros urbanos, recomienda que la Autoridad Administradora lleve adelante su proyecto de celebrar elecciones por sufragio directo en los pueblos y aldeas para designar a los miembros de los consejos municipales y del Consejo Territorial, pues esas elecciones no sólo constituirán un paso importante hacia la participación de los habitantes en la vida política del Territorio sino que permitirán también eliminar en gran parte las dificultades provocadas por el actual sistema de representación proporcional";

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por el peticionario;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

594 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Dolo (T/Pet.11/224), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Dolo (T/Pet.11/224) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral¹¹⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) Los indígenas que deseen trabajar en la campaña contra la langosta deben presentar sus solicitudes por conducto de los jefes de sus tribus, porque ese es el medio mejor de asegurar la cooperación de los jefes locales para la campaña,

b) En Dolo, algunos miembros de la Liga de la Juventud Somali no pudieron obtener trabajo en la campaña contra la langosta, no por su filiación política, sino porque no presentaron sus solicitudes por el conducto adecuado,

c) No se obliga a nadie a declarar su tribu de origen; más aun, está prohibido a los funcionarios preguntar a los habitantes autóctonos el nombre de su tribu,

d) La persona de que se trata en la petición fué detenida por insultar al cadí en el ejercicio de sus funciones y no por haberse negado a declarar de qué tribu era originario;

¹¹⁴ Véase el documento T/C.2/SR.25.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora siga adoptando medidas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

595 (XI). Petición de los representantes de la tribu Abgal Waesle, "rer" Ali Gaff (T/Pet. 11/226), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto por su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de la tribu Abgal Waesle, "rer" Ali Gaff (T/Pet.11/226), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1007), así como de la exposición oral¹¹⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) La multa fué impuesta de acuerdo con la costumbre tribal y en virtud de un acuerdo en el que había tomado parte la tribu Abgal Waesle,

b) La multa de 300 camellos fué posteriormente conmutada por una equivalente de 30.000 somalos, que ha sido luego reducida por el Administrador a 20.000 somalos,

c) Los peticionarios han comprendido después que la Administración había obrado correctamente en este asunto,

d) La Autoridad Administradora ha estudiado la posibilidad de abolir el sistema de sanciones colectivas, pero estima que no sería conveniente hacerlo en estos momentos;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Observa* que la Autoridad Administradora advierte las injusticias que puede provocar un sistema de sanciones colectivas;

3. *Espera* que la Autoridad Administradora continuará resueltamente su política actual encaminada a suprimir este sistema;

4. *Reconoce*, sin embargo, que mientras no se instaura un nuevo sistema la imposición de sanciones colectivas es conforme al derecho vigente;

¹¹⁵ Véase el documento T/C.2/SR.27.

5. *Toma nota con satisfacción* que el asunto de que trata la petición ha quedado ya resuelto;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

596 (XI). Petición del jefe Moalim Adan Ali (T/Pet.11/227), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del jefe Moalim Adan Ali (T/Pet.11/227), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975 y T/978), así como de la exposición oral¹¹⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) En el incidente que motivó la muerte de Abdi Nur Mohammed, la policía obró legítimamente, en ejercicio de sus funciones,

b) El Administrador dispuso que se hiciese un donativo de 200 somalos a los hijos del difunto por conducto del peticionario, quien expresó su gratitud por esta medida,

c) Los nueve miembros de la tribu detenidos en septiembre de 1950 no fueron condenados hasta el 15 de diciembre de 1951, debido a las dificultades con que se tropezó para encontrar testigos,

d) La Administración promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legales que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva; por lo que se refiere a la detención por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales, el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Nota con inquietud* el largo período transcurrido entre la detención de las nueve personas mencionadas en la petición y su enjuiciamiento;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

¹¹⁶ Véase el documento T/C.2/SR.25.

597 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Mahmud Hassan Mohamed (T/Pet.11/228), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdullahi Mahmud Hassan Mohamed (T/Pet.11/228), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral¹¹⁷ del representante especial, y en particular de que:

a) La inspección que motiva la queja ocurrió en el curso de las investigaciones efectuadas con motivo de un robo de armas y municiones cometido en Mogadiscio en diciembre de 1951,

b) El camión del peticionario no fué requisado y las mercaderías no sufrieron ningún daño durante la inspección efectuada por los agentes de la Administración;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

598 (XI). Petición del Sr. C. A. Koumarianos (T/Pet.11/229 y Add. 1), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. C. A. Koumarianos (T/Pet.11/229 y Add.1) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), así como de la exposición oral¹¹⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) No fué posible renovar el permiso de residencia en Somalia del peticionario porque éste carecía de medios de subsistencia, pero se le autorizó a permanecer en el Territorio el tiempo necesario para obtener visas de entrada en otros países,

b) El peticionario ha regresado actualmente a Grecia a costa de la Administración;

El Consejo de Administración Fiduciaria

¹¹⁷ Véase el documento T/C.2/SR.25.

¹¹⁸ Véase el documento T/C.2/SR.25.

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que este asunto ha sido resuelto satisfactoriamente;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

599 (XI). Peticiones de los jefes de la tribu Aulihan (T/Pet.11/230) y de Ugaz Ghedi Dahor (T/Pet.11/231), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones de los jefes de la tribu Aulihan (T/Pet.11/230) y de Ugaz Ghedi Dahor (T/Pet.11/231), y *habiéndolas examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral¹¹⁹ del representante especial, y en particular que:

a) El Residente de Bardera no hizo uso de ningún poder discrecional, sino que seleccionó a los miembros del Consejo de Residencia de conformidad con la Ordenanza No. 18 del 20 de octubre de 1951,

b) Los representantes de la Residencia en la Asamblea Regional, que está encargada de designar los miembros regionales para el Consejo Territorial no fueron elegidos por el Residente, sino por el Consejo de Residencia;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala también a la atención* de los peticionarios la recomendación siguiente que el Consejo aprobó en su 11º período de sesiones con respecto al Consejo Territorial, los consejos de residencia y los consejos municipales:

“El Consejo, tomando nota con satisfacción de la creación, durante el año que se examina, de consejos municipales en los centros urbanos del territorio y de una comisión técnica del Consejo Territorial que será subdividida lo más pronto posible en una sección política y una sección económica, recomienda que la Autoridad Administradora dedique especial atención a la posibilidad de utilizar los servicios de las comisiones técnicas, no sólo en el Consejo Territorial, sino también en los consejos de residencia y en los consejos municipales, con objeto de hacer que los representantes que actúen en dichos organismos adquieran mayor experiencia política, y expresa la esperanza de que la creciente madurez política de los somalis, y

¹¹⁹ Véase el documento T/C.2/SR.25.

el carácter cada vez más representativo de los órganos políticos, permitirán extender progresivamente los poderes de esos órganos”;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al caso particular planteado por los peticionarios;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

600 (XI). Petición de la Srta. E. Sylvia Pankhurst (T/Pet.11/232), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Srta. E. Sylvia Pankhurst (T/Pet.11/232), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978) y en particular de que no hay ninguna disposición que prohíba la importación al Territorio ni la difusión en el mismo del libro mencionado en la petición;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las garantías que da la Autoridad Administradora con relación al libro de que se trata en la petición,

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de la peticionaria, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

601 (XI). Petición del Sr. Barud Ismail Raghe (T/Pet.11/233), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Barud Ismail Raghe (T/Pet.11/233), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁰ del representante especial, y en particular de que:

¹²⁰ Véase el documento T/C.2/SR.25.

a) Se despidió al peticionario porque no había sido contratado en debida forma,

b) Para ser contratado de nuevo, el peticionario debe afiliarse, con arreglo a los reglamentos en vigor, a una de las nueve empresas que pertenecen al Gruppo Auto-trasportatori Riuniti,

c) Los propietarios de camiones no tienen dificultades para ingresar en dichas empresas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesaria que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

602 (XI). Petición de la Rappresentanza Caporali e Capi Squadra gia Servizio Locust Control (T/Pet.11/234), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Rappresentanza Caporali e Capi Squadra gia Servizio Locust Control (T/Pet.11/234), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²¹ del representante especial, y en particular que:

a) Los peticionarios fueron suspendidos temporalmente porque no habían sido debidamente contratados por los servicios competentes,

b) Fueron contratados de nuevo cuando se dirigieron a la oficina de contratación competente;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que este asunto parece haber quedado resuelto en forma satisfactoria;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

603 (XI). Petición del Sr. Mohamed Scek Abdurrahman y otras personas (T/Pet.11/235), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹²¹ Véase el documento T/C.2/SR.25.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Scek Abdurrahman y otras personas (T/Pet.11/235), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral¹²² del representante especial, y en particular que:

a) El litigio de tierras de que se trata en la petición ha quedado resuelto a satisfacción de las partes interesadas,

b) Los cuatro somalis mencionados en la petición, detenidos por razones ajenas a ese litigio, fueron juzgados y puestos en libertad inmediatamente después de su absolución;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que el litigio de tierras de que se trata en la petición parece haber quedado resuelto en forma satisfactoria;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

604 (XI). Petición del Sr. Scek Ali Haji Abdalla (T/Pet.11/236), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scek Ali Haji Abdalla (T/Pet.11/236), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición¹²³ del representante especial, y en particular de que:

a) La investigación practicada por las autoridades competentes ha demostrado que las pretensiones del peticionario carecen de fundamento pues toda la plantación de Elia comprende únicamente tierras de dominio público y ese terreno fué objeto de una concesión en 1937, conforme a las disposiciones vigentes a la sazón,

b) Si el peticionario no está conforme con estas conclusiones, puede acudir a los tribunales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹²² Véase el documento T/C.2/SR.25.

¹²³ Véase el documento T/C.2/SR.26.

2. *Decide* informar al peticionario de que, si desea obtener reparación, puede acudir a los tribunales locales;

3. *Señala también a la atención* del peticionario la siguiente recomendación que el Consejo aprobó en su 11º período de sesiones con relación a las tierras;

"Habiéndose señalado a la atención del Consejo los diversos aspectos de las cuestiones agrarias, y en particular las quejas contenidas en las peticiones relativas a cuestiones de tierras, y tomando nota de que la Autoridad Administradora asegura que no sigue la política de otorgar concesiones regidas por la legislación actual, en espera de que se apruebe la nueva legislación inspirada en los principios del acuerdo sobre administración fiduciaria, encarece a la Autoridad Administradora que adopte las medidas necesarias para que dicha legislación sea promulgada en breve";

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

605 (XI). Petición del Sr. Jama Hassan Ibrahim Hussien (T/Pet.11/237), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Jama Hassan Ibrahim Hussien (T/Pet. 11/237) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁴ del representante especial, y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual determinó que carecían de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

606 (XI). Petición del Sr. Scire Dirie Abdille Coscin y seis personas más (T/Pet.11/238), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Scire Dirie Abdille Coscin y seis personas más (T/Pet.11/238), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁵ del representante especial, y en particular de que la Administración constituyó en Baidoa una comisión encargada de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como consecuencia de los incidentes de Baidoa, pero los peticionarios no han presentado ninguna demanda;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como consecuencia de los incidentes de Baidoa que no hayan sido presentados todavía a la Comisión competente de Baidoa;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

607 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Sugulle Hussien (T/Pet.11/239), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdullahi Sugulle Hussien (T/Pet.11/239), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario no presentó ninguna demanda ante las autoridades judiciales con respecto al incidente que motiva su queja,

b) Los doctores Tonelli y Falcone practicaron un reconocimiento al peticionario, pero no formularon ningún parte médico por la poca gravedad de las heridas,

c) La investigación practicada por la Administración revela que el peticionario no fué golpeado durante su detención;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹²⁵ Véanse los documentos T/C.2/SR.26 y T/C.2/SR.32.

¹²⁶ Véase el documento T/C.2/SR.26.

¹²⁴ *Ibid.*

2. *Decide* informar al peticionario que, si desea obtener reparación, puede recurrir a los tribunales locales;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y el peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

608 (XI). Petición del Sr. Abdiraman Hersi Ali (T/Pet.11/240), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdiraman Hersi Ali (T/Pet.11/240) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/986), y en particular de que el peticionario no tiene derecho al pago de haberes atrasados en virtud de lo previsto en la Ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950, toda vez que el 1º de febrero de 1941, no pertenecía a las fuerzas armadas italianas,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y el peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

609 (XI). Petición del Sr. Isse Abdi Hassan y dos personas más (T/Pet.11/241), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Isse Abdi Hassan y dos personas más (T/Pet.11/241), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral¹²⁷ del representante especial, y en particular de que la Administración constituyó en Baidoa una comisión encargada de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como consecuencia de los incidentes de Baidoa, pero los peticionarios no han presentado ninguna demanda;

¹²⁷ *Ibid.*

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de examinar las demandas por daños sufridos a consecuencia de los incidentes de Baidoa, que no hayan sido presentados todavía a la Comisión competente de Baidoa;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

610 (XI). Petición de los representantes de la tribu Childlé Sagalo (T/Pet.11/242), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado, en su 11º período de sesiones, la petición de los representantes de la tribu Childlé Sagalo (T/Pet.11/242), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978), así como de la exposición oral¹²⁸ del representante especial y en particular de que:

a) Las tierras ocupadas por la *Società Agricola Italo-Somala* en la región Villabruzzi fueron adquiridas legalmente por dicha sociedad,

b) Se celebran negociaciones de la sociedad con la población interesada a fin de arreglar en forma amistosa el litigio sobre las tierras; la sociedad ha anunciado su intención no sólo de respetar las necesidades actuales y futuras de la población autóctona, sino también de prestar su concurso a la constitución de cooperativas indígenas,

c) Khalif Abio fué juzgado y condenado con arreglo a derecho por actos de agresión;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que se llegará en breve a un arreglo satisfactorio para la población local en el litigio sobre tierras de que trata la petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

¹²⁸ Véase el documento T/C.2/SR.29.

611 (XI). Petición de treinta y nueve personas de Dusa Mareb (T/Pet.11/251), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones, la petición formulada por treinta y nueve personas de Dusa Mareb (T/Pet.11/251), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988), y en particular de que la acusación formulada contra el Residente de Dusa Mareb imputándole encarcelamientos arbitrarios y malos tratos a los presos, carece de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide informar* a los peticionarios de que las cuestiones generales de la higiene pública y la educación han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las cuestiones de los encarcelamientos arbitrarios y malos tratos a los presos que se atribuyen al Residente de Dusa Mareb;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

612 (XI). Petición de la Sra. Anot Warsama (T/Pet.11/252), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la señora Anot Warsama (T/Pet.11/252), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988) y en particular de que la queja de la peticionaria carece de todo fundamento, puesto que el producto utilizado en la campaña contra la langosta es inofensivo para los animales de sangre caliente,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora continúe su práctica de explicar anticipadamente a las

poblaciones interesadas la naturaleza y los objetivos de las campañas contra la langosta que proyecte realizar;

3. *Exhorta* a la población local a que coopere con la Administración en las campañas contra la langosta;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

613 (XI). Petición del Sr. Omar Jumale Ali (T/Pet.11/253), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Omar Jumale Ali (T/Pet.11/253), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/996), así como de la exposición oral¹²⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario fué atendido gratuitamente en un hospital y el reconocimiento médico que se le practicó recientemente demostró que estaba completamente restablecido de su herida,

b) La compañía Gallotti pagó al peticionario la mitad de su salario durante todo el período de su hospitalización y convalecencia; posteriormente le pagó una suma de 100 somalos a título de reparación total y definitiva,

c) El accidente ocurrió antes de que la Administración promulgase, en fecha reciente, disposiciones legislativas que establecen el seguro obligatorio contra los accidentes de trabajo;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

614 (XI). Petición del Sr. Kalif Igou Osman y de otros representantes de los campesinos de Chidlé (T/Pet.11/254), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹²⁹ Véase el documento T/C.2/SR.27.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones, la petición del señor Kalif Igou Osman y de otros representantes de los campesinos de Chidlé (T/Pet.11/254) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora, (T/988) así como de la exposición oral¹³⁰ del representante especial, y en particular de que las disposiciones recientemente promulgadas han abolido los "distritos algodoner",

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

615 (XI). Peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet. 4/70 y Add.1) y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y Add.1 a 5 y T/Pet.4/72), relativas al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones de los señores Joseph Ngu (T/Pet.4/70 y Add.1) y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y Add.1 a 5 y T/Pet.4/72) y *habiéndolas examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al General E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de la información suministrada por la Autoridad Administradora en virtud de la resolución 383 (IX) del Consejo, así como de las exposiciones verbales¹³¹ del representante especial y del representante del Reino Unido, y en particular de que:

a) Es indispensable poseer la condición de súbdito o protegido británico para poder votar; todo candidato a la naturalización debe haber residido en Nigeria o en el Territorio en fideicomiso durante un período de un año antes de presentar la solicitud de naturalización y haber residido en el Reino Unido o en un territorio bajo administración británica durante cuatro de los siete años precedentes,

b) La Autoridad Administradora estudia la posibilidad de introducir reformas en la ley electoral con objeto de poder conceder el derecho al voto a los inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa, pero es dudosa la posibilidad de salvar los obstáculos jurídicos que lo impiden,

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ Véase el documento T/C.2/SR.38.

c) Aparte de los derechos electorales, los inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa gozan de plena libertad y no son objeto de ninguna medida discriminatoria en lo que se refiere a los nombramientos para puestos de funcionarios y a la concesión de becas,

d) Como resultado de recientes consultas entre las dos autoridades administradoras, se ha llegado a un acuerdo sobre cierto número de cuestiones relativas a la frontera; además, el Gobierno de Nigeria estudia en este momento un proyecto de modificación de los reglamentos relativos al comercio y a los cambios que, de aprobarse, eliminará todos los pequeños inconvenientes que existen actualmente,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que la Autoridad Administradora estudia la posibilidad de transformar la ley electoral con objeto de poder conceder el derecho al voto a los inmigrantes procedentes del Camerún bajo administración francesa, pero que es dudosa la posibilidad de salvar los obstáculos jurídicos;

3. Informa a los peticionarios de que una Misión de las Naciones Unidas encargada de estudiar la situación en el Territorio en fideicomiso, visitará el Camerún bajo administración británica durante el mes de noviembre de 1952;

4. Decide que, por el momento, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a esa petición;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

616 (XI). Petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/76 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/76 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al General E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/955/Add.1) así como de la exposición oral¹³² del representante especial, y en particular de que:

a) El Bakweri Land Committee ha dejado de ser plenamente representativo de la tribu bakuiri,

b) Otros representantes de los bakuiris, principalmente la Bakweri Farmers' Union, constituida reciente-

¹³² Véase el documento T/C.2/SR.39.

mente, han adoptado una actitud realista y no política con respecto al problema de que se trata y desean aprovechar las ofertas de reasentamiento que se les ha hecho; la Bakweri Farmers' Union además, ha concertado un acuerdo con la Cameroons Development Corporation para la venta de plátanos,

c) Se ha manifestado en la población una cierta tendencia a colaborar con la administración en sus proyectos de organización de las comunidades indígenas y la Autoridad Administradora tiene la intención de no cejar en sus esfuerzos en ese sentido;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, así como los párrafos 495 a 498 del informe anual sobre la administración del Territorio y la declaración hecha al respecto por el representante especial en la 443a. sesión del Consejo;¹³³

2. Reafirma la resolución 174 (VI), aprobada por el Consejo en su sexto período de sesiones;

3. Exhorta a los peticionarios a colaborar con la Autoridad Administradora para llevar a la práctica los planes que ésta ha formulado para el reasentamiento y rehabilitación de los bakuiris;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

617 (XI). Petición del Sr. A. K. Ikomi (T/Pet. 4/78), relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. A. K. Ikomi (T/Pet.4/78), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al General E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1018), así como de la exposición oral¹³⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) En lo que se refiere a la parte de su tierra que le fué expropiada por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la *Land and Native Rights Ordinance* el peticionario recibió una indemnización de 5 libras esterlinas que aceptó sin formular ninguna objeción; como durante cerca de nueve años no ha protestado sobre la cantidad que se le concedió, se estima que ha caducado cualquier derecho a una compensación adicional,

¹³³ Véase el *Report by His Majesty's Government in the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland to the General Assembly of the United Nations on the Administration of the Cameroons under United Kingdom Trusteeship for the year 1951*, párrafos 495 a 498. Véase también el documento T/PV. 443, p. 11, 4º párrafo.

¹³⁴ Véase el documento T/C.2/SR.39.

b) Con respecto al resto de su tierra, el peticionario conserva su derecho de ocupación; si miembros de la policía o del ejército han utilizado, por su propia iniciativa, una parte de ese terreno, el peticionario podía y puede elevar su queja al oficial que esté al mando de ellas o recurrir a los tribunales locales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

618 (XI). Petición del Sr. Josué Noubissie (T/Pet.4/80), relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Josué Noubissie (T/Pet.4/80), y habiéndola examinado, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al General E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/997), y en particular de que:

a) El peticionario y otro africano fueron detenidos en la frontera por los aduaneros cuando trataron de introducir fraudulentamente unas 700 libras de cacao; acusados de haber incurrido en la infracción prevista en el párrafo d) del artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, aceptaron una transacción extrajudicial, y fueron multados con un total de 4 libras esterlinas, siendo confiscado el cacao,

b) Esta sanción parece razonable si se tiene en cuenta que la multa máxima que se puede imponer con arreglo a la Ordenanza de Aduanas, equivale a tres veces el valor de las mercancías y en ningún caso puede ser inferior a 100 libras esterlinas,

c) No hay ninguna prueba en apoyo de las acusaciones de los peticionarios contra los aduaneros,

d) La población de las regiones fronterizas conoce perfectamente los reglamentos de aduanas relativos al tránsito de mercaderías en la frontera;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

tradadora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

619 (XI). Petición de la Comunidad Indígena Bwinga (T/Pet.4/81), relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Comunidad Indígena Bwinga (T/Pet.4/81) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al General E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de la exposición oral¹³⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) La sociedad *United Africa Company* no posee título de propiedad plena de las tierras de que se trata, por no haber hecho en los plazos prescritos las inscripciones en el registro; pero esta omisión no es más que un detalle de forma, pues la Sociedad ha ocupado las tierras desde hace mucho tiempo, sin oposición de tercero,

b) Como consecuencia de negociaciones que celebraron por una parte la sociedad y por otra la Autoridad Administradora como fideicomisaria de la población autóctona del Territorio, se otorgó a la primera un certificado de ocupación mediante el pago de un arriendo anual y de los alquileres atrasados correspondientes a todo el período en que ocupó las tierras de que se trata,

c) La Administración Indígena de Victoria, que es la unidad administrativa más pequeña y más próxima de la región, recibe una suma igual al alquiler que está destinada a beneficiar a la población autóctona de la región en donde están situadas las tierras,

d) La Autoridad Administradora no está dispuesta a transferir la renta derivada de dichas tierras a la Comunidad Indígena Bwinga;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

620 (XI). Petición del Sr. Martin Asongwed y otros miembros de la Bamenda Improvement Association (T/Pet.4/82), relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹³⁵ Ibid.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del señor Martin Asongwed y otras personas de la Bamenda Improvement Association (T/Pet.4/82) y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante al General E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1013), así como de la exposición oral¹³⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) La petición relacionada con un viejo pleito sobre las tierras que, por el año 1860, la tribu Bali tomó por conquista a un grupo de clanes conocido con el nombre de "migración de los Widekums",

b) El pueblo mungen (facción de los Widekums), recurrió recientemente a la Corte Suprema reclamando virtualmente la propiedad de toda la zona sometida a la jurisdicción de la Autoridad Indígena Bali, así como una suma de 10.000 libras esterlinas de daños y perjuicios por violación de la propiedad; el 25 de febrero de 1952 fué desechada la demanda porque los reclamantes no pudieron exhibir un título de propiedad ajustado a la Land and Native Rights Ordinance, y se asignaron a los demandas balis 150 guineas por concepto de costas,

c) A consecuencia del fallo, individuos pertenecientes al pueblo y a comunidades aliadas lanzaron ataques concertados contra el territorio bali, en el curso de los cuales los atacantes quemaron unas dos mil viviendas, robaron las cosechas, el ganado y las propiedades y destruyeron puentes sobre las carreteras; en el curso de ésta y de otras refriegas de menor importancia perecieron cuatro balis y tres widekums y resultaron heridas 48 personas; no obstante, se pudo restablecer el orden sin recurrir a la fuerza,

d) Los dos jefes mencionados por los peticionarios se hallaban hospitalizados en el momento del ataque, pero a su salida del hospital fueron devueltos a sus aldeas a fin de que hiciesen volver a los hombres de sus respectivas tribus,

c) Se ha nombrado una Comisión de Encuesta para investigar las reivindicaciones de las dos partes sobre las tierras objeto de la diferencia y para formular recomendaciones relativas al ejercicio de los poderes que confiere al Gobernador la Land and Native Rights Ordinance;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular las relativas a la creación de una Comisión de Encuesta para investigar las reivindicaciones de las dos partes;

2. Invita a la Autoridad Administradora a dar a conocer al Consejo los resultados de la encuesta antes indicada;

3. Considera que, mientras no se conozca el resultado de la encuesta, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

¹³⁶ Ibid.

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

621 (XI). Peticiones del Kamerun United National Congress (T/Pet.4/79, T/Pet.5/105 y Add.1 y T/Pet.4/83), relativas al Camerún bajo administración británica y al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones, dos peticiones del *Kamerun United National Congress* (T/Pet.4/79-T/Pet.5/105 y Add.1, y T/Pet.4/83), y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia y con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridades Administradoras interesadas, los cuales designaron representantes especiales al Sr. C. Watier y al General E. J. Gibbons, respectivamente,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de las Autoridades Administradoras (T/1009 y T/1018 respectivamente) y de las exposiciones orales¹³⁷ de los representantes especiales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) Con respecto a su objetivo final, que es la unificación de los dos Territorios en fideicomiso, el inciso b del Artículo 76 de la Carta con arreglo al cual uno de los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria es promover el desarrollo progresivo de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados,

b) Con respecto a la supresión de los obstáculos que impiden actualmente el libre movimiento de personas y mercancías a través de las fronteras, las exposiciones¹³⁸ de los representantes especiales según los cuales las autoridades francesas han dado ya mayor flexibilidad a los reglamentos de fronteras y el Gobierno de Nigeria estudia actualmente otras medidas para facilitar el comercio entre los dos Territorios,

c) Con respecto a la petición de que se puedan establecer relaciones libres y sin ninguna traba entre los habitantes autóctonos de los dos Territorios, las exposiciones¹³⁹ de los representantes especiales, según las cuales las libertades mencionadas por los peticionarios están plenamente reconocidas en los dos Territorios,

d) Con respecto a la demanda de los peticionarios de que se modifiquen los arreglos administrativos en vigor entre el Camerún bajo administración británica y Nigeria y las relaciones entre el Camerún bajo administración francesa y la Unión Francesa, las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo a este respecto en su 11º período de sesiones,¹⁴⁰

e) Con respecto a la demanda de los peticionarios de que se aumente la participación de los habitantes autóctonos en los órganos ejecutivos y legislativos, las recomendaciones¹⁴¹ aprobadas por el Consejo sobre estas cuestiones en su 11º período de sesiones,

f) Con respecto a la petición relativa a la enseñanza obligatoria del francés y del inglés en las escuelas de los dos Territorios, la exposición¹⁴² de los representantes especiales según la cual la enseñanza de esos dos idiomas es impracticable en las escuelas primarias, pero se enseña el francés en el programa de los establecimientos de enseñanza secundaria del Camerún bajo administración británica y el inglés en los establecimientos de enseñanza secundaria del Camerún bajo administración francesa,

g) Con respecto a la participación de los indígenas en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria, la resolución 466 (XI) aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones y relativa a esta cuestión,

h) Con respecto al desarrollo general del Camerún en todos los aspectos, el hecho de que el Consejo estudia cada año regularmente, al hacer el examen de los informes anuales de las Autoridades Administradoras, las cuestiones generales que se plantean en cada Territorio,

i) Con respecto al anuncio de las "ventas condicionales" efectuadas en las tiendas pertenecientes a europeos en el Camerún bajo administración británica, la exposición¹⁴³ del representante del Reino Unido, según la cual esas prácticas son ilegales y serán perseguidas si se denuncian a las autoridades,

j) Con respecto a la demanda de que se otorgue un "salvoconducto" para asistir a un congreso en el Camerún bajo administración francesa en mayo de 1952, la exposición¹⁴⁴ del representante especial, según la cual no se necesita ningún "salvoconducto" de esta clase, no se ha convocado definitivamente a ninguna conferencia y las autoridades francesas no han recibido ninguna solicitud de autorización de entrada en el Territorio;

2. *Expresa la esperanza* de que las medidas que actualmente adoptan las Autoridades Administradoras pondrán fin a las dificultades aludidas por los peticionarios;

3. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a los demás puntos planteados en las peticiones;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de las Autoridades Administradoras y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

622 (XI). Petición de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/97 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ *Ibid.*

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ Véanse los documentos T/1022 y T/1206.

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² Véase el documento T/C.2/SR.39.

¹⁴³ *Ibid.*

¹⁴⁴ *Ibid.*

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/97 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. W. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1001), así como de la exposición oral¹⁴⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) No se persigue a los progresistas ni se interviene en las actividades de los partidos políticos; los casos citados por los peticionarios no son ejemplos de discriminación política, sino de actuaciones judiciales motivadas por la comisión de delitos,

b) No hay en el territorio discriminación racial; de los tres establecimientos a que se refiere el peticionario, el primero es un club privado, el segundo un hotel que admite personas de todas las razas a condición de que vayan correctamente vestidas, y el tercero, un establecimiento de reposo cuyas limitadas posibilidades de alojamiento son limitadas,

c) La queja relativa a las elecciones fraudulentas carece de fundamento; los representantes de todos los partidos políticos tomaron parte en la preparación de las listas electorales, las cuales fueron exhibidas en público, habiéndose dado todas las facilidades para la corrección de errores y comisiones y para la inscripción después de los plazos fijados,

d) La Autoridad Administradora no está dispuesta a separar a los funcionarios bamilekes de su país de origen, a menos que se demuestre la existencia de abusos flagrantes o de cohecho,

e) El último informe de la comisión inspectora de la prisión de Dschang indica que los presos están bien alojados y que las condiciones de higiene son buenas. Aunque se proyecta instalar un sistema de distribución de agua a las dos prisiones aludidas en la petición, la actual tarea de acarreo del agua que deben realizar los presos no es excesiva,

f) Las sociedades de previsión están fiscalizadas y dirigidas por sus miembros y no en beneficio de los europeos,

g) La alegación de que no se respetan en el Territorio los derechos humanos es de todo punto infundada, como lo es también la afirmación de que gran número de habitantes autóctonos emigran para establecerse definitivamente en el Camerún bajo administración británica;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las quejas relativas a persecuciones políticas, discriminación racial, violación de los derechos humanos y la cuestión de los funcionarios bamilekes;

Con respecto a la cuestión de las elecciones:

3. Señala a la atención de los peticionarios las disposiciones adoptadas por la Administración para la comprobación de las listas electorales, explicándolas en las observaciones de la Autoridad Administradora;

4. Señala también a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación relativa al sistema electoral aprobado por el Consejo en su 11º período de sesiones:

"Sistema electoral"

"El Consejo de Administración Fiduciaria, recordando las recomendaciones por él formuladas sobre la cuestión en los períodos de sesiones cuarto y noveno, felicita a la Autoridad Administradora por haber promulgado, en junio de 1951, una ley que amplía de nuevo el cuerpo electoral y toma nota con satisfacción de que el número de electores inscritos ha aumentado considerablemente en 1951; toma nota también de que la Autoridad Administradora estima que las medidas ya adoptadas constituyen un progreso considerable hacia la consecución del objetivo final que es el sufragio universal, y de que los representantes indígenas tienen una mayoría considerable en los órganos electivos ya existentes; expresa la esperanza de que se estudiarán nuevas medidas a fin de llegar, lo antes posible, al doble objetivo del sufragio universal y del colegio electoral único y de que se harán esfuerzos mediante el estímulo y la instrucción para aumentar la proporción de votantes entre los electores actualmente inscritos en el censo";

Con respecto al régimen de prisiones:

5. Espera que la Autoridad Administradora continuará mejorando la situación existente en las prisiones del Territorio;

Con respecto a la cuestión de la reforma constitucional:

6. Señala a la atención de los peticionarios las conclusiones y recomendaciones relativas al adelanto político del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones;¹⁴⁶

Con respecto a la cuestión de la unificación de los dos Camerunes:

7. Señala a la atención de los peticionarios las estipulaciones del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, con arreglo al cual uno de los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria es promover el desarrollo progresivo de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;

8. Señala también a la atención de los peticionarios la resolución 621 (XI) relativa a las peticiones del Kamerun United National Congress (T/Pet.4/79-T/Pet.5/105 y Add.1 y T/Pet.4/83) aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones;

9. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

¹⁴⁵ Véase el documento T/C.2/SR.38.

¹⁴⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4.

623 (XI). Petición de la Union des populations du Cameroun, oficina central de M'Balmayo (T/Pet.5/99), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun, oficina central de M'Balmayo (T/Pet.5/99), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1016), así como de la exposición oral¹⁴⁷ del representante especial, y en particular de que:

a) El Territorio fué dividido en tres circunscripciones electorales porque la ley del 11 de mayo de 1951 asigna al colegio electoral autóctono tres puestos en la Asamblea Nacional Francesa; no se ha formulado ninguna otra protesta contra esta división,

b) Se otorgó al Territorio representación en la Asamblea Nacional Francesa con objeto de permitir que su población pudiese participar en la elaboración de las leyes francesas, que se aplican en el Territorio en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre administración fiduciaria,

c) La Asamblea Territorial pidió que se mantuviese el sistema de los dos colegios electorales y las recientes elecciones han mostrado que los electores no son contrarios a ese sistema; sin embargo, tal sistema es sólo provisional y la Autoridad Administradora espera poder reemplazarlo por un colegio electoral único cuando el Territorio haya alcanzado un grado de desarrollo suficiente, siempre que la experiencia del colegio electoral único que se está haciendo en el Togo bajo administración francesa dé resultados satisfactorios,

d) No se ejerció ninguna presión en favor de la elección del Sr. Aujoulat, como lo prueba el hecho de que la mayoría de los electores no votaron por él,

e) La pretensión de los peticionarios de representar la voluntad unánime de la población carece de fundamento,

f) No hay discriminación racial en el Territorio en fideicomiso;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

Con respecto a la cuestión de la representación del Camerún en la Asamblea Nacional Francesa y al establecimiento de una asamblea legislativa y constituyente en el Camerún:

2. *Señala a la atención* de los peticionarios las conclusiones y recomendaciones relativas a los acuerdos de orden administrativo entre el Camerún bajo administración francesa y la Unión Francesa, aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones,¹⁴⁸

Respecto a la queja relativa al sistema de doble colegio electoral:

3. *Toma nota* de la exposición¹⁴⁹ del representante especial según la cual la Autoridad Administradora espera crear un colegio electoral único en el Territorio cuando éste haya alcanzado un grado de desarrollo suficiente, y a condición de que la experiencia del colegio electoral único que se está realizando en el Togo bajo administración francesa dé resultados satisfactorios;

4. *Recuerda* la recomendación de que el actual sistema de colegio electoral doble sea substituído por un colegio electoral único, aprobada por el Consejo en su noveno período de sesiones;¹⁵⁰

5. *Espera* que la experiencia del Colegio electoral único que se practica en el Togo bajo administración francesa permitirá llevar a cabo una reforma análoga en el territorio del Camerún bajo administración francesa;

6. *Señala a la atención* de los peticionarios la siguiente recomendación relativa al sistema de colegios electorales del Territorio en fideicomiso, aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones al hacer el examen del informe anual de 1951 sobre la administración del Territorio;

"Sistema electoral

"El Consejo de Administración Fiduciaria . . . expresa la esperanza de que se estudiarán nuevas medidas a fin de llegar, tan pronto como sea posible, al doble objetivo del sufragio universal y del colegio electoral único . . ."

Respecto a la cuestión de la unificación de los dos Camerunes:

7. *Señala a la atención* de los peticionarios las estipulaciones del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, con arreglo al cual uno de los objetivos básicos del Régimen de Administración Fiduciaria es promover el desarrollo progresivo de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;

8. *Señala también a la atención* de los peticionarios la resolución 621 (XI) relativa a las peticiones del Kamerun United National Congress (T/Pet.4/79-T/Pet.5/105 y Add.1 y T/Pet.4/83) aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones;

Respecto a la cuestión de la representación de autóctonos en los sesiones del Consejo:

9. *Señala a la atención* de los peticionarios la resolución 466 (XI), aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

¹⁴⁷ Véase el documento T/C.2/SR.37.

¹⁴⁸ Véase el documento T/1026.

¹⁴⁹ Véase el documento T/C.2/SR.37.

¹⁵⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

624 (XI). Petición de la Union des populations du Cameroun, Comité regional de Foumban (T/Pet.5/101), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun, Comité regional de Foumban (T/Pet.5/101), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1001), así como de la exposición oral¹⁵¹ del representante especial, y en particular de que:

a) Los asuntos aludidos por los peticionarios están resueltos o en vías de solución de acuerdo con la ley y la costumbre tribales,

b) Las quejas de los peticionarios son tendenciosas y forman parte de una campaña dirigida contra el sistema tribal tradicional,

c) La Autoridad Administradora se esfuerza por todos los medios para transformar progresivamente el sistema tribal tradicional en un sistema de gobierno autónomo fundado en los principios democráticos;

Habiendo tomado nota también de que los peticionarios, en una carta del 20 de febrero de 1952, dirigida al Alto Comisario del Territorio en fideicomiso, declararon que los asuntos mencionados en la petición habían quedado resueltos satisfactoriamente;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota con satisfacción de que los asuntos aludidos en la petición han quedado resueltos, o están en vías de solución, en forma satisfactoria;

3. Señala a la atención de los peticionarios las conclusiones y recomendaciones relativas al adelanto político del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones;¹⁵²

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

625 (XI). Petición del Sr. Ernst Mayer (T/Pet. 5/103), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁵¹ Véase el documento T/C.2/SR.37.

¹⁵² Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ernst Mayer (T/Pet.5/103), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1016), así como de la exposición oral¹⁵³ del representante especial, y en particular de que:

a) La negativa a otorgar al peticionario un permiso de residencia obedeció al hecho de que su regreso al Territorio en fideicomiso daría motivo a reacciones hostiles por parte de las personas que han conocido las simpatías del peticionario por el nazismo antes de la guerra y su hostilidad a Francia, lo que redundaría en perjuicio del mantenimiento del orden público,

b) La Autoridad Administradora no está dispuesta a volver de su acuerdo, pero no pondrá obstáculos a que se transfiera al país donde reside actualmente el peticionario, el producto de la venta de sus bienes;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a esa petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

626 (XI). Petición del Sr. Ernesto Mpoumpiel (T/Pet.5/106 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ernest Mpoumpiel (T/Pet.5/106 y Add.1) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1016), así como de la exposición oral¹⁵⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) Las acusaciones del peticionario contra la Administración carecen de fundamento,

b) Sus acusaciones contra el Sr. Muller fueron objeto de una investigación de acuerdo con la ley y desechadas por carecer de fundamento,

c) El peticionario fué condenado como culpable por denuncia calumniosa y, aunque el fallo fué modificado en apelación, la Corte de Apelación volvió a condenarlo,

d) El peticionario ha cumplido su condena de prisión y ha sido puesto en libertad;

¹⁵³ Véase el documento T/C.2/SR.38.

¹⁵⁴ *Ibid.*

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que la cuestión planteada por el peticionario relativa a su condena como culpable de denuncia calumniosa es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el Artículo 81 de su reglamento, porque se refiere a un asunto de que han conocido los tribunales competentes del Territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

627 (XI). Petición del Sr. Valère Eddy Mengack (T/Pet.5/107), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Valère Eddy Mengack (T/Pet.5/107), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1016), así como de la exposición oral¹⁵⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) La solicitud de rehabilitación del peticionario ha sido examinada por la *Chambre de mises en accusation* y ha sido rechazada por no haber transcurrido el plazo de tres años prescritos por la ley a contar de la segunda condena del peticionario,

b) Aun cuando el tribunal hubiese decidido lo anterior, es probable que la solicitud hubiese sido rechazada de todos modos, porque el peticionario no había justificado el pago de la suma de 8.000 francos de indemnización por daños y perjuicios a que había sido condenado en 1941,

c) El peticionario podrá presentar una nueva solicitud de rehabilitación una vez transcurridos otros dos años;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, especialmente en cuanto se refiere a la disposición que prevé que se podrá presentar una nueva solicitud al cabo de dos años;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

¹⁵⁵ Ibid.

628 (XI). Petición del Presidente del Comité regional de la Union des populations du Cameroun, de Foumban (T/Pet.5/108), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del presidente del Comité regional de la *Union des populations du Cameroun*, de Foumban (T/Pet.5/108), y habiéndola examinado en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. C. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1016) como de la exposición oral¹⁵⁶ del representante especial, y en particular de que:

a) Siete de las ocho quejas contenidas en la petición se refieren a asuntos que se están tramitando ante los tribunales tribales o territoriales,

b) La octava queja se refiere a los desórdenes que ocurrieron entre 1924 y 1931, como consecuencia de los cuales el sultán Njoya fué desterrado, pero no encarcelado,

c) La Autoridad Administradora, aunque trata de fomentar la transformación progresiva del sistema tribal tradicional en un sistema de autonomía basado en los principios democráticos, no ha tratado de imponer nuevos jefes a la población contra su consentimiento y las alegaciones del peticionario referentes a los incidentes de Foumbot carecen de fundamento,

d) La Autoridad Administradora no se ha apoderado de las tierras pertenecientes a la población autóctona y los jefes no han usurpado ningún terreno al amparo de aquélla,

e) Las plantaciones europeas en la región fueron cedidas después de consultar a la población indígena afectada y están situadas en tierras que anteriormente no estaban ocupadas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención del peticionario las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones con relación a la administración local y al régimen de tierras;¹⁵⁷

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

¹⁵⁶ Ibid.

¹⁵⁷ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4.

629 (XI). Petición del Togoland Congress (T/Pet.6/314), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Togoland Congress (T/Pet.6/314) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. M. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral¹⁵⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) No es cierto que la Costa de Oro haya alcanzado virtualmente la condición de Dominio,

b) La declaración del Ministro de la Defensa y de Relaciones Exteriores no muestra que el Gobierno de la Costa de Oro tenga propósitos condenables con relación al Togo,

c) No existe ninguna tirantez grave en la población autóctona del Territorio en fideicomiso,

d) Se acordó celebrar elecciones para el Consejo mixto del Togo el 1º o el 2 de julio de 1952;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la recomendación relativa a los acuerdos administrativos concertados entre el Togo bajo la administración inglesa y la Costa de Oro, aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones;¹⁵⁹

3. Considera que está atendida la solicitud de los peticionarios relativa a la aplicación de la resolución 555 (VI) de la Asamblea General;

4. Informa a los peticionarios que, con arreglo a lo previsto en la resolución antes citada, una misión visitadora de las Naciones Unidas, encargada de estudiar la situación del Territorio en fideicomiso, visitará el Togo bajo administración británica en el mes de septiembre de 1952;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*450a. sesión,
18 de julio de 1952.*

630 (XI). Petición de Nana Atorsah Agyeman, Jefe Superior de los Nawuris, de Kpandai (T/Pet.6/315), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de Nana Atorsah Agyeman, jefe superior de los

nawuris, de Kpandai (T/Pet.6/315), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al Sr. M. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral¹⁶⁰ del representante especial, y en particular de que:

a) Los miembros de las tribus nanjuro y nawuri no se inscribieron para las elecciones del Consejo local de Kpandai sino después de vencidos los plazos señalados para hacerlo,

b) La Autoridad Administradora ha decidido celebrar nuevas elecciones en las dos circunscripciones electorales en donde las tribus Nanjuro y Nawuri constituyen la mayoría de la población;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota con satisfacción de la decisión de la Autoridad Administradora de conceder a los habitantes de las dos circunscripciones habitadas por las tribus Nanjuro y Nawuri una nueva oportunidad de participar en las elecciones al Consejo local de Kpandai;

3. Espera que los habitantes indígenas de esas dos circunscripciones colaborarán con la Autoridad Administradora participando en las elecciones;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y el peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

*450a. sesión,
18 de julio de 1952.*

631 (XI). Petición del Presidente del Togoland Congress (T/Pet.6/316), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del presidente del Togoland Congress (T/Pet.6/316), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, el cual designó representante especial al Señor M. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral¹⁶¹ del representante especial, y en particular de que el Togoland Congress no representa en modo alguno la zona septentrional del Togo bajo administración británica y que con excepción del Consejo local de Yingor, que ya ha quedado constituido, no se celebrarán otras elecciones de consejos locales en las zonas septentrional e intermedia antes de las elecciones para el Consejo Mixto del Togo, ni, probablemente, antes de que dicho órgano haya celebrado su primera sesión;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹⁵⁸ Véanse los documentos T/C.2/SR.33 y T/C.2/SR.37.

¹⁵⁹ Véase el documento T/1020.

¹⁶⁰ Véanse los documentos T/C.2/SR.33 y T/C.2/SR.37.

¹⁶¹ Véase el documento T/C.2/SR.33.

2. *Nota* que se ha dado satisfacción en gran parte a la solicitud del peticionario;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

450a. sesión,
18 de julio de 1952.

632 (XI). Peticiones relacionadas con el incidente de Vogan del 23 de agosto de 1951, relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones enumeradas en el anexo a la presente resolución, relativas al incidente ocurrido el 23 de agosto de 1951 en Vogan, dentro del Togo bajo administración francesa, y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/999), así como de la exposición oral¹⁶² del representante especial, y en particular de que:

a) El Comisario de la República inició una investigación inmediatamente después del incidente, que demostró que, después de haber agotado todos los medios legales y de haber evitado toda provocación, la Policía se limitó a tomar las medidas necesarias para mantener el orden y asegurar su legítima defensa,

b) Como resultado de la investigación judicial, 44 personas fueron acusadas de delitos relacionados con el incidente; la instrucción del sumario está casi terminada y oportunamente se celebrará el juicio ante la Cour d'assises,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva informarle del resultado del juicio de los 44 acusados;

2. *Recuerda*, en cuanto esas peticiones están relacionadas con el problema de los ewés y de la unificación del Togo, la resolución 555 (VI) de la Asamblea General en la que se toma nota de la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, se recomienda entre otras cosas, que se consulte a este respecto a los diversos partidos y grupos interesados, y se recomienda, además, el envío de una misión visitadora a fin de efectuar un estudio del problema sobre el terreno;

3. *Toma nota* de que se le ha informado al Consejo de que la Autoridad Administradora está adoptando disposiciones para llevar a la práctica esta resolución;

4. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que, de conformidad con la resolución antes mencionada, la Misión del Consejo de Administración Fidu-

ciaria, que visitará el territorio en septiembre de 1952, estará encargada de estudiar todos los aspectos del problema de los ewés y de la unificación del Togo;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

Anexo

- 1) Petición del Sr. Ferdinand Kalipé (T/Pet.7/264);
- 2) Petición de los Sres. Ata Quam Dessou, Fio Agbano II y Sébastien D. Mlapa IV (T/Pet.7/265) y Add.1);
- 3) Petición del Joint Togoland Congress (T/Pet.7/266);
- 4) Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/267 y Add.1);
- 5) Petición de la All-Ewe Conference (T/Pet.7/268);
- 6) Petición de cien ewés de Oda (T/Pet.7/271);
- 7) Petición de la comunidad ewé de Kumasi (T/Pet.7/272);
- 8) Petición de la autoridad autóctona de Akpini (T/Pet.7/273);
- 9) Petición del Presidente de la Sección de Akimbaukwa de la All-Ewe Conference (T/Pet.7/274);
- 10) Petición del Sr. Togbe Kwadzo Dei (T/Pet.7/275);
- 11) Petición del Sr. Peter Edoh, Secretario de la Notse Society (T/Pet.7/276);
- 12) Petición de la Ewe Union Association, de Sekondi-Takoradi (T/Pet.7/277);
- 13) Petición de la All-Ewe Conference, Sección de Keta (T/Pet.7/278);
- 14) Petición del Sr. Kohn Amate Atayi, Presidente del Parti togolais du progrès (T/Pet.7/279);
- 15) Petición de la Ewe Union de Asmankese (T/Pet.7/280);
- 16) Petición de la All-Ewe Conference (T/Pet.7/281);
- 17) Petición del Sr. Amentor, Secretario de la Ewe Union, Apesolubi (T/Pet.7/282);
- 18) Petición de la All-Ewe Conference, Sección de Koforidua (T/Pet.7/283);
- 19) Petición de la Pan-Ewe Union, Kadjebi, Buem (T/Pet.7/284).

633 (XI). Peticiones relacionadas con el incidente de Agbétiko del 1º de agosto de 1951, relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones relacionadas con el incidente ocurrido el 10 de agosto de 1951 en la aldea de Agbétiko, en el Togo bajo administración francesa que se citan a continuación y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise.

i) Petición de los Sres. Ata Quam Dessou, Fio Agbano II y Sébastien D. Mlapa IV (T/Pet.7/265 y Add.1),

ii) Petición del Sr. John Amate Atayi, Presidente del Parti togolais du progrès (T/Pet.7/269);

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/99), así como de la exposición oral¹⁶³ del representante especial, y en particular de que:

¹⁶² Ibid.

¹⁶³ Ibid.

a) La controversia relativa a la sucesión de la jefatura de Agbétiko, que motivó el incidente, quedó resuelta debidamente, conforme a la costumbre y al derecho,

b) La gran mayoría de la población reconoce la autoridad del nuevo jefe de Agbétiko, Ayité Hounouvi y después del incidente reinan en la aldea la paz y el orden;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto al incidente del Agbétiko;

3. Recuerda, en cuanto esas peticiones están relacionadas con el problema de los ewés y de la unificación del Togo, la resolución 555 (VI) de la Asamblea General, en la que se toma nota de la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, se recomienda, entre otras cosas, que se consulte a este respecto a los diferentes partidos y grupos interesados, y se recomienda, además, el envío de una Misión Visitadora a fin de efectuar un estudio del problema sobre el terreno;

4. Toma nota de que se le ha informado que la Autoridad Administradora está adoptado disposiciones para llevar a la práctica esta resolución;

5. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que de conformidad con la resolución antes mencionada, la Misión del Consejo de Administración Fiduciaria, que visitará el Territorio en septiembre de 1952, estará encargada de estudiar todos los aspectos del problema de los ewés y de la unificación del Togo;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

634 (XI). Petición del Mouvement de la jeunesse togolaise (T/Pet.7/292 y Add.1), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del *Mouvement de la jeunesse togolaise* (T/Pet.7/292 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1015), así como de la exposición oral¹⁶⁴ del representante especial, y en particular de que:

a) En marzo de 1952 se celebraron nuevas elecciones para la Asamblea Territorial del Togo, como consecuen-

¹⁶⁴ Véase el documento T/C.2/SR.34.

cia de la promulgación de la ley que instituyó un colegio electoral único para el Togo bajo administración francesa,

b) No existe en el Territorio un sistema de trabajo obligatorio,

c) La Administración favorece el desarrollo de intercambios culturales entre el sur y el norte del Territorio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que la Administración parece haber atendido las demandas de los peticionarios de instituir un colegio electoral único y de proceder a nuevas elecciones para la Asamblea Representativa del Togo (conocida ahora con el nombre de Asamblea Territorial);

3. Señala a la atención de los peticionarios las siguientes recomendaciones, relativas a la Asamblea Territorial del Togo bajo administración francesa que el Consejo aprobó en su 11º período de sesiones, al hacer el examen del informe anual de 1951 sobre la administración del Territorio:

"Asamblea Territorial"

"El Consejo, recordando las recomendaciones formuladas en sus períodos de sesiones cuarto, séptimo y noveno, toma nota con interés de que la Asamblea Representativa ha sido transformada por ley del 6 de febrero de 1952, en Asamblea Territorial elegida por un colegio electoral único, y de que las autoridades francesas están estudiando un proyecto de ley todavía más liberal con respecto a dicha Asamblea Territorial; expresa la esperanza de que ese proyecto será aprobado en breve y de que ampliará los poderes de la Asamblea Territorial; y pide a la Autoridad Administradora se sirva incluir en su próximo informe anual datos completos sobre el particular";

4. Señala además a la atención de los peticionarios las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a las relaciones entre el Togo bajo administración francesa y la Unión francesa;¹⁶⁵

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

635 (XI). Petición de la Association des Nations Unies du Togo (T/Pet.7/293), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la *Association des Nations Unies du Togo* (T/Pet.7/293), y habiéndola examinado en consulta

¹⁶⁵ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4.

con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas y de la exposición oral¹⁶⁶ del representante especial, y en particular de que se celebraron nuevas elecciones para la Asamblea Territorial del Togo en marzo de 1952, como consecuencia de la promulgación de la ley en que se instituía un colegio electoral único para el Togo bajo administración francesa;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que al proceder a nuevas elecciones a la Asamblea Territorial, de acuerdo con las disposiciones de la ley del 6 de febrero de 1952 en que se instituía un colegio electoral único, la administración parece haber dado satisfacción a la solicitud principal de los peticionarios;

3. Señala también a la atención de los peticionarios las siguientes recomendaciones, relativas a la Asamblea Territorial del Togo bajo administración francesa, que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó en su 11º período de sesiones, al hacer el examen del informe anual de 1951 sobre la administración del Territorio:

"La Asamblea Territorial"

"El Consejo de Administración Fiduciaria recordando las recomendaciones por él formuladas en sus períodos de sesiones cuarto, séptimo y noveno, toma nota con interés de que la Asamblea Representativa ha sido transformada por una ley del 6 de febrero de 1952, en Asamblea Territorial elegida por un colegio electoral único, y de que las autoridades francesas estudian un proyecto de ley todavía más liberal con respecto a dicha Asamblea Territorial; expresa la esperanza de que ese proyecto será aprobado en breve y de que ampliará los poderes atribuidos a la Asamblea Territorial, y pide a la Autoridad Administradora se sirva incluir en su próximo informe anual datos completos sobre el particular";

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

636 (XI). Petición de los Sres. Aku, Olympio y Antor (T/Pet.7/294) y petición del Sr. Antor, Secretario General del Togoland Congress (T/Pet.7/296), relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Aku, Olympio y Antor (T/Pet.7/294) y la petición del Sr. Antor, Secretario General del Togoland Congress (T/Pet.7/296), y habiéndolas examinado en consulta con Francia como Autoridad

Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1015), así como de la exposición oral¹⁶⁷ del representante especial, y en particular de que:

a) La libertad de reunión está sujeta en el Togo bajo administración francesa a la misma legislación que en Francia,

b) Los peticionarios, que hablaron ante la Cuarta Comisión en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, tuvieron libertad, dentro de la legislación antes citada, de celebrar reuniones públicas relacionadas con sus actividades,

c) En cuanto a los incidentes de Palimé del 16 de marzo de 1952, la policía intervino, después de celebrada la reunión, para mantener el orden público;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a los incidentes de Palimé;

3. Recuerda, en cuanto que esas peticiones están relacionadas con el problema de los ewés y de la unificación del Togo, la resolución 555 (VI) de la Asamblea General en la que se toma nota de la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, se recomienda, entre otras cosas, que se consulte a este respecto a los diversos partidos y grupos interesados, y se recomienda, además, el envío de una Misión Visitadora a fin de efectuar un estudio del problema sobre el terreno;

4. Toma nota de que se le ha informado de que la Autoridad Administradora está adoptando disposiciones para llevar a la práctica esta resolución;

5. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que, de conformidad con la resolución antes mencionada, la Misión del Consejo de Administración Fiduciaria, que visitará el Territorio en el mes de septiembre de 1952, estará encargada de estudiar todos los aspectos del problema de los ewés y de la unificación del Togo;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

637 (XI). Peticiones del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/995 y Add.1 y T/Pet.7/297), relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/295 y

¹⁶⁶ Véase el documento T/C.2/SR.34.

¹⁶⁷ Ibid.

Add.1 y T/Pet.7/297), y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1015), así como de la exposición oral¹⁶⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) Debido al antagonismo existente entre el Parti togolais du progrès y el Comité de l'Unité togolaise, la Administración se vió obligada a tomar disposiciones para evitar incidentes en el distrito de Atakpamé en el momento de las elecciones,

b) Las armas que ciertas personas poseían en contravención de las ordenanzas vigentes quedaron confiscadas hasta que los interesados llenaran las formalidades necesarias,

c) Las alegaciones del peticionario relativas a las brutalidades de la policía carecen de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las cuestiones particulares planteadas en las peticiones;

3. Recuerda, en cuanto esas peticiones están relacionadas con el problema de los ewés y de la unificación del Togo, la resolución 555 (VI) de la Asamblea General, en la que se toma nota de la decisión de las Autoridades Administradoras de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, se recomienda, entre otras cosas, que se consulte a este efecto a los diversos partidos y grupos interesados, y se recomienda, además, el envío de una Misión Visitadora a fin de efectuar un estudio del problema sobre el terreno;

4. Toma nota de que se le ha informado de que la Autoridad Administradora está adoptando disposiciones para llevar a la práctica esta resolución;

5. Señala a la atención del peticionario el hecho de que, de conformidad con la resolución antes mencionada, la Misión del Consejo de Administración Fiduciaria, que visitará el Territorio en el mes de septiembre de 1952, estará encargada de estudiar todos los aspectos del problema de los ewés y de la unificación del Togo;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

638 (XI). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/298 y Add.1), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/298 y

¹⁶⁸ Ibid.

Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1015), así como de la exposición oral¹⁶⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) La decisión adoptada por el comandante de círculo de Mango el 15 de marzo de 1952, de prohibir las reuniones del Comité de l'Unité togolaise y de ciertos individuos en particular no obedeció a motivos políticos, sino que fué la consecuencia de una diferencia local; la prohibición, fundada únicamente en el deseo de asegurar el mantenimiento del orden y la seguridad públicas, fué levantada el 1º de abril de 1952, tan pronto como se calmaron los ánimos,

b) La legislación relativa a las reuniones públicas se aplica en forma imparcial y las reuniones organizadas por el Comité de l'Unité togolaise no son objeto de ninguna discriminación;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las cuestiones particulares planteadas en la petición;

3. Recuerda, en cuanto esa petición está relacionada con el problema de los ewés y de la unificación del Togo, la resolución 555 (VI) de la Asamblea General, en la que se toma nota de la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, se recomienda, entre otras cosas, que se consulte a este respecto, a los diversos partidos y grupos interesados, y se recomienda, además, el envío de una Misión Visitadora a fin de efectuar un estudio del problema sobre el terreno;

4. Toma nota de que se le ha informado de que la Autoridad Administradora está adoptando disposiciones para llevar a la práctica esta resolución;

5. Señala a la atención del peticionario el hecho de que, de conformidad con la resolución antes mencionada, la Misión del Consejo de Administración Fiduciaria, que visitará el Territorio en el mes de septiembre de 1952, estará encargada de estudiar todos los aspectos del problema de los ewés y de la unificación del Togo;

6. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

639 (XI). Peticiones del Sr. Sam Klu y del Dr. Aku (T/Pet.7/299), del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/300) y de los Sres. Apaloo y Aihitson (T/Pet.7/301), relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁶⁹ Ibid.

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones del Sr. Sam Klu y del Dr. Aku (T/Pet.7/299), del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/300) y de los Sres. Apaloo y Ahtson (T/Pet.7/301), y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1015), así como de la exposición oral¹⁷⁰ del representante especial, y en particular de que:

a) Los Sres. Sam Klu, Mathias Apaloo y John Ball están acusados de incitación al desorden, desacatos a las autoridades y propagación de falsas especies; se instruye el sumario y los acusados están en prisión preventiva,

b) La detención del Sr. Sam Klu no ha interrumpido en modo alguno la campaña electoral del Comité de l'unité togolaise, cuyos dos candidatos, el Dr. Aku y el Sr. Sam Klu, fueron elegidos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva dar a conocer al Consejo el resultado del juicio de los tres acusados;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

640 (XI). Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/302), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/302) y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. R. Doise,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1015), así como de la exposición oral¹⁷¹ del representante especial, y en particular de que:

a) En lo que se refiere a las supuestas exacciones cometidas por el jefe Nambiema Tabi, conocieron del asunto las autoridades judiciales, quienes no consideraron que hubiese fundamento para entablar una acción judicial,

b) Las 66 personas detenidas durante los incidentes del 27 de octubre de 1951 fueron puestas a disposición de las autoridades judiciales de acuerdo con la ley,

c) Las reuniones del Comité de l'unité togolaise fueron prohibidas por una semana en marzo de 1952 por razones de orden y seguridad públicos,

d) Las alegaciones relativas a la existencia de trabajo obligatorio en Mango y a las supuestas irregulari-

dades de las elecciones del 17 de junio de 1951 carecen de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Con respecto a la unificación del Togo:

1. *Recuerda* la resolución 555 (VI) de la Asamblea General, en la que se toma nota de la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de instituir un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, se recomienda, entre otras cosas, que se consulte a este respecto a los diversos partidos y grupos interesados, y se recomienda, además, en envío de una Misión Visitadora a fin de efectuar un estudio del problema sobre el terreno;

2. *Toma nota* de que se le ha informado de que la Autoridad Administradora está adoptando disposiciones para llevar a la práctica esta resolución;

3. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que, de conformidad con la resolución antes mencionada, la Misión del Consejo de Administración Fiduciaria, que visitará el Territorio en el mes de septiembre de 1952, estará encargada de estudiar todos los aspectos del problema de los ewés y de la unificación del Togo;

Con respecto a las otras cuestiones planteadas en la petición:

4. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

5. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

641 (XI). Colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria

Tomando nota de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha sometido regularmente, en cada uno de los seis períodos de sesiones del Consejo, observaciones acerca del estado de la educación en los diferentes territorios en fideicomiso,

Tomando nota de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha puesto a disposición del Consejo la experiencia adquirida en las cuestiones generales de su competencia,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por haber aplicado plenamente la resolución 47 (IV) del Consejo de Administración Fiduciaria relativa a la colaboración con los organismos especializados;

2. *Expresa la esperanza* de que esta valiosa colaboración continuará en el futuro.

455a. sesión,
24 de julio de 1952.

*
* *

¹⁷⁰ Ibid.

¹⁷¹ Ibid.

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 11º período de sesiones

APROBACIÓN DEL PROGRAMA

En su 412a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1952, el Consejo aprobó el programa de su 11º período de sesiones.¹⁷²

REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS

En su 412a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1952, el Consejo decidió aplazar indefinidamente el examen de una propuesta presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la cuestión de la representación de la China. En su 454a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1952, el Consejo aprobó el informe del Secretario General sobre las credenciales.¹⁷³

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y DE VICEPRESIDENTE

En su 412a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1952, el Consejo eligió al Sr. Awni Khalidy (Irak) y al Sr. W. D. Forsyth (Australia), para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo, respectivamente.

EXAMEN DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRADORAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

a) *Somalia bajo administración italiana, año terminado el 31 de diciembre de 1951*

En su 453a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1952, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación de la Somalia bajo administración italiana, para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su cuarto período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones 10º y 11º.

b) *Tanganyika, año terminado el 31 de diciembre de 1951*

En su 455a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1952, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en Tanganyika para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo al cuarto período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones 10º y 11º.

c) *Ruanda Urundi, año terminado el 31 de diciembre de 1951*

En su 450a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1952, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación de Ruanda Urundi para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su cuarto período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones 10º y 11º.

d) *Togo bajo administración británica, año terminado el 31 de diciembre de 1951*

En su 454a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1952, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación del Togo bajo administración británica para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su cuarto período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones 10º y 11º.

e) *Togo bajo administración francesa, año terminado el 31 de diciembre de 1951*

En su 453a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1952, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación del

Togo bajo administración francesa para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su cuarto período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones 10º y 11º.

f) *Camerún bajo administración británica, año terminado el 31 de diciembre de 1951*

En su 453a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1952, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación en el Camerún bajo administración británica para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su cuarto período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones 10º y 11º.

g) *Camerún bajo administración francesa, año terminado el 31 de diciembre de 1951*

En su 455a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1952, el Consejo aprobó un capítulo sobre la situación bajo administración francesa para incluirlo en su informe a la Asamblea General relativo a su cuarto período extraordinario de sesiones y a sus períodos de sesiones 10º y 11º.

EXAMEN DE LAS PETICIONES

En su 414a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1952, el Consejo decidió no aplicar el procedimiento establecido para el examen de las peticiones a 131 de ellas¹⁷⁴ y pidió al Secretario General se sirviese informar por separado a cada uno de los peticionarios, con respecto a las peticiones que planteaban cuestiones de carácter general, de que los problemas mencionados en ellas habían sido señalados a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria para que sus miembros tuviesen conocimiento de ellos al hacer el examen de la situación en los territorios en fideicomiso interesados, y que se sirviese asimismo, cuando procediese, informar a los peticionarios de las decisiones que el Consejo adoptara con respecto a esas cuestiones.

En su 441a. sesión, celebrada el 10 de julio de 1952, el Consejo decidió abstenerse de tomar providencia alguna con respecto a la petición T/Pet.7/178.

En su 455a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1952, el Consejo decidió que el Comité Permanente de Peticiones estuviera compuesto por los representantes de Bélgica, China, El Salvador, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Se decidió también que la China sería reemplazada por la República Dominicana al principio del 12º período de sesiones del Consejo.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL ENVÍO DE LA PRÓXIMA MISIÓN VISITADORA A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO DEL ÁFRICA OCCIDENTAL

En su 427a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1952, el Consejo aprobó la designación del Sr. Roy A. Peachey (Australia) como Presidente de la Misión, y designó miembros de la misma a los Sres. Robert Sheyven (Bélgica), H. K. Yang (China) y Roberto E. Quirós (El Salvador).

INFORME DEL COMITÉ DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DE LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 413a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1952, el Consejo aprobó el informe sobre el estado de los trabajos del Comité.¹⁷⁵

¹⁷² Véase el documento T/1000.

¹⁷³ Véase el documento T/1029.

¹⁷⁴ Véase el documento T/L.268.

¹⁷⁵ Véase el documento T/1004.

UNIONES ADMINISTRATIVAS CONCERNIENTES
A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 454a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1952, el Consejo aprobó los informes ordinarios del Comité Permanente de Uniones Administrativas relativos a Nueva Guinea,¹⁷⁶ Ruanda Urundi,¹⁷⁷ Tanganyika,¹⁷⁸ Togo bajo administración británica,¹⁷⁹ y Camerún bajo administración británica.¹⁸⁰ El Consejo decidió incluir las conclusiones y recomendaciones contenidas en este informe en su informe especial a la Asamblea General.¹⁸¹

En su 454a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1952, el Consejo aprobó un informe especial,¹⁸² preparado por el Comité Permanente de Uniones Administrativas, conforme a lo previsto en la resolución 563 (VI) de la Asamblea General.

PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

En su 453a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1952, el Consejo decidió examinar los informes anuales de acuerdo con el siguiente programa:

Periodo de sesiones del verano de 1953:

Territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico

Samoa Occidental: informes anuales relativos a los años 1951 y 1952

Nueva Guinea

Nauru

Somalia bajo administración italiana

¹⁷⁶ Véanse los documentos T/969 y Corr.1.

¹⁷⁷ Véase el documento T/1011.

¹⁷⁸ Véanse los documentos T/1017 y Corr.1.

¹⁷⁹ Véanse los documentos T/1020 y Corr.1.

¹⁸⁰ Véanse los documentos T/1022 y Corr.1.

¹⁸¹ Véanse los documentos T/1026 y Add.1 y Corr.1.

¹⁸² *Ibid.*

Periodo de sesiones del invierno de 1954:

Togo bajo administración británica

Togo bajo administración francesa

Camerún bajo administración británica

Camerún bajo administración francesa

Tanganyika

Ruanda Urundi

ADELANTO EDUCATIVO EN LOS TERRITORIOS
EN FIDEICOMISO

En su 450a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1952, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General.¹⁸³

ADELANTO SOCIAL EN LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 450a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1952, el Consejo tomó nota de los informes de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores migrantes,¹⁸⁴ y sobre las sanciones penales infligidas a los trabajadores autóctonos por incumplimiento de contratos de trabajo¹⁸⁵ y decidió tomar en consideración las propuestas que figuran en aquéllos al hacer el examen de los informes anuales futuros.

TRANSMISIÓN DE INFORMACIONES SOBRE LAS
ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS
TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

En su 454a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1952, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General.¹⁸⁶

PROGRAMA DE CONFERENCIAS EN LA SEDE Y EN GINEBRA

En su 454a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1952, el Consejo decidió aplazar el examen del memorándum del Secretario General¹⁸⁷ para la segunda parte de su 11º período de sesiones.

¹⁸³ Véase el documento T/1024.

¹⁸⁴ Véanse los documentos T/984 y Add.1.

¹⁸⁵ Véase el documento T/985.

¹⁸⁶ Véase el documento T/1028.

¹⁸⁷ Véase el documento T/1025-E/2298.